

ACUERDO IMPEPAC/CEE/184/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS; MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS; ASÍ COMO, DEL COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DENOMINADO DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR EL PLENO DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/598/2021.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Consejo Estatal	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PRD	Partido de la Revolución Democrática
DEE DEL PRD	Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Morelos
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Lineamientos	Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
POS	Procedimiento Ordinario Sancionador.

RESULTANDO

I. ANTECEDENTES PREVIOS AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

I.1 PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. Con fecha ocho de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el acuerdo parlamentario por el que se convoca a todas las ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el Proceso Electoral Ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

I.2 JORNADA ELECTORAL. El día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil veintiuno, con la finalidad de renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

I.3 SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL, DECLARACIÓN DE VALÍDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS. Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, llevaron a cabo sesión de cómputo municipal y distrital respectivamente; en términos de lo dispuesto por el artículo 245, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

I.4 EMISIÓN DE LINEAMIENTOS. El cinco de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, a través el cual se aprobaron los **Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**

Al respecto, resulta oportuno precisar que en dichos Lineamientos se contempla la pérdida de la acreditación local por cuanto los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal **pero no obtuvieron el porcentaje requerido a nivel local**; derivado de ello, **únicamente perderán su acreditación local y no serán objeto de liquidación**, toda vez que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto al ser un Partido Político Nacional dicha atribución es exclusiva del INE.

En ese sentido, la emisión de los Lineamientos por parte del Consejo Estatal Electoral, se aplicarían al Partido de la Revolución Democrática, únicamente respecto a la pérdida de su acreditación local.

1.5 ACUERDO DECLARACIÓN DEL PERIODO DE PREVENCIÓN. Con fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal

Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/449/2021**, mediante el cual se declaró el inicio del periodo de prevención del partido político nacional denominado "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**", en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 6¹ de los Lineamientos aplicables.

Precisando que la emisión del acuerdo de referencia; así como, la aplicación de los Lineamientos, guarda relación con la pérdida de la acreditación del Partido de la Revolución Democrática, más no respecto a un procedimiento de liquidación, ya que esta implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto al ser un Partido Político Nacional dicha atribución es exclusiva del INE.

De ahí que, al haberse determinado el inicio del periodo de prevención del ente político, el objeto de ello, consistía en tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido; debiendo solo pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, suspendiendo cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, ya que todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos, en términos del artículo 43, de los Lineamientos aplicables.

1.6 EMISIÓN DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/598/2021. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021**, por medio del cual se establecen previsiones para salvaguardar los recursos del partido político **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 46, de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante este órgano comicial.

Cabe precisar que en cuanto al Partido de la Revolución Democrática, el órgano electoral local en la emisión del acuerdo de referencia, encuentra relación la aplicación de los Lineamientos únicamente respecto a la pérdida de la acreditación del partido político a nivel local.

Así mismo, las previsiones adoptadas por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en el acuerdo en cita, guardaron relación con lo previsto en el numeral 43, de los Lineamientos, el cual establece que en el periodo de prevención el ente

¹ Artículo 6. Los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el porcentaje requerido a nivel local, únicamente, perderán su acreditación local y no serán objeto de liquidación, toda vez que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto al ser un Partido Político Nacional dicha atribución es exclusiva del INE.

político solo debe pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, suspendiendo cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, ya que todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

II. ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2022. El veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/070/2022**, ordenando en el punto TERCERO, iniciar de oficio un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del órgano de dirección denominado Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, integrado por el Presidente, Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros y/o el funcionario del Partido que ostente la representación legal, respectivamente; lo anterior, por la omisión de cumplir con los requerimientos efectuados al citado instituto político mediante similar **IMPEPAC/CEE/598/2021**.

Precisando que en la emisión del acuerdo de referencia la aplicación de los Lineamientos aplicables, guardan relación únicamente respecto a la pérdida de acreditación de nivel local del Partido de la Revolución Democrática.

Así mismo, referir que la determinación contenida en el acuerdo que se cita derivo del incumplimiento a los requerimientos efectuados al Partido de la Revolución Democrática, como previsiones adoptadas por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, mismas que guardaron relación con lo previsto en el numeral 43, de los Lineamientos.

III. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/591/2022. Con fecha cinco de abril de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, envió el oficio antes citado al Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC; remitiendo copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CEE/070/2022**, a fin de que se cumpla lo determinado en el punto TERCERO.

IV. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN DE CONSTANCIAS Y DESAHOGO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Mediante acuerdo de fecha seis de abril del dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/591/2022 y la copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2022; derivado de ello, con las constancias de mérito se ordenó formar el expediente respectivo y radicar el asunto bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022**, reservándose la remisión del proyecto a la Comisión de Quejas, hasta en tanto se llevaran a cabo diligencias de investigación preliminar; por lo que, se consideró necesario integrar copia certificada de la documentación siguiente:

- 1) Del acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021; así como los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/184/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS; MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS; ASÍ COMO, DEL COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DENOMINADO DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR EL PLENO DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/598/2021.

- 2) De la cédula de notificación, oficio o medio por el cual se le haya notificado al PRD, el acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021.
- 3) Del acuerdo IMPEPAC/CEE/449/2021, mediante el cual se declara el periodo de prevención del Partido Político Nacional denominado PRD.
- 4) De la cédula de notificación, oficio o medio por el cual se le haya notificado al PRD, el acuerdo IMPEPAC/CEE/449/2021.
- 5) Del acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, por el cual se designaron a los interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos Locales que se encuentren en la etapa de prevención o liquidación.
- 6) De la cédula de notificación, oficio o medio por el cual se le haya notificado al PRD, el acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021.
- 7) Del acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021, por medio del cual se establecen previsiones para salvaguardar los recursos del PRD y los intereses de orden público; así como los derechos de terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 46, de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante este Órgano Comicial.
- 8) De la cédula de notificación, oficio o medio por el cual se le haya notificado al PRD, el acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021.
- 9) Del acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2022, mediante el cual se declara la pérdida de la acreditación del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio del dos mil veintiuno.
- 10) De la cédula de notificación, oficio o medio por el cual se le haya notificado al PRD, el acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2022.
- 11) Del informe suscrito por la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano y dirigido a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Instituto, presentado el día ocho de febrero del dos mil veintidós.

Así mismo, se ordenó solicitar los informes que a continuación se detallan:

1. A la **Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, en un plazo no mayor a tres días hábiles, proporcionara los nombres de los ciudadanos que ostentaron el cargo de Presidente, Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros y el Representante Legal del Partido de la Revolución Democrática, durante la etapa de prevención decretada en el acuerdo IMPEPAC/CEE/449/2021, aprobada por el Consejo Estatal Electoral, así como el nombre de los que lo ostentan actualmente, precisando en cada caso particular, los periodos en los cuales los ciudadanos ostentaron los cargos.

Solicitado a través del oficio IMPEPAC/SE/JHMR/722/2022, y recepcionado el veintiséis de abril de dos mil veintidós.

2. A la **Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos** del IMPEPAC, en un plazo no mayor a tres días hábiles, proporcionara los nombres de los ciudadanos que ostentaron el cargo de Presidente, Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros y el Representante Legal del Partido de la Revolución Democrática, durante la etapa de prevención decretada en el acuerdo IMPEPAC/CEE/449/2021, aprobada por el Consejo Estatal Electoral, así como el nombre de los que lo ostentan actualmente, debiendo precisar en cada caso particular, los periodos en los cuales los ciudadanos ostentaron los cargos.

Requerimiento hecho del conocimiento a través del oficio IMPEPAC/SE/JHMR/0721/2022, el veinticinco de abril de dos mil veintidós.

V. ANÁLISIS DEL PRIMER PROYECTO TURNADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Con fecha nueve de mayo del dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, no aprobó el acuerdo propuesto por considerar que previamente deberían integrarse las constancias que llevaron al Pleno del Consejo Estatal Electoral, iniciar de oficio un procedimiento ordinario sancionador y con ello, se cuente con mayores elementos para determinar la admisión o desechamiento del procedimiento y en su caso, contar con mayores datos para la tramitación y resolución correspondiente.

VI. CERTIFICACIÓN Y GLOSE DE CONSTANCIAS. El día nueve de mayo del dos mil veintidós, se certificó la recepción vía correo electrónico del oficio IMPEPAC/DEAF/116/2022, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, por medio del cual remite los oficios SG/CEE-MOR/030/2021; SG/CEE/MOR/030/2022 y SG/CEE/MOR/032/2021, suscritos por el  en su carácter de Secretario General del Partido de la Revolución Democrática; con la finalidad de que, de resultar procedente se integren al procedimiento ordinario sancionador que se ordenó iniciar de oficio en contra del órgano de dirección del instituto político.

VII. ACUERDO PARA INTEGRAR DOCUMENTACIÓN MEDIANTE DILIGENCIAS PRELIMINARES. El nueve de mayo del dos mil veintidós, a fin de atender lo solicitado por los integrantes de la Comisión Ejecutiva permanente de quejas de este instituto, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo en el que ordena agregar a los autos la documentación, que a continuación se detalla:

[...]

1) Del acuerdo IMPEPAC/CEE/453/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

2) Escrito de fecha catorce de septiembre del dos mil veintiuno, firmado por la C.P. María Victoria Obispo Lozano, como interventora del Partido de la Revolución Democrática, dirigido a la Comisión

Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3) Escrito de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno, firmado por la C.P. María Victoria Obispo Lozano, como interventora del Partido de la Revolución Democrática, dirigido al [REDACTED] y el C.P. Gilberto Nava Miranda, en sus calidades de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Finanzas, ambos del Partido de la Revolución Democrática.

4) Escrito de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, firmado por el [REDACTED] en su calidad de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, dirigido a la C.P. María Victoria Obispo Lozano, como interventora del Partido de la Revolución Democrática.

5) Escrito de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, firmado por la C.P. María Victoria Obispo Lozano, como interventora del Partido de la Revolución Democrática, dirigido al [REDACTED] y el C.P. Gilberto Nava Miranda, en sus calidades de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Finanzas, ambos del Partido de la Revolución Democrática.

6) Escrito de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano Gilberto Nava Miranda, en su carácter de Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros DEE PRD en Morelos (sic), en respuesta al oficio de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno firmado por la C.P. María Victoria Obispo Lozano, como interventora del Partido de la Revolución Democrática.

7) Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5810/2021, de fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dirigido a la C.P. María Victoria Obispo Lozano, interventora del Partido de la Revolución Democrática.

8) Escrito de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno, firmado por la C.P. María Victoria Obispo Lozano, como interventora del Partido de la Revolución Democrática, dirigido a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

9) Oficio número **PRD/SG/CEEM/019/2022**, de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el [REDACTED], dirigido a la interventora C.P. María Victoria Obispo Lozano, como interventora del Partido de la Revolución Democrática.

10) Informe aprobado por la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós, relativo a la actualización del estatus que guarda el cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021, por el partido de la Revolución Democrática.

11) Oficio número **SG/CEE-MOR/030/2021**, de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el [REDACTED] Secretario General del Partido de la Revolución Democrática.

12) Oficio número **SG/CEE/MOR/032/2021**, de fecha seis de abril del dos mil veintidós, suscrito por el ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS, Secretario General del Partido de la Revolución Democrática.

13) Oficio número **SG/CEE/MOR/030/2022**, de fecha ocho de abril del dos mil veintidós, suscrito por el ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS, Secretario General del Partido de la Revolución Democrática.

14) Acuerdo **IMPEPAC/CEE/102/2022**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
[...]

VIII. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO Y TURNARSE A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL IMPEPAC. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, emitió acuerdo mediante el cual se determinó que visto el estado procesal del expediente y toda vez que se integraron todas las documentales relacionadas con la sustanciación del presente procedimiento; resultaba conveniente elaborar el proyecto respectivo y someterse a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para su determinación conducente.

IX. ADMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. El veinte de mayo del dos mil veintidós, la Comisión determinó el inicio de oficio del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022**, en contra de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática, integrado por el Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros; así como, el Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros; ordenando el emplazamiento de los denunciados.

X. EMPLAZAMIENTO AL SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD. Con fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintidós, se emplazó al ciudadano ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS en calidad de Secretario General e integrante de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD.

XI. CONTESTACIÓN DE DENUNCIA. Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, el ciudadano ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS en su carácter de secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, presentó el oficio **SG/CEE/MOR/051/2022**; mediante el cual señala que da respuesta al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022.

XII. ACUERDO QUE ORDENA REALIZAR DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE DOMICILIO. El primero de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo señalando que vista la razón de imposibilidad de emplazamiento del ciudadano **Gilberto Nava Miranda**, resultaba necesario llevar a cabo las acciones necesarias para allegarse del domicilio en que pueda ser notificado el denunciado. De ahí que, se emitieron oficios a dependencias del Estado de Morelos, a fin de que en un plazo de tres días hábiles, informaran a esta autoridad,

si en los archivos de la institución a su cargo cuentan con algún domicilio registrado de la persona antes indicada; las cuales se detallan a continuación:

Autoridad o Institución	Número de oficio	Fecha de entrega	Fecha de informe	Síntesis del Informe
Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos.	IMPEPAC/SE/JHMR/987/2022	1 Junio de 2022	3 de Junio 2022	Da respuesta a la solicitud hecha por esta autoridad, señalando no haber localizado dato alguno relacionado con Gilberto Nava Miranda.
Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.	IMPEPAC/SE/JHMR/988/2022	1 Junio de 2022	No Informó	En efecto la citada autoridad no atendió la solicitud realizada por este Instituto
Dirección de Tránsito del Municipio de Zacatepec, Morelos.	IMPEPAC/SE/JHMR/985/2022	1 Junio 2022	8 Junio de 2022	Informa no haber localizado dato alguno relacionado con Gilberto Nava Miranda.
Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Zacatepec, Morelos	IMPEPAC/SE/JHMR/986/2022	1 Junio de 2022	8 Junio de 2022	Informa no haber localizado dato alguno relacionado con Gilberto Nava Miranda.
CFE, Suministrador de Servicios básicos.	IMPEPAC/SE/JHMR/989/2022	1 junio de 2022	9 Junio de 2022	Informa que no se localizó contrato de suministro de energía eléctrica alguno con domicilio o domicilios de Gilberto Nava Miranda.
Partido de la Revolución Democrática.	IMPEPAC/SE/JHMR/986/2022	1 junio de 2022	3 Junio de 2022	Proporciona una copia simple de la credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Gilberto Nava Miranda.
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.	IMPEPAC/SE/JHMR/991/2022	1 Junio de 2022	7 septiembre de 2022	Informa que se encontró un registro de la persona que solicita, el cual se adjunta al presente.
Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos	IMPEPAC/SE/JHMR/992/2022	1 Junio de 2022	7 Junio de 2022	Proporciona una copia simple de la credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Gilberto Nava Miranda.
Instituto Mexicano del Seguro Social	IMPEPAC/SE/JHMR/994/2022	1 Junio de 2022	14 Junio de 2022	Informe que no era factible atender la solicitud, ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley del Seguro Social
Teléfonos de México S.A.B de C.V	IMPEPAC/SE/JHMR/990/2022	1 Junio de 2022	7 Junio de 2022	Proporciona dos domicilios relacionados con la prestación del servicio telefónico en el Estado de Morelos a nombre de Gilberto Nava Miranda
Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos	IMPEPAC/SE/JHMR/993/2022	1 Junio de 2022	13 Junio de 2022	Informa haber localizado registros en la base de datos del Sistema de Transporte Público y Control Vehicular, remitiendo copias simples de las capturas de pantalla de donde emana la información

ACUERDO IMPEPAC/CEE/184/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS; MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS; ASÍ COMO, DEL COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DENOMINADO DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR EL PLENO DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/598/2021.

XIII. EMPLAZAMIENTO. El día tres de junio del presente año, se tuvo por realizado emplazamiento al ciudadano **Nelson Pineda Mendoza, en calidad de Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros de la DEE del PRD**, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral; 353 y 382 del Código Electoral y 17 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, cumpliéndose con las formalidades esenciales del emplazamiento a la persona denunciada.

XIV. ACUERDO RECEPCIÓN DE INFORME Y ORDENA EL EMPLAZAMIENTO RESPECTIVO.

El día tres de junio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral local, emitió acuerdo, en el que tuvo por recibido el oficio número SG/CEE/MOR/052/2022, firmado por el ciudadano ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS, en calidad de Secretario General del PRD, cumpliendo con el informe solicitado; para lo cual remite copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano **Gilberto Nava Miranda**, en la que obra el domicilio de la persona antes citada.

En consecuencia, se instruyó al personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, llevar a cabo la diligencia de emplazamiento en el domicilio de referencia.

XV. EMPLAZAMIENTO. Con fecha ocho de junio del presente año, se tuvo por realizado emplazamiento al ciudadano **Gilberto Nava Miranda, entonces Secretario de Administración y Recursos Financieros de la DEE del PRD**, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral; 353 y 382 del Código Electoral y 17 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, cumpliéndose con las formalidades esenciales del emplazamiento a la persona denunciada.

XVI. ACUERDO RESPECTO A LA CONTESTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS. Con fecha dieciocho de julio del dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, llevó a cabo la certificación del plazo de cinco días otorgado los denunciados para dar contestación a las imputaciones que dieron origen al procedimiento ordinario sancionador.

Derivado de ello, se tuvo al ciudadano ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, dando contestación al procedimiento ordinario sancionador y ante la omisión en que incurrieron los ciudadanos Gilberto Nava Miranda, quien fungía como Secretario de Administración y Recursos Financieros y Nelson Pineda Mendoza, entonces Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros, del instituto político de referencia, se les tuvo por precluido el derecho que debieron ejercitar dentro del plazo indicado en términos de la normativa aplicable.

Por otra parte, en términos del artículo 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, se ordenó la apertura de la instrucción y el inicio de la investigación, resolviendo sobre la admisión de pruebas aportadas únicamente por

al denunciado que dio contestación al procedimiento; así como, las allegadas por esta autoridad electoral local, en los términos siguientes:

POR CUANTO A LAS PRUEBAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD, consistentes en:

1. **Se admite la DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2022, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el día veintiocho de marzo del dos mil veintidós, a través del cual se ordena el inicio de un procedimiento oficioso en contra del órgano de dirección denominado Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática²; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
2. **Se admite la DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, relativo a los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana³, **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
3. **Se admite la DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la cédula de notificación por correo electrónico por el cual se le notificó al Partido de la Revolución Democrática, el acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021⁴, **por reunir los extremos del en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
4. **Se admite la DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/449/2021, mediante el cual se declara el período de prevención del Partido Político Nacional denominado "Partido de la Revolución Democrática"⁵, **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
5. **Se admite la DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la cédula de notificación por correo electrónico por el cual se le notificó al Partido de la Revolución Democrática, el acuerdo IMPEPAC/CEE/449/2021⁶, **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
6. **Se admite la DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, por el cual se designaron a los interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos Locales que se encuentren en la etapa de prevención o liquidación⁷; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
7. **Se admite la DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la cédula de notificación por correo electrónico por el cual se le notificó al Partido de la Revolución Democrática, el acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021⁸; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
8. **Se admite la DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021, por medio del cual se establecen previsiones para salvaguardar los recursos del Partido Político de la Revolución Democrática y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 46, de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante este Órgano Comicial⁹; **por reunir los extremos**

² Consultable de la foja 002 a la 050

³ Consultable de la foja 056 a la 086

⁴ Consultable de la foja 087 a la 091

⁵ Consultable de la foja 092 a la 109

⁶ Consultable de la foja 110 a la 113

⁷ Consultable de la foja 114 a la 135

⁸ Consultable de la foja 136 a la 140

⁹ Consultable de la foja 141 a la 177

del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

9. Se admite la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la cédula de notificación por correo electrónico por el cual se le notificó al Partido de la Revolución Democrática, el acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021¹⁰; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

10. Se admite la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2022, mediante el cual se declara la pérdida de la acreditación del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio del dos mil veintiuno¹¹; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

11. Se admite la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la cédula de notificación por el cual se le notificó al Partido de la Revolución Democrática, el acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2022¹²; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

12. Se admite la **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada del informe suscrito por la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano y dirigido a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Instituto, presentado el día ocho de febrero del dos mil veintidós¹³; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

13. Se admite la **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el oficio SG/CEE/MOR/037/2022, de fecha veintiséis de abril del dos mil veintidós, firmado por el EL SEÑOR, INGRESANDO DESDE EL SITIO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA CON IDENTIFICADOR ÚNICO en su carácter de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual informa los nombres de las personas que ostentaron los cargos de Presidente, Secretario General, Secretario de Administración y Recursos financieros, Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros y el Representante Legal, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática¹⁴; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

14. Se admite la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio INE/JLE/MOR/VE/0698/2022, firmado electrónicamente por la Maestra Liliانا Díaz de León Zapata, en su calidad de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite los domicilios de las personas que ostentaron los cargos de Presidente, Secretario General, Secretario de Administración y Recursos financieros, Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros y el Representante Legal, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática¹⁵; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

15. Se admite la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/116/2022, de fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós, firmado por la C.P. María del Rosario Montes Álvarez, en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, a través del cual remite los oficios SG/CEE-MOR/030/2021, SG/CEE/MOR/030/2022 y SG/CEE/MOR/032/2021, de fechas veinticinco de marzo del dos mil veintidós, ocho de abril del dos mil veintidós y cinco de abril del dos mil veintiuno, respectivamente¹⁶; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

16. Se admite la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/453/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, relativo a la lista de profesionistas que fungieron como interventores en la etapa de prevención o liquidación

¹⁰ Consultable de la foja 178 a la 181

¹¹ Consultable de la foja 182 a la 198

¹² Consultable de la foja 199 a la 201

¹³ Consultable de la foja 202 a la 206

¹⁴ Consultable de la foja 207 a la 208

¹⁵ Consultable de la foja 212 a la 213

¹⁶ Consultable de la foja 217 a la 390

de bienes de los partidos políticos¹⁷; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

17. **Se admite la DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada del escrito de fecha catorce de septiembre del dos mil veintiuno, signado por la C.P. María Victoria Obispo Lozano, como interventora del Partido de la Revolución Democrática, dirigido a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹⁸, **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

18. **Se admite la DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada del escrito de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno, signado por la C.P. María Victoria Obispo Lozano, como interventora del Partido de la Revolución Democrática, dirigido al [REDACTED] y el C.P. Gilberto Nava Miranda, en sus calidades de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Finanzas, ambos del Partido de la Revolución Democrática¹⁹; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

19. **Se admite la DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada del escrito de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, signado por el [REDACTED] en su calidad de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, dirigido a la C.P. María Victoria Obispo Lozano, como interventora del Partido de la Revolución Democrática²⁰; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

20. **Se admite la DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada del escrito de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, signado por la C.P. María Victoria Obispo Lozano, como interventora del Partido de la Revolución Democrática, dirigido al [REDACTED] y el C.P. Gilberto Nava Miranda, en sus calidades de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Finanzas, ambos del Partido de la Revolución Democrática²¹; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

21. **Se admite la DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada del escrito de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, signado por el ciudadano Gilberto Nava Miranda, en su carácter de Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros DEE PRD en Morelos (sic), en respuesta al oficio de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno signado por la C.P. María Victoria Obispo Lozano, como interventora del Partido de la Revolución Democrática²²; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

22. **Se admite la DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5810/2021, de fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dirigido a la C.P. María Victoria Obispo Lozano, interventora del Partido de la Revolución Democrática²³; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

23. **Se admite la DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada del escrito de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno, signado por la C.P. María Victoria Obispo Lozano, como interventora del Partido de la Revolución Democrática, dirigido a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana²⁴; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

24. **Se admite la DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada del oficio número **PRD/SG/CEFM/019/2022**, de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el [REDACTED] dirigido a la interventora C.P. María Victoria Obispo Lozano, como

¹⁷ Consultable de la foja 410 a la 430

¹⁸ Consultable de la foja 431 a la 433

¹⁹ Consultable de la foja 434 a la 437

²⁰ Consultable de la foja 438 a la 440

²¹ Consultable de la foja 441 a la 443

²² Consultable de la foja 444 a la 446

²³ Consultable de la foja 447 a la 452

²⁴ Consultable de la foja 453 a la 481

interventora del Partido de la Revolución Democrática²⁵; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

25. **Se admite la DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Informe aprobado por la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós, relativo a la actualización del estatus que guarda el cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021, por el partido de la Revolución Democrática²⁶; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

26. **Se admite la DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada del oficio número PRD/SG/CEEM/030/2021, de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el [REDACTED] Secretario General del Partido de la Revolución Democrática²⁷; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

27. **Se admite la DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada del oficio número PRD/SG/CEEM/032/2021, de fecha seis de abril del dos mil veintidós, suscrito por el [REDACTED] Secretario General del Partido de la Revolución Democrática²⁸; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

28. **Se admite la DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada del oficio número PRD/SG/CEEM/030/2021, de fecha ocho de abril del dos mil veintidós, suscrito por el [REDACTED] Secretario General del Partido de la Revolución Democrática²⁹; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

29. **Se admite la DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2022, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativo a requerimiento formulados al Partido de la Revolución Democrática, mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/598/2021 e IMPEPAC/CEE/070/2022³⁰; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

30. **Se admite la DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio SCAPSZ/0123/2022, signado por el Director General de Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, mediante el cual informa a este Instituto que en los Archivos Generales y el Sistema de Recaudación de ese sistema operador no se encontró dato alguno de Gilberto Nava Miranda³¹; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

31. **Se admite la DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el oficio SG/CEE/MOR/052/2022, signado por el Secretario General del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual informa el domicilio del ciudadano Gilberto Nava Miranda³²; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

32. **Se admite la DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio MZ/DTM/194/2022-06, signado por el Director de Tránsito Municipal de Zacatepec, Morelos, mediante el cual informa a este Instituto que no cuenta con ningún domicilio del ciudadano Gilberto Nava Miranda³³; **por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

33. **Se admite la DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio MZ/DSP/0830/2022-06, signado por el Director General de Seguridad Pública de Zacatepec, Morelos, mediante el cual informa no haber localizado antecedente alguno relacionado con el ciudadano

25 Consultable de la foja 482 a la 486

26 Consultable de la foja 487 a la 501

27 Consultable de la foja 502 a la 504

28 Consultable de la foja 505 a la 587

29 Consultable de la foja 588 a la 594

30 Consultable de la foja 595 a la 649

31 Consultable en la foja 739

32 Consultable en la foja 742

33 Consultable en la foja 756

Gilberto Nava Miranda³⁴; por reunir los extremos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

34. **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el oficio DOM-SSB/CSR.-1226/2022, signado por el Representante Legal de **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, mediante el cual informa no haber localizado contrato de suministro de energía eléctrica alguno que cuente con el domicilio registrado a nombre de Gilberto Nava Miranda³⁵. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

35. **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el oficio 189001410100/1260-CIV-R, signado por el apoderado legal del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Morelos del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, mediante el cual da respuesta a la solicitud realizada por esta autoridad electoral³⁶. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

36. **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el oficio NTA.REF.EOCC1137/2022, signado por el Apoderado Legal de **Teléfonos de México S.A.B. DE C.V.**, mediante el cual informa los domicilios localizados en la base de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico en el Estado de Morelos, del ciudadano Gilberto Nava Miranda³⁷. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

37. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el oficio SMyT/DGJ/2710/2022, signado por el Director General Jurídico de la **Secretaría de Movilidad y Transporte**, mediante el cual informa los domicilios del ciudadano Gilberto Nava Miranda³⁸. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

38. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el oficio SA/DGRH/DP/SS/3648/2022, signado por el Director General de Recursos Humanos de la **Secretaría de Administración** del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual informa el ultimo domicilio que obra en el expediente personal del ciudadano Gilberto Nava Miranda³⁹. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

Por cuanto a las documentales exhibidas por el ciudadano [REDACTED] en su carácter de **Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, ofrecidas en su oficio SG/CEE/MOR/051/2022, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós:

a) **Se desecha la documental privada**, consistente en copia simple del oficio número ACAR-127-2022, de fecha quince de marzo del dos mil veintidós, signado por el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual solicita al Instituto Nacional Electoral, lleve a cabo el registro del C. Andrés Iván Díaz Hernández, como Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática⁴⁰.

b) **Se desecha la documental pública**, consistente en copia simple de una credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Andrés Iván Díaz Hernández⁴¹.

c) **Se desecha la documental privada**, consistente en copia simple del oficio SG/CEE/MOR/043/2022, de fecha once de mayo del dos mil veintidós, signado por [REDACTED] en su carácter de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual informa a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, la designación del Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática⁴².

³⁴ Consultable en la foja 754

³⁵ Consultable en la foja 755

³⁶ Consultable en la foja 769

³⁷ Consultable en la foja 751

³⁸ Consultable en la foja 764

³⁹ Consultable de la foja 749 a la 750

⁴⁰ Consultable de la foja 699 a la 700

⁴¹ Consultable en la foja 701

⁴² Consultable de la foja 702 a la 703

- d) **Se desecha la documental privada**, consistente en copia simple del oficio SG/CEE/MOR/005/2022, de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, firmado por [REDACTED] en su carácter de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, y dirigido a la C.P. María Victoria Obispo Iozano, en su carácter de interventora del citado partido político; a través del cual da contestación a la petición de cambio de firmas mancomunadas⁴³.
- e) **Se desecha la documental privada**, consistente en copia simple del oficio CPRFN/012/2022, de fecha veinte de enero del dos mil veintidós, firmado por el C.P. Jesús Manuel Aboytes Montoya, en su carácter de Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, y dirigido a BBVA, México S.A. institución de Banca múltiple, Grupo Financiero BBVA, México; a través del cual solicita el alta de partícipes en las cuentas del Partido de la Revolución Democrática⁴⁴.
- f) **Se desecha la documental privada**, consistente en copia simple de un formato de registro de datos básicos, tarjeta universal de firmas y datos general; con sello de recibo de BBVA, fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós⁴⁵.
- g) **Se desecha la documental privada**, consistente en copia simple del oficio 033CPRFRD/MOR/2022, de fecha doce de enero del dos mil veintidós, firmado por el C. Gilberto Nava Miranda, en su carácter de Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática, dirigido al Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual le solicita la modificación de las firmas mancomunadas y las operaciones bancarias del Partido de la Revolución Democrática⁴⁶.
- h) **Se desecha la documental privada**, consistente en copia simple del oficio PRD/SG/CEEM/019/2022, de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, firmado por [REDACTED] en su carácter de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, dirigido a la C.P. María Victoria Obispo Iozano, en su carácter de interventora del citado partido político, a través del cual le informa de los depósitos que amparan la cantidad reintegrada a los recursos de la cuenta clave BBVA BANCOMER⁴⁷.
- i) **Se desecha la documental privada**, consistente en copia simple del oficio sin número, de fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, firmado por la C. P. María Victoria Obispo Iozano, y dirigido al [REDACTED] en su carácter de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual le solicita el reintegro de la cantidad de \$398,246.60 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)⁴⁸.
- j) **Se desecha la documental privada**, consistente en copia simple de un comprobante de traspaso del contrato 00283495, con nombre del cliente: Partido de la Revolución Democrática, de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, y hora de consulta ocho horas con quince minutos⁴⁹.
- k) **Se desecha la documental privada**, consistente en copia simple de un comprobante de traspaso del contrato 00283495, con nombre del cliente: Partido de la Revolución Democrática, de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, y hora de consulta ocho horas con trece minutos⁵⁰.
- l) **Se desecha la documental privada**, consistente en copia simple de un comprobante de traspaso del contrato 00283495, con nombre del cliente: Partido de la Revolución Democrática, de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, y hora de consulta ocho horas con once minutos⁵¹.
- m) **Se desecha la documental privada**, consistente en copia simple de la primera foja de un acuse con sello de recibido de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintidós, presuntamente signada por [REDACTED] en su carácter de Secretario General

⁴³ Consultable en la foja 704

⁴⁴ Consultable en la foja 705

⁴⁵ Consultable en la foja 706

⁴⁶ Consultable de la foja 707 a la 708

⁴⁷ Consultable de la foja 709 a la 710

⁴⁸ Consultable de la foja 711 a la 713

⁴⁹ Consultable en la foja 714

⁵⁰ Consultable en la foja 715

⁵¹ Consultable en la foja 716

de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática a través del cual realiza formal querrela y/o denuncia por hechos probablemente constitutivos de delitos, en contra de los ciudadanos Nelson Pineda Mendoza y Gilberto Nava Miranda⁵².

- n) **Se desecha la documental privada**, consistente en oficio INE/UTF/DPN/272/2022, de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós, signado electrónicamente por la Directora de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización, dirigido al ciudadano Andrés Iván Díaz Hernández, a través del cual le informa la desvinculación de la cuenta de usuario del ciudadano citado⁵³.
- o) **Se desecha la documental privada**, consistente en copia simple del oficio FINANZAS/CEE/MOR/013/2022, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintidós, signado por Andrés Iván Díaz Hernández, y dirigido al Lic. Aldo Jonathan Dávila Ríos, en su carácter de Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual le solicita copia de su alta como Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática⁵⁴.
- p) **Se desecha la documental privada**, consistente en copia simple de una captura de pantalla, con una leyenda en la parte superior que dice "iván díaz 17:46" "para prd.patrimonio.nacio...", de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintidós⁵⁵.

Todas las probanzas antes referidas se desecharon por no reunir y cumplir con los extremos del artículo 38, párrafo primero, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, al no expresarse de manera clara cuál es el hecho o hechos que se tratan de probar o acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán sus afirmaciones.

Por cuanto a las documentales exhibidas por el ciudadano DENUNDA: DOCUMENTO QUEAL, INC. PT DEL ACT DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PREGUNTA POR LA INSTITUCION Y SU CONDUCTA Y OTROS, en su carácter de **Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, mediante el oficio **SG/CEE/MOR/054/2022**, del nueve de junio del dos mil veintidós, en alcance al oficio **SG/CEE/MOR/051/2022**:

- a) **La documental privada**, consistente en copia simple a color del oficio CPRFN/061/2022, de fecha siete de junio del dos mil veintidós, signado por el Lic. Aldo Jonathan Dávila Ríos, en su carácter de Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, dirigido al ciudadano Andrés Iván Díaz Hernández, en su carácter de coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, a través del cual en vía de respuesta al oficio FINANZAS/CEE/MOR/019/2022, le proporciona los formatos de alta de firmas mancomunadas entre Andrés Iván Díaz Hernández y María victoria Obispo Lozano en las cuentas bancarias donde se manejaba el recurso que entrega el IMPEPAC al Comité Ejecutivo Estatal⁵⁶.
- b) **La documental privada**, consistente en copia simple a color del oficio CPRFN/012/2022, de fecha veinte de enero del dos mil veintidós, signado por el C.P. Jesús Manuel Aboytes Montoya, en su carácter de Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, y dirigido a BBVA, México S.A. institución de Banca múltiple, Grupo Financiero BBVA, México; a través del cual solicita el alta de partícipes en las cuentas del Partido de la Revolución Democrática⁵⁷.
- c) **La documental privada**, consistente en copia simple a color del oficio CPRFN/0306/2022, de fecha siete de abril del dos mil veintidós, signado por el C.P. Jesús Manuel Aboytes Montoya, en su carácter de Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, y dirigido a BBVA, México S.A. institución de Banca múltiple, Grupo Financiero BBVA, México; a través del cual solicita el alta de partícipes en las cuentas del Partido de la Revolución Democrática⁵⁸.

Se desechan, en términos de los artículos 38 y 43 párrafo primero del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, por las siguientes consideraciones:

⁵² Consultable en la foja 717

⁵³ Consultable de la foja 718 a la 720

⁵⁴ Consultable en la foja 721

⁵⁵ Consultable en la foja 722

⁵⁶ Consultable en la foja 761

⁵⁷ Consultable en la foja 762

⁵⁸ Consultable en la foja 763

Que de conformidad con el Reglamento de Régimen Sancionador Electoral, las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que las partes presenten en el procedimiento ordinario sancionador de que se trate, en la especie el primer escrito presentado por el denunciado, fue el oficio **SG/CEE/MOR/051/2022**, presentado ante esta instancia administrativa el día treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, de conformidad con la certificación realizada por la Secretaría Ejecutiva, de fecha dieciocho de junio del dos mil veintidós.

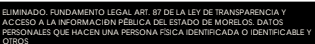
Por su parte, refiere el numeral 38 del Reglamento invocado, que las partes deberán señalar con toda claridad cuál es el hecho o hechos que tratan de acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas. En el caso concreto, del oficio SG/CEE/MOR/054/2022, presentado el nueve de junio del presente año, se desprende que el denunciado, pretende incorporar medios de prueba "en alcance" a su oficio SG/CEE/MOR/051/2022, de fecha treinta y uno de mayo del año que transcurre, sin que ello sea procedente, bajo las consideraciones siguientes:

Que el plazo concedido al denunciado para que contestara a las imputaciones realizadas en su contra en el presente procedimiento, así como para ofertar los medios de prueba, de conformidad con el artículo 53, del Reglamento de la materia, transcurrió del veinticinco al treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, siendo que el oficio SG/CEE/MOR/054/2022, y los anexos que se acompañan, fueron presentados el nueve de junio del actual.

Por otra parte, el artículo 43, del Reglamento citado, refiere que son pruebas supervinientes, aquellos medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse y aquellos existentes desde entonces, pero que el oferente no pudo aportar por desconocerlos o existir obstáculos que no estaban a su alcance superar.

En ese sentido, del oficio **SG/CEE/MOR/054/2022**, presentado el día nueve de junio, no se desprende que el denunciado, haya señalado que los anexos descritos con anterioridad y que acompañan al oficio referido, se tratan de medios de prueba supervinientes; no obstante lo anterior, suponiendo sin conceder que en efecto lo que pretende el denunciado es incorporar al presente procedimiento los medios que señala, bajo la figura de pruebas supervinientes; esta Secretaría Ejecutiva estima que no se cumple con los extremos del artículo 43 del Reglamento invocado, toda vez que con el oficio SG/CEE/MOR/054/2022, el denunciado no acredita que los documentos exhibidos hayan surgido después del plazo legal que le fue concedido para ofertar los medios de prueba, ni mucho menos acredita que en el supuesto de existir antes o dentro del plazo legal que tuvo para ofrecerlos como prueba, los desconocía o en su caso estuvo impedido a aportarlos debido a circunstancias u obstáculos que no le son atribuibles, **por tanto se desechan, en términos de los artículos 38 y 43 párrafo primero del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

Hecho lo anterior, se determinó llevar a cabo la audiencia de pruebas el veinte de julio del dos mil veintidós.

Acuerdo que se notificó personalmente al ciudadano  y por estrados a los demás denunciados, respectivamente, el diecinueve de julio de dos mil veintidós.

XVII. AUDIENCIA DE PRUEBAS. El veinte de julio del dos mil veintidós, se celebró la audiencia de pruebas en el presente procedimiento ordinario sancionador, sin asistencia de las partes.

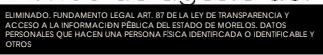
Acontecido lo anterior, se declaró abierta la audiencia desahogándose las pruebas documentales por su propia y especial naturaleza.

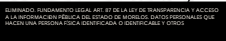
En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva hizo constar que no quedaban pruebas pendientes por desahogar, declaró agotada la investigación y cerrada la instrucción, ordenando poner el expediente a la vista de las partes para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que tuvieron conocimiento de ello, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello en términos del artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/184/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS; MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS; ASÍ COMO, DEL COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DENOMINADO DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR EL PLENO DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/598/2021.

En ese sentido, lo anterior les fue notificado el día veintidós de julio del presente año mediante cedula de notificación personal y por estrados, respectivamente, a los denunciados.

XVIII. SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS. Con fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, se llevó a cabo la certificación en la que se hizo constar la suspensión de los plazos y términos en el procedimiento ordinario sancionador derivado del primer periodo vacacional del personal del Instituto Morelense, acontecido del veinticinco (25) de julio al cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022); reanudándose la tramitación hasta el día ocho (8) de agosto de la presente anualidad, con base en lo determinado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/143/2022**, que aprobó realizar el ajuste de los días inhábiles; así como, el primer y segundo periodo vacacional al año dos mil veintidós 2022, que gozaría el personal de este órgano comicial, señalados en el similar **IMPEPAC/CEE/606/2021**; lo anterior para los efectos legales conducentes.

XIX. PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE VISTA. El once de agosto del dos mil veintidós, se recibió escrito signado por el ciudadano  en su carácter de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual formula alegatos en el procedimiento ordinario sancionador.

XX. ACUERDO CONCLUSIÓN DE PLAZO DE VISTA Y TURNO DE LOS AUTOS PARA RESOLVER. El siete de septiembre del dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva certificó el plazo concedido a los denunciados para dar contestación a la vista; y derivado de ello, tuvo por presentado el escrito del ciudadano  Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, expresando las manifestaciones correspondientes.

Así mismo, se determinó precluido el derecho de los denunciados Gilberto Nava Miranda y Nelson Pineda Mendoza, al omitir atender la vista de mérito.

Finalmente, se ordenó formular el proyecto de resolución respectivo a fin de turnarlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXI. DETERMINACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este órgano comicial, la cual aprobó el proyecto de resolución que declara fundado el procedimiento ordinario sancionador y existente la conducta atribuida a lo denunciados en el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022**.

Y derivado de ello, se instruyó turnar el acuerdo de referencia al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación

CONSIDERANDOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/184/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS; MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS; ASÍ COMO, DEL COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DENOMINADO DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR EL PLENO DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/598/2021.

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Este órgano electoral local, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5 primer párrafo, 6 fracción I, 7, 10, 11, fracción I, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tendrá a su cargo en su respectiva jurisdicción, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Así mismo, el numeral 63, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, refiere que la Comisión que reciba el proyecto de resolución formulado por la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo conferido resolverá lo conducente, de ser aprobado lo remitirá al Consejo Estatal Electoral para su análisis y consideración.

Así mismo, el artículo 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, dispone que la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, a más tardar al día siguiente de la recepción del proyecto de resolución turnado por la Comisión respectiva, convocará a los demás integrantes a sesión, la que deberá tener lugar dentro de las setenta y dos horas, posteriores a la fecha de convocatoria, con la finalidad de que dicho órgano colegiado analice y valore el proyecto de resolución.

Derivado de los preceptos legales antes expuestos, se establece que la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, cuenta con la atribución y competencia para emitir el proyecto de resolución turnado la Secretaría Ejecutiva, derivado de la investigación y tramitación de los procedimientos ordinarios sancionadores; en términos de lo que establece el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, publicado en el periódico Tierra y Libertad de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete el cual se encuentra vigente.

Al respecto, resulta oportuno mencionar que la Comisión, se encuentra debidamente integrada y Presidida en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/165/2022⁵⁹**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en los términos siguientes:

⁵⁹ Aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el veintiséis de agosto de 2022, derivado de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo INE/CG604/2022; motivo por el cual se modificó la integración de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales aprobadas en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/050/2022**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/184/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS; MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS; ASÍ COMO, DEL COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DENOMINADO DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR EL PLENO DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/598/2021.

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Previo al estudio de fondo, se aprecia que la queja que nos ocupa reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 46, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ya que el Procedimiento Ordinario Sancionador, podrá iniciarse de oficio cuando se adviertan hechos que puedan constituir distintas infracciones a la normativa electoral; ello es así tomando en cuenta lo determinado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/070/2022**, emitido por el Consejo Estatal Electoral, ya que en su punto tercero, se ordenó iniciar de oficio el presente procedimiento, toda vez el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de órgano denominado Dirección Estatal Ejecutiva integrado por el Presidente, Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros y/o el funcionario del instituto político nacional durante el periodo de prevención y después de haberse declarado la perdida de la acreditación, omitieron cumplir con requerimientos, conductas que pueden configurar la acreditación de infracciones a la normativa electoral.

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. Dicho requisito procesal, se encuentra satisfecho, toda vez que el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, fue instruido por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que de manera oficiosa se iniciara el procedimiento a cargo de la Secretaria Ejecutiva y de esta manera actuara como denunciante en la presente queja en contra del Partido de la Revolución Democrática, por conducto del órgano denominado Dirección Estatal Ejecutiva integrado por el Presidente, Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros y/o el funcionario del instituto político nacional, a quien se le atribuye la probable comisión de infracciones a la normatividad electoral, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70, parte final del inciso a) del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Apoyando lo anterior, la jurisprudencia **8/2007**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 1, Número 1, 2008, páginas 20 y 21,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/184/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS; MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS; ASÍ COMO, DEL COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DENOMINADO DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR EL PLENO DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/598/2021.

de rubro "**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TIENE FACULTADES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EN CONTRA DE MILITANTES, DIRIGENTES PARTIDISTAS, PARTICULARES O AUTORIDADES**"⁶⁰.

En consecuencia, se puede concluir que el máximo órgano de dirección del IMPEPAC, cuenta con atribuciones para determinar el inicio de procedimientos sancionadores como el que nos ocupa, y con ello, cuenta con legitimación para iniciarlos de oficio al advertir la transgresión a los principios rectores de la materia electoral como certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad.

CUARTO. PROCEDENCIA INICIO DE OFICIO DEL POS⁶¹. De un análisis se advierte que a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/070/2022**, se ordenó iniciar de oficio un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de su órgano denominado Dirección Estatal Ejecutiva integrado por el Presidente, Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros; **por la omisión de conducir sus actividades dentro de los cauces legales; la omisión de cumplir con el requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021; consistente en realizar las gestiones necesarias para mancomunar las firmas de la totalidad de las cuentas pertenecientes al instituto político en un término de cinco días hábiles, con la finalidad de incluir en ellas la firma del Interventora C.P.C. María Victoria Obispo Lozano; así como, haber reintegrado la cantidad requerida en el punto de acuerdo SÉPTIMO, del acuerdo antes citado, fuera del plazo señalado, ya que en el acuerdo se estipula un plazo de cinco días hábiles los cuales corresponderían del 26 al 31 de diciembre de 2021;** además de las inconsistencias detectadas por la interventora del Partido de la Revolución Democrática, señaladas en el oficio de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno; conductas con las cuales se pueden actualizar las infracciones previstas en los artículos **25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 384, fracciones II y XIV, y 387, inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, 43 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**

QUINTO. CONCEPTOS DE HECHOS. Mediante sesión extraordinaria de fecha veintiocho de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/070/2022**, expresó los hechos que en su concepto

⁶⁰ CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TIENE FACULTADES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EN CONTRA DE MILITANTES, DIRIGENTES PARTIDISTAS, PARTICULARES O AUTORIDADES.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 73 y 82, párrafo 1, incisos t) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el Consejo General del Instituto Federal Electoral como organismo encargado de velar por el desarrollo armónico del proceso electoral, así como de vigilar que los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad, sean los rectores de la contienda, **tiene atribuciones suficientes para iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de cualquier partido político, agrupación política, dirigentes, miembros, autoridades, e incluso particulares, respecto de cualquier situación que pudiera resultar contraria a la correcta consecución del proceso electoral o de los derechos de los partidos políticos contendientes, con independencia de las sanciones que por la comisión de infracciones administrativas o penales se pudiera hacer acreedor.**

⁶¹ Procedimiento Ordinario Sancionador.

consideró pertinentes, mismos que se dan por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen.

Mismos que sirvieron de base y debidamente referenciados en el acuerdo que admitió a trámite el procedimiento ordinario sancionador, emitido por la Comisión, el veinte de mayo del presente año; en el cual se determinó iniciar de oficio el procedimiento en contra del **Órgano de Dirección denominado Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática integrado por el Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros.**

Más no así, de la **Presidencia del Órgano de Dirección denominado Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y del funcionario del partido que ostentó la representación legal;** al ser un hecho notorio⁶² el fallecimiento de la citada dirigente política.

SEXTO. LITIS. En el presente asunto, la *litis* se constriñe en determinar si el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su órgano denominado Dirección Estatal Ejecutiva integrado por los ciudadanos que desempeñaban el cargo de **Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros; así como, el Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros;** de acuerdo al cargo que ejercían durante el periodo de prevención, tomando en cuenta las atribuciones que les otorgan los Estatutos del instituto político, se acredita la omisión de cumplir con su obligación de conducir sus actividades dentro los cauces legales y en consecuencia, con los requerimientos efectuados, dentro del plazo otorgado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021**, consistentes en:

a) Realizar las gestiones necesarias para mancomunar las firmas de la totalidad de las cuentas pertenecientes al instituto político en un término de cinco días hábiles, con la finalidad de incluir en ellas la firma del Interventora C.P.C. María Victoria Obispo Lozano.

b) Reintegrar la cantidad requerida en el punto de acuerdo **SÉPTIMO**, del acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2022**, fuera del plazo de cinco días hábiles, los cuales corresponderían del 26 al 31 de diciembre de 2021.

c) Las inconsistencias detectadas por la interventora del Partido de la Revolución Democrática, señaladas en el oficio de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno.

⁶² Desde el punto de vista jurídico, **hecho notorio** es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. Lo anterior, tomando como base la definición expreso en la tesis de jurisprudencia P./J. 74/2006, Época: Novena Época, Registro: 174899 Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Junio de 2006 Materia(s): Común, Página: 963; de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

Y derivado de ello, se actualice la transgresión a los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 384, fracciones II y XIV, y 387, inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; que refieren lo siguiente:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

[...]

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) **Conducir sus actividades dentro de los cauces legales** y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

[...]

Artículo *384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

I.

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;

[..]

XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento

[...]

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código

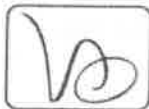
[...]

SÉPTIMO. ANTECEDENTES PREVIOS RELACIONADOS A LA OMISIÓN ATRIBUIDA A LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

1. OBTENCIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL. Con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, el Partido denominado de la Revolución Democrática, obtuvo su registro como Partido Político Nacional, ante el otrora Comisión Federal Electoral.

2. EMISIÓN DE LINEAMIENTOS. El cinco de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, a través el cual se aprueban los **Lineamientos aplicables al procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**

Cabe precisar que en cuanto al Partido de la Revolución Democrática, el órgano electoral local en la emisión del acuerdo de referencia, encuentra relación la aplicación de los Lineamientos únicamente respecto a la pérdida de la acreditación del partido político a nivel local.



C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

CUERNAVACA MORELOS A 14 DE SEPTIEMBRE 2021.

POR ESTE CONDUCTO, Y ASÍ COMO SE SUSTENTA Y FUNDAMENTA DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL "IMPEPAC", Y ASÍ ENCONTRÁNDOSE EN ÉSTA PRIMERA ETAPA DE PREVENCIÓN, EXPONGO LO SIGUIENTE:

DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, POR NO HACER LA ENTREGA FORMAL DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOLICITADA, A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS OFICIOS ENVIADOS Y AGOTADAS LAS PRÓRROGAS OTORGADAS POR PARTE DE LA SUSCRITA, SOLICITO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LO CONDUCTENTE A LA APLICACIÓN DEL **ARTÍCULO 46** DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL "IMPEPAC".

LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS RECURSOS FINANCIEROS RECAE EN MÍ EN ESTA PRIMERA ETAPA DE PREVENCIÓN, Y AL DESCONOCER LA SITUACIÓN REAL DE DICHOS RECURSOS, ES POR ESA RAZÓN, SOLICITO DICHA AUTORIZACIÓN, Y EN PARTICULAR PARA SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y COMO MEDIDA PREVENTIVA NECESARIA PARA PROTEGER LOS RECURSOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y HUMANOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO MI RESPONSABILIDAD.

SIN OTRO PARTICULAR, EN ESPERA DE SU RESPUESTA, QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE

C.P.C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO

C.c.p. MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS. - CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN

C.c.p. GILBERTO NAVA MIRANDA. - SECRETARIO DE FINANZAS

Ced. Prof. No. 1634927

Reg. Agaf. 16436

Reg. Contraloría SCMR0023

Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Prolongación Rayón No. 322 Desp. 101, 102 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp_victoriaobispo@hotmail.com • Tels. (777) 312-70-65 - 314-46-27

6. ESCRITO DIRIGIDO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Con fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno, la C. P. C. **María Victoria Obispo Lozano, como Interventora del Partido de la Revolución Democrática**, envió escrito a **C.P. Gilberto Nava Miranda**, en sus calidades de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Finanzas, ambos del Partido del citado instituto político, respectivamente; mediante el cual se planteó lo siguiente:

[...]

POR ESTE CONDUCTO, Y ASÍ COMO SE SUSTENTA Y FUNDAMENTA DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL "IMPEPAC", Y ASÍ ENCONTRÁNDOSE EN ÉSTA PRIMERA ETAPA DE PREVENCIÓN.

DE CONFORMIDAD AL **ARTÍCULO 43** DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL "IMPEPAC", QUE SEÑALA:

Artículo 43. Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

POR LO ANTERIOR, NO DEBE DE LLEVAR A CABO, DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO YA EXISTENTES, QUE REPRESENTEN AUMENTOS DE SALARIO, YA QUE TODOS LOS MOVIMIENTOS **SERÁN NULOS**, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO ANTES CITADO.

DE LOS INCREMENTOS DE SUELDOS Y EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS PERSONALES, ASÍ COMO LO HAN MANIFESTADO, NO CONTRAVIENEN SUS LINEAMIENTOS Y ESTATUTOS INTERNOS, ESTAS ACCIONES INCUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL "IMPEPAC".

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA QUE UN **PLAZO DE 3 DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE OFICIO, **REINTEGRE LOS MONTOS OTORGADOS COMO AUMENTO Y EL RECURSO PENDIENTE DE RECUPERAR DE LOS PRESTAMOS PERSONALES OTORGADOS**, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS APLICADO DE MANERA SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ART. 318 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LAS DIFERENCIAS DEL PAGO POR CONCEPTO DE NÓMINA DE AGOSTO A OCTUBRE 2021, SE ANALIZA DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA									
ANÁLISIS DE SUELDOS									
No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	JULIO	AGOSTO	DIFERENCIA	SEPTIEMBRE	DIFERENCIA	OCTUBRE	DIFERENCIA	TOTAL DIFERENCIA
1	PERLA JANEH ELEUCADIO JURADO	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	\$ -	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS
2	NELSON PINEDA MENDOZA	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	\$ -	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS
3	LORENA GONZALEZ SALGADO	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	\$ -	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS
4	GILBERTO NAVA MIRANDA	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	\$ -	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS
5	OSCAR ALEJANDRO NARVAEZ BARRAGAN	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	\$ -	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS
6	MAYRA RIOS AZORIN	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	\$ -	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE Y OTROS
7	WILFRIDO CASTAÑEDA SAMANO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	ADRIANA ALEJANDRA LUCERO CASTAÑEDA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	WILFRIDO CASTAÑEDA POPOCA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	WILFRIDO CASTAÑEDA POPOCA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL DIFERENCIA									\$ 293,246.60

(Doscientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.)
LOS MONTOS DE LOS PRESTAMOS PENDIENTES DE RECUPERAR SON:

➤ PRÉSTAMOS PERSONALES

PRESTAMOS PERSONALES	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
NELSON PINEDA MENDOZA	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS		ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS
MIRIAM TORICES FLORES				
GONZALO GUTIERREZ MEDINA				
GILBERTO NAVA MIRANDA				
TOTAL	78,350.00	.	22,442.34	55,907.66

CABE MENCIONAR, QUE SE SOLICITA SE REALICEN LOS REINTEGROS ANTES CITADOS CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LOS RECURSOS DEL PARTIDO POLÍTICO.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE LE APERCIBE QUE, DE HACER CASO OMISO A ESTAS INDICACIONES, SE SOLICITARÁ A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL IMPEPAC, LA APLICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL **ARTÍCULO 46** DE LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL "IMPEPAC", QUE SEÑALA:

Artículo 46. En el periodo de prevención el Consejo Estatal Electoral, deberá designar un interventor con la finalidad de proteger los recursos del partido político. El Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes del partido.

En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el Interventor designado justifique ante la Unidad de Fiscalización, la necesidad de abrir cuenta distinta a nombre del partido, a fin de proteger el patrimonio del partido.

La apertura de una nueva cuenta por parte del Interventor, para el depósito de las prerrogativas, deberá ser aprobada por la Comisión de Fiscalización como medida preventiva necesaria para salvaguardar los recursos del partido político.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO DE USTEDES.
[...]

7. ESCRITO DE SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PRD. El diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, el ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, dirigido a la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, Interventora asignada al instituto político antes citado, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/184/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS; MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS; ASÍ COMO, DEL COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DENOMINADO DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR EL PLENO DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/598/2021.

Cuernavaca; Morelos a 17 de noviembre del 2021

**C.P.C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO
INTERVENTORA ASIGNADA AL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
P R E S E N T E:**

Sea el presente portador de un cordial saludo, y a la vez, el medio para expresarme referente a su oficio de fecha 12 de noviembre de la presente anualidad, en el cual solicita al Partido de la Revolución Democrática, el reintegro de los montos otorgados como aumento y el recurso pendiente de recuperar de los préstamos personales otorgados.

Al respecto, y para estar en aptitud de analizar y dar cumplimiento a lo requerido a este Instituto Político, respetuosamente le solicito una prórroga al plazo de 3 días que nos fue concedido, para que demos cumplimiento el día martes 23 de noviembre del año en curso.

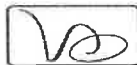
Sin más por el momento y esperando su comprensión y atención a nuestra solicitud, le reitero mis consideraciones.

**ATENTAMENTE.
"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"**

Recibi Oficio
del IMPEPAC
12:56 PM
Ana Esther Morales

**SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

8. ESCRITO DIRIGIDO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Mediante escrito de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, Interventora del Partido de la Revolución Democrática, hizo del conocimiento al **SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA** y C.P. Gilberto Nava Miranda, Secretario de Finanzas, ambos del Partido de la Revolución Democrática, lo que a continuación se detalla:



C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

**SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN
ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO POLÍTICO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C.P. GILBERTO NAVA MIRANDA
SECRETARIO DE FINANZAS
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

CUERNAVACA MORELOS A 18 DE NOVIEMBRE 2021.

POR ESTE CONDUCTO, Y ASÍ COMO SE SUSTENTA Y FUNDAMENTA DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL "IMPEPAC", Y ASÍ ENCONTRÁNDOSE EN ÉSTA PRIMERA ETAPA DE PREVENCIÓN.

DE CONFORMIDAD A SU OFICIO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DONDE SOLICITA UNA PRÓRROGA MÁS DE 3 DÍAS HÁBILES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REINTEGRO DE LOS MONTOS OTORGADOS COMO AUMENTO Y EL RECURSO PENDIENTE DE RECUPERAR DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES OTORGADOS, PARA EL DÍA MARTES 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE AUTORIZA POR ÚNICA VÉZ DICHA PRÓRROGA.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO DE USTEDES.

ATENTAMENTE



C.P.C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO

C.P. MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS. - CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN

Crd. Prof. No. 1634927 Reg. Agaf. 16436 Reg. Contraloría SCNCR0023 Reg. Trib. Sup. Justicia 16

Prolongación Rayón No. 323 Desp. 101, 102 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp_victoriabispo@hotmail.com • Tels. (777) 312-20-65 • 314-46-27

9. ESCRITO DE RESPUESTA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. El veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, el ciudadano Gilberto Nava Miranda, en su carácter de Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros DEE PRD en Morelos (sic), da respuesta al escrito de fecha doce de noviembre a la C.P.C. María Victoria

ACUERDO IMPEPAC/CEE/184/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS; MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS; ASÍ COMO, DEL COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DENOMINADO DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR EL PLENO DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/598/2021.

Obispo Lozano, Interventora del Partido de la Revolución Democrática, de la manera siguiente:



COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS
Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos

Cuernavaca; Morelos a 24 de noviembre del 2021

C.P.C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO
INTERVENTORA ASIGNADA AL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
P R E S E N T E:

Recibi Oficio
24/11/2021 -
03:26 Pm
Procesos Electorales H.

Sea el presente portador de un cordial saludo, y a la vez, en respuesta a su atento oficio sin número de fecha 12 de noviembre del año en curso, me permito realizar las siguientes precisiones:

Específicamente a su solicitud de reintegrar los montos otorgados como aumento salarial y el recurso pendiente de recuperar de los prestamos personales otorgados, es dable puntualizar que el artículo 43 de los Lineamientos Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el "Impepac", establece que *durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas adquiridas o realizados durante este periodo serán nulos.*

De acuerdo a lo anterior, este Instituto Político ha actuado en observancia a sus propios lineamientos y estatutos, y se ha constraído exclusivamente a pagar gastos relacionados a los salarios de los trabajadores, salarios que han sido ya devengados.

Juan N. Alvarez 303, Col. Lomas de la Selva C.P. 62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773178723
www.prd-morelos.org Facebook: @PRDMorelosOficial twitter: @PRDMorelosOfi



COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS
Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos

Ahora bien, de la interpretación gramatical, sistemática y funcional del ya referido artículo 43 de los Lineamientos aplicables al procedimiento que nos ocupa, en ningún caso se desprende, observa o contempla prohibición alguna de aumento salarial o prestamos, máxime que estos se llevaron a cabo antes del inicio de la etapa de prevención.

Por consiguiente, a juicio de este Partido Político, no es procedente atender la devolución que Usted ha solicitado.

Sin más por el momento, le reitero mis consideraciones.

ATENTAMENTE.
"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

GILBERTO NAVA MIRANDA
COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS
DEE PRD MORELOS

10. EMISIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5810/2021. El treinta de noviembre del dos mil veintuno, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, dirigió el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5810/2021, a la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, Interventora del Partido de la Revolución Democrática, solicitando lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/184/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS; MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS; ASÍ COMO, DEL COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DENOMINADO DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR EL PLENO DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/598/2021.

Guernavaca, Mor., a 30 de novembro de 2021

Ofício No. IMPEPAC/SE/JHMR/5810/2021

C.P.C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO
INTERVENTORA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PRESENTE

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS, en mi carácter de Secretario Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 9B fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 15, 28, 42 y 49 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y derivado de los trabajos de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización en relación a las diferentes incidencias que se han presentado con el Partido de la Revolución Democrática y en atención a su oficio de fecha 14 de septiembre de 2021 dirigido a la Comisión de Fiscalización donde solicita la aplicación del Art.46 de los Lineamientos, en vista de que en repetidas ocasiones solicitó al secretario de finanzas del Partido Político antes citado le proporcionará la información contable y fiscal correspondiente, me permito realizar las siguientes manifestaciones:

- Con fecha 22 de septiembre de 2021 se realizó una reunión de trabajo con los Consejeros integrantes de la Comisión de Fiscalización, los representantes del Partido Político en cuestión y usted como interventor, donde los representantes del partido se comprometieron a entregar la información que les había sido requerida.

- Cumpliendo con lo acordado, el día 24 de septiembre de 2021 el secretario de finanzas del Partido de la Revolución Democrática hace entrega de la información, atendiendo así lo acordado en la reunión de trabajo.

- En los informes mensuales presentados con posterioridad este informe sobre
las situaciones que se habían presentado en su asociación los años
fueron:

3) Prestamos personales efectuados con posterioridad al día en que se le notificó al parrero que se encontraba en Paraiso de Praver con

21. incrementos salariales efectuados en los meses de agosto a octubre de 2021.

- Con fecha 19 noviembre del presente año mediante oficio dirigido al Honorable Jefe del Estado de Honduras y al Poder Judicial, la Procuraduría General de la Nación, solicitaba se reintegraran las diferencias por el incremento del pago por concepto de nómina que se presentaron en los meses de agosto a octubre.
- Con fecha 24 de noviembre de 2021 el C.P. Gilberto Nava Miranda contestación a su oficio ante referido donde señala que a juicio del Partido Político no es procedente atender la devolución solicitada.

En virtud de lo anterior, se solicita de la manera más atenta que en un plazo de tres días hábiles; informe a esta Comisión si derivado del análisis de la documentación presentada por el partido político, considera que se deba proceder a la aplicación del art. 46 de los Lineamientos lo anterior con fundamento en los artículos 150 y 151 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto en el art. 318 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En caso de ser afirmativo la respuesta, remita a esta Comisión la documental que soporte la solicitud, para proceder con el trámite correspondiente.

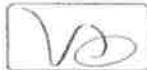
Sin otro particular, me encuentro a sus órdenes para atender cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

[illegible]

11. ESCRITO DIRIGIDO A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. El seis de diciembre del dos mil veintiuno, la C. P. C. María Victoria Obispo Lozano, Interventora del Partido de la Revolución Democrática, dirigió escrito a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, refiriendo lo que a continuación se detalla:



C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

CUERNAVACA, MORELOS A 06 DE DICIEMBRE DEL 2021

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESENTE

ASUNTO: SE DA CONTESTACIÓN A SU OFICIO.

EN ATENCIÓN A SU OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/JHMR/5810/2021, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, Y DE CONFORMIDAD AL CONTENIDO DEL MISMO, CON ESTA FECHA DOY CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA, A SU OFICIO DE REFERENCIA ANTES CITADA, Y A SU VEZ, RECIBA DE IGUAL MANERA UN CORDIAL SALUDO.

QUE, DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS APPLICABLES, ACTUACIONES Y FUNCIONES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Y CONSIDERANDO LAS DIFERENTES INCIDENCIAS, OMISIONES Y ERRORES QUE SE HAN PRESENTADO POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE MORELOS, LE INFORMO LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES:

- SE SOLICITÓ INFORMACIÓN FINANCIERA DESDE EL PRIMER DÍA QUE NOS PRESENTAMOS EN LAS OFICINAS DEL PARTIDO, UBICADO EN JUAN N. ÁLVAREZ 303, COL. LOMAS DE LA SELVA, CUERNAVACA MORELOS, EL DÍA 27 DE JULIO DEL 2021.
- SE SOLICITÓ INFORMACIÓN FINANCIERA VÍA CORREO ELECTRÓNICO CON FECHA 28 DE JULIO DEL 2021, CONFIRMANDO DE RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO, EN LA MISMA FECHA.
- SE SOLICITÓ INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2021, CON FECHA 06 DE AGOSTO DEL 2021, RECIBIDO EN LA MISMA FECHA, POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO, SIN OBTENER RESPUESTA.
- SE SOLICITÓ INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2021, CON FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2021, RECIBIDO EN LA MISMA FECHA, POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO, SIN OBTENER RESPUESTA.

Ced. Prof. No. 1634922 Reg. Agr. 16436 Reg. Contraloría SCMR0023 Reg. Trib. Sup. Justicia 36
Prolongación Rayón No. 322 Desp. 101, 102 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E mail: cp_victoriabispog@hotmail.com • Tels. (777) 312-70-65 - 314-46-27



C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

- SE SOLICITÓ INFORMACIÓN FINANCIERA CON FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2021, OTORGÁNDOLE EL PRIMER PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES DE PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DE LA MISMA, RECIBIDO EN LA MISMA FECHA, POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO, SIN OBTENER RESPUESTA.
- SE SOLICITÓ NUEVAMENTE INFORMACIÓN FINANCIERA CON FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, OTORGANDO 3 DÍAS MÁS DE PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DE LA MISMA, RECIBIDO EN LA MISMA FECHA, POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO, SIN OBTENER RESPUESTA.

FINALMENTE, MEDIANTE OFICIO DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 RECIBIDO EN LA MISMA FECHA, SE LE CONCEDÍA UNA PRÓRROGA DE 24 HORAS PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA, APERCIBIDOS QUE, DE NO HACERLO SE SOLICITARÍA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 46 DE LOS LINEAMIENTOS APPLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL "IMPEPAC".

Y UNA VEZ RECIBIDA LA INFORMACIÓN EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE, SE DETECTARON LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS:

1. LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES PRESTAMOS PERSONALES YA NOTIFICADO EL INICIO DEL PERIODO DE PREVENCIÓN:

21/07/2021	Préstamo personal Gilverto Nava Miranda
21/07/2021	Préstamo personal Nelson Pineda
21/07/2021	Préstamo personal Gilverto Nava Miranda
21/07/2021	Préstamo personal Nelson Pineda

ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 97 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE O IDENTIFICABLE Y OTROS

CON LOS SALDOS EN CONTABILIDAD AL MES DE OCTUBRE SE TENÍAN LAS SIGUIENTES CIFRAS:

➤ PRÉSTAMOS PERSONALES

PRESTAMOS PERSONALES	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
NELSON PINEDA MENDOZA	78,350.00			
MORIAN TORRES FLORES				
GONZALEZ GUERRERO MEDINA				
GILVERTO NAVA MIRANDA				
TOTAL	78,350.00		22,442.34	55,907.66

Ced. Prof. No. 1634922 Reg. Agr. 16436 Reg. Contraloría SCMR0023 Reg. Trib. Sup. Justicia 36
Prolongación Rayón No. 322 Desp. 101, 102 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E mail: cp_victoriabispog@hotmail.com • Tels. (777) 312-70-65 - 314-46-27

ACUERDO IMPEPAC/CEE/184/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS; MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS; ASÍ COMO, DEL COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DENOMINADO DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR EL PLENO DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/598/2021.

Vo

C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

2. INCREMENTOS EN EL PAGO AL PERSONAL DEL PARTIDO POLITICO, COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

PERSONAL	SALARIOS ANTES DE IMPUESTOS	
	JULIO	AGOSTO
GILBERTO NAVA MIRANDA	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS
NELSON PINEDA MENDOZA	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS

PERSONAL	SALARIO ANTES DE IMPUESTOS	
	AGOSTO	SEPTIEMBRE
PERLA JANETH ELEUCADIO JURADO	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS
LORENA GONZALEZ SALCADO	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS
CLAUDIA LIZBETH ROSAS REYES	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS
OSCAR ALEJANDRO NARVAEZ BARRASAN	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS
WILFRIDO CASTAÑEDA SAMANO	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS
ADRIANA ALEJANDRA LUCERO CASTAÑEDA	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS
CARLOS EDWIN ILESCHAS MELCHOR	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS

3. GENERACIÓN DE 2 CONTRATOS A UNA MISMA PERSONA, POR EL MISMO CONCEPTO, MISMO PERIODO, Y DOBLE PAGO, CON FECHA DEL 17 DE SEPTIEMBRE 2021:

Beneficiario	Concepto	Importe antes de impuesto	Depósito neto
Wilfrido Castañeda Popoca	Auxiliar Administrativo, adscrito a la secretaría de planeación estratégica y organización interna, del comité Ejecutivo Estatal.	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS
Wilfrido Castañeda Popoca	Auxiliar Administrativo, adscrito a la secretaría de planeación estratégica y organización interna, del comité Ejecutivo Estatal.	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS

Ced. Prof. No. 1634927 Reg. Agri. 16436 Reg. Contraloría SC/MO/R0023 Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Prolongación Rayón No. 322 Desp. 101, 102 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp_victoriaobispo@hotmail.com • Tels. (777) 312-70-65 314-46 27

Vo

C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

4. EN RELACIÓN AL OFICIO CON FECHA 14 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO GIRADO POR LA SUSCRITA, RECIBIDO POR EL C P NELSON PINEDA MENDOZA, EN LA MISMA FECHA A LAS 13:03 P.M., EN RELACIÓN AL PAGO DE LA NÓMINA DEL MES DE OCTUBRE 2021, SE REALIZAN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

- SE LES DA A CONOCER QUE LOS SUELDOS DE GILBERTO NAVA MIRANDA Y NELSON PINEDA MENDOZA, NO SE PAGARON DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO AL TABULADOR DEL ANEXO 1, QUE SE ANEXÓ, AL OFICIO ANTES MENCIONADO, QUE DEBERÍAN PAGAR SU SUELDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

NOMBRE	DEPARTAMENTO	PUESTO	SUELDO DIARIO	SUELDO	RET ISR	TOTAL MENSUAL	Reporte de Pagos Prestamos Financieros	TOTAL NETO
NELSON PINEDA MENDOZA	COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	
GILBERTO NAVA MIRANDA	COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS	COORDINADOR	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO FUNDAMENTO USAR ART. 317 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	

ASENTANDO: QUE DE ACUERDO AL ANEXO 1, EN MENCIÓN, EL SALARIO CORRESPONDIENTE DE LOS C. GILBERTO NAVA MIRANDA Y NELSON PINEDA, SE PAGÓ INDEBIDAMENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

NOMBRE	DEPARTAMENTO	PUESTO	SUELDO DIARIO	SUELDO	RET ISR	TOTAL MENSUAL	REPORTES DE PAGOS PRESTAMOS	TOTAL NETO
NELSON PINEDA MENDOZA	COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO						
GILBERTO NAVA MIRANDA	COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS	COORDINADOR						

5. DEL OFICIO DEL 12 DE NOVIEMBRE EN DONDE SE SOLICITA: REINTEGRE LOS MONTOS OTORGADOS COMO AUMENTO Y EL RECURSO PENDIENTE DE RECUPERAR DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES OTORGADOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS APLICADO DE MANERA SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ART 318 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Ced. Prof. No. 1634927 Reg. Agri. 16436 Reg. Contraloría SC/MO/R0023 Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Prolongación Rayón No. 322 Desp. 101, 102 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp_victoriaobispo@hotmail.com • Tels. (777) 312-70-65 314-46 27

Vo

C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

LAS DIFERENCIAS DEL PAGO POR CONCEPTO DE NÓMINA DE AGOSTO A OCTUBRE 2021, SE ANALIZA DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA									
ANÁLISIS DE SUELDOS									
No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	JULIO	AGOSTO	DIFERENCIA	SEPTIEMBRE	DIFERENCIA	OCTUBRE	DIFERENCIA	TOTAL DIFERENCIA
1	PERLA JANETH ELEUCADIO JURADO	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.						\$ ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.
2	NEILSON FINEO MENDOZA	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.						\$ ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.
3	LORIANA GONZALEZ SALCADO	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.						\$ ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.
4	GILBERTO NAVA MIRANDA	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.						\$ ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.
5	OSCAR ALEJANDRO NARVAEZ BARRAGAN	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.						\$ ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.
6	MATEA RIOS AZOVIN	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.						\$ ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.
7	WILFRIDO CASTAÑEDA SAMANO	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.						\$ ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.
8	ADRIANA ALEJANDRA LUCERO CASTAÑEDA	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.						\$ ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.
9	WILFRIDO CASTAÑEDA PONCE	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.						\$ ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.
9	WILFRIDO CASTAÑEDA POPOCA	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.						\$ ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.
		TOTAL DIFERENCIA							\$

{Doscientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.}

- DE LA SOLICITUD DEL REINTEGRO DE LAS DIFERENCIAS DE SUELDOS, EL PARTIDO POLÍTICO SOLICITA POR MEDIO DE OFICIO EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE UN PLAZO DE 3 DÍAS HÁBILES, PARA DAR CONTESTACIÓN DE DICHO REINTEGRO.
- ATENDIENDO A SU SOLICITUD SE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ, DICHA PRORROGA CON FECHA DE 18 DE NOVIEMBRE 2021.
- CONTESTACIÓN POR MEDIO DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE 2021, DONDE CITAN EL ARTÍCULO 43 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, DONDE MANIFIESTAN ELLOS: "EN NINGUN CASO SE DESPRENDE, OBSERVA O CONTEMPLA PROHIBICIÓN ALGUNA DE AUMENTO SALARIAL O PRESTAMOS, MÁXIME QUE ESTO SE LLEVARON A CABO ANTES DEL INICIO DE LA ETAPA DE PREVENCIÓN"

Ced. Prof. No. 1634927 Reg. Agaf. 16436 Reg. Contraloría SCMDR0023 Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Prolongación Rayón No. 322 Desp. 101, 102 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp_victoriaobispo@hotmail.com • Tels. (777) 312-20-65 - 312-46-37

Vo

C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

DERIVADO DE LO ANTERIOR, INFORMO A ESTE INSTITUTO, PROCEDER A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 46 DE LOS LINEAMIENTOS, DE FORMA INMEDIATA POR ASÍ CONSIDERARLO NECESARIO, POR TODAS LAS MANIFESTACIONES ANTES CITADAS Y LLEVADAS A CABO EN ESTE PROCEDIMIENTO EN EL QUE NOS ENCONTRAMOS, QUE ES LA PRIMERA ETAPA DE PREVENCIÓN AL PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA.

PARA VALORAR MI SOLICITUD, LE ANEXO LO SIGUIENTE:

- OFICIO CON FECHA 28 DE JULIO 2021.
- OFICIO CON FECHA 06 DE AGOSTO 2021.
- OFICIO CON FECHA 13 DE AGOSTO 2021.
- OFICIO CON FECHA 23 DE AGOSTO 2021.
- OFICIO CON FECHA 02 DE SEPTIEMBRE 2021.
- OFICIO CON FECHA 09 DE SEPTIEMBRE 2021.
- OFICIO DEL PRD CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE 2021.
- OFICIO CON FECHA 14 DE OCTUBRE 2021.
- OFICIO CON FECHA 21 DE OCTUBRE 2021.
- OFICIO CON FECHA 12 DE NOVIEMBRE 2021.
- OFICIO DEL PRD CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE 2021.
- OFICIO CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE 2021.
- OFICIO DEL PRD CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE 2021.
- CÁLCULO DE NÓMINAS: JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2021.
- DOS CONTRATOS A NOMBRE DE WILFRIDO CASTAÑEDA CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE 2021.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE

C.P.C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO
CEDULA PROFESIONAL 1634927

Ced. Prof. No. 1634927 Reg. Agaf. 16436 Reg. Contraloría SCMDR0023 Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Prolongación Rayón No. 322 Desp. 101, 102 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp_victoriaobispo@hotmail.com • Tels. (777) 312-20-65 - 312-46-37

ACUERDO IMPEPAC/CEE/184/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS; MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS; ASÍ COMO, DEL COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DENOMINADO DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR EL PLENO DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/598/2021.

12. DETERMINACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. El dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, considero conveniente aprobar la emisión previsiones para salvaguardar los recursos del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo que dispone el artículo 46, de los Lineamientos aplicables; y derivado de ello, se somete a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su determinación conducente.

13. EMISIÓN DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/598/2021. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021, por medio del cual se establecen previsiones para salvaguardar los recursos del partido político DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 46, de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante este órgano comicial, en los términos siguientes:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza como medida preventiva que la C. P. C. María Victoria Obispo Lozano, Interventora del Partido de la Revolución Democrática, realice las gestiones necesarias para la cuenta bancaria mancomunada para el depósito de las prerrogativas del citado instituto político, de conformidad con los razonamientos expuestos en el presente acuerdo y con fundamento en el artículo 46, de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se requiere al Presidente y Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros y/o funcionario del Partido que ostenta la representación legal respectivamente, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; realice las gestiones necesarias para mancomunar las firmas de la totalidad de las cuentas pertenecientes al instituto político en un término de cinco días hábiles, con la finalidad de incluir en ellas la firma de la interventora C. P. C. María Victoria Obispo Lozano, para la disposición de recursos de dicho Partido Político.

CUARTO. Se apercibe a los funcionarios del Partido de la Revolución Democrática, en Morelos, referenciados en el párrafo que antecede, que en caso de que no realicen las gestiones en el plazo señalado, se tendrá por autorizada la cuenta que al efecto abra el Interventor sin necesidad de nuevo acuerdo por parte de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, ni de este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

QUINTO. Se requiere al Presidente y Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros y/o el funcionario del Partido que ostente la representación legal respectivamente, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; suspender la realización de cualquier pago o gasto durante el tiempo que lleven las gestiones necesarias para el cambio de firmas de las cuentas bancarias señaladas con anterioridad, con excepción del pago de nómina e

impuestos, salvo que cuente previamente, de manera expresa y por escrito, con la autorización del Interventor.

SEXTO. Se requiere al Presidente y Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros y/o el funcionario del Partido que ostente la representación legal respectivamente, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; que, en un término de cinco días hábiles, por conducto del Secretario de Administración y Recursos Financieros o quien resulte competente para hacerlo, entregue a la C. P. C. María Victoria Obispo Lozano, Interventora del instituto político; los estados de cuenta del Comité Ejecutivo Estatal correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, apercibido que de no hacerlo, podría incurrir en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en relación con el artículo 393 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Presidente y Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros y/o el funcionario del Partido que ostente la representación legal respectivamente, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para que procedan a reintegrar todos los gastos erogados sin autorización del Interventor, en un plazo de cinco días hábiles y que han quedado precisados en la parte considerativa de la presente determinación.

OCTAVO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.
[...]

En ese sentido, es dable precisarse que el Partido de la Revolución Democrática, le fue notificado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021**, mediante correo electrónico el día **veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno**.

En consecuencia, el plazo que le fue otorgado al Partido de la Revolución Democrática, inició el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno y concluyó el treinta y uno del mismo mes y año.

Cabe precisar que en cuanto al Partido de la Revolución Democrática, el órgano electoral local en la emisión del acuerdo de referencia, encuentra relación la aplicación de los Lineamientos únicamente respecto a la pérdida de la acreditación del partido político a nivel local.

Así mismo, cumplir con lo previsto en el numeral 43, de los Lineamientos, el cual establece que en el periodo de prevención el ente político solo debe pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, suspendiendo cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, ya que todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

14. ACUERDO PERDIDA DE ACREDITACIÓN. El trece de enero del año dos mil veintidós, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/013/2022**, mediante el cual se declara la **pérdida de la acreditación** del partido político nacional denominado **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria

celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

[...]

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** a la declaratoria de "**PERDIDA DE ACREDITACIÓN**" del "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**", al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las Elecciones ordinarias de Diputaciones Locales o integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral 2020-2021, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno en el Estado, al actualizarse con ello, la causal prevista en los artículos 6 al 13 de los LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, así como el artículo 3, de las "REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO", emitidas por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG1260/2018.

TERCERO. Se declara la pérdida de **acreditación** del Partido Político Nacional DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio; en términos del numeral 21, de los Lineamientos aplicables y 96, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. Se determina que el procedimiento de la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que se hayan adquirido el Partido Político DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, con financiamiento público estatal; iniciara hasta en tanto quede firme la declaratoria de pérdida de acreditación, en términos de lo dispuesto por los numerales 42 y 47 de los Lineamientos aplicables.

QUINTO. Se **ordena** a la Dirección de Administración y financiamiento de este órgano comicial, que en virtud de que al "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**", se le hizo entrega en comodato de oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales para el desarrollo de sus actividades, cuya propiedad son del IMPEPAC, los mismos deberán reintegrarse en términos de la normativa interna aplicable, a dicha Dirección.

SEXTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que se notifique una vez aprobado el acuerdo correspondiente, al interventor responsable del control y de la vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**", para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.

SÉPTIMO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que una vez que haya sido aprobado el acuerdo al que haya lugar sea notifica a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que una vez que haya sido aprobado el presente acuerdo, realice las acciones correspondientes en términos del artículo 98, fracción XXIX, del Código Electoral vigente y 11 de los Lineamientos aplicables.

NOVENO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, que una vez que sea probado el presente acuerdo, realice las acciones conducentes para la publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y soberano de Morelos "Tierra y Libertad", en términos del artículo 12 de los LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DÉCIMO. **Notifíquese** el presente acuerdo al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.
[...]

Cabe precisar que en cuanto al Partido de la Revolución Democrática, el órgano electoral local en la emisión del acuerdo de referencia, encuentra relación la aplicación de los Lineamientos únicamente respecto a la pérdida de la acreditación del partido político a nivel local.

Cabe precisarse, que el acuerdo **IMPEPAC/CEE/013/2022**, fue controvertido por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Secretario General y representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los ciudadanos  y Gonzalo Gutiérrez Medina, el cual quedó radicado en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, bajo el número de expediente **TEEM/REC/03/2022-3**, mismo que se resolvió el primero de abril del presente año; confirmando el acuerdo del Instituto Local.

Acontecido lo anterior, la sentencia del Tribunal Local, fue impugnada por el instituto político ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose bajo el expediente **SUP-JRC-33/2022**, y mediante acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, determinó que la autoridad competente para conocer del asunto era la Sala Regional Ciudad de México.

Derivado de ello, la Sala Regional, el cinco de mayo del año en curso, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional **SCM-JRC-14/2022**, determinado revocar parcialmente el Tribunal Electoral Local, únicamente para que el Partido de la Revolución Democrática continuara contando con representación y formando parte del Consejo Estatal Electoral, a través de su representante, al no existir disposición constitucional o en las leyes de la materia tanto federal y local que restringieran tal derecho al haber perdido la acreditación ante el Instituto Electoral Local.

15. SEXTO INFORME DE LA INTERVENTORA. En fecha diecisiete de enero del año en curso, tuvo verificativo la presentación del sexto informe correspondiente al mes de diciembre de 2021, la C. P. C. María Victoria Obispo Lozano, interventora designada al Partido de la Revolución Democrática, hace mención de diversos pagos por concepto de gastos por comprobar realizados a dos trabajadores, por un importe total de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

GASTOS POR COMPROBAR:

❖ OTROS GASTOS POR COMPROBAR

OTROS GASTOS POR COMPROBAR	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
NELSON PINEDA MENDOZA	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	-	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS
GILBERTO NAVA MIRANDA	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	-	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS
GONZALO GUTIERREZ MEDINA	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS	-	ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS
TOTAL			-	

NOTA. SE REALIZARON GASTOS POR COMPROBAR POR LA CANTIDAD DE \$100,000.00, SIN AUTORIZACIÓN.

Los cuales se realizaron de la siguiente forma:

PAGOS REALIZADOS SIN AUTOTIZACIÓN DE LA INTERVENTORA

FECHA DE DEPÓSITO	CONCEPTO	BENEFICIARIO	MONTO
02 DE DICIEMBRE DE 2021	GASTOS POR COMPROBAR	NELSON PINEDA MENDOZA	\$
16 DE DICIEMBRE DE 2021	GASTOS POR COMPROBAR	NELSON PINEDA MENDOZA	\$
16 DE DICIEMBRE DE 2021	GASTOS POR COMPROBAR	GILBERTO NAVA MIRANDA	\$
20 DE DICIEMBRE DE 2021	GASTOS POR COMPROBAR	NELSON PINEDA MENDOZA	\$
20 DE DICIEMBRE DE 2021	GASTOS POR COMPROBAR	GILBERTO NAVA MIRANDA	\$
22 DE DICIEMBRE DE 2021	GASTOS POR COMPROBAR	NELSON PINEDA MENDOZA	\$
22 DE DICIEMBRE DE 2021	GASTOS POR COMPROBAR	GILBERTO NAVA MIRANDA	\$
30 DE DICIEMBRE DE 2021	GASTOS POR COMPROBAR	NELSON PINEDA MENDOZA	\$
30 DE DICIEMBRE DE 2021	GASTOS POR COMPROBAR	GILBERTO NAVA MIRANDA	\$
TOTAL			\$ 100,000.00

- Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, la interventora emitió oficio a los representantes del partido, solicitando que en un plazo de tres días hábiles fueran reintegrados y/o comprobados los gastos que se realizaron sin su autorización.

C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

ELIMINADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS

SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN
ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO POLITICO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C.P. GILBERTO NAVA MIRANDA
SECRETARIO DE FINANZAS
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

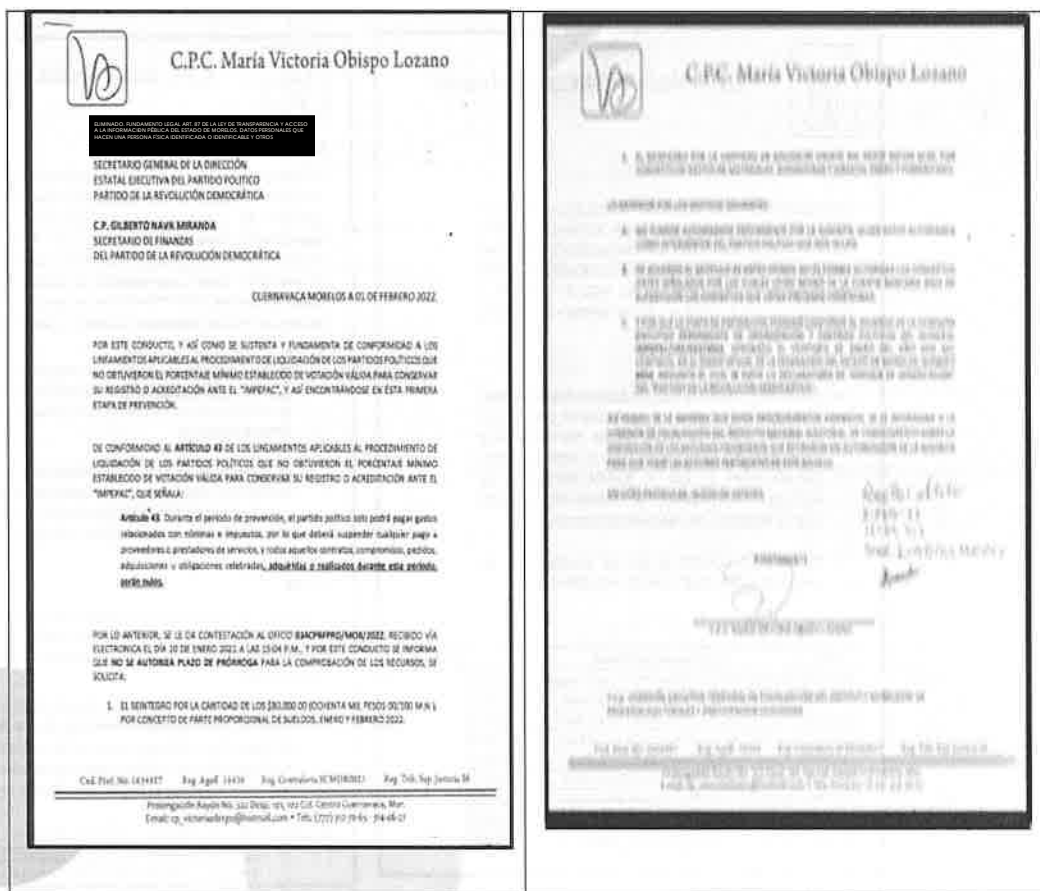
CUERNAVACA MORELOS A 17 DE ENERO 2022.

POR ESTE CONDUCTO, Y ASÍ COMO SE SUSTENTA Y FUNDAMENTA DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL "IMPEPAC", Y ASÍ ENCONTRÁNDOSE EN ÉSTA PRIMERA ETAPA DE PREVENCIÓN.

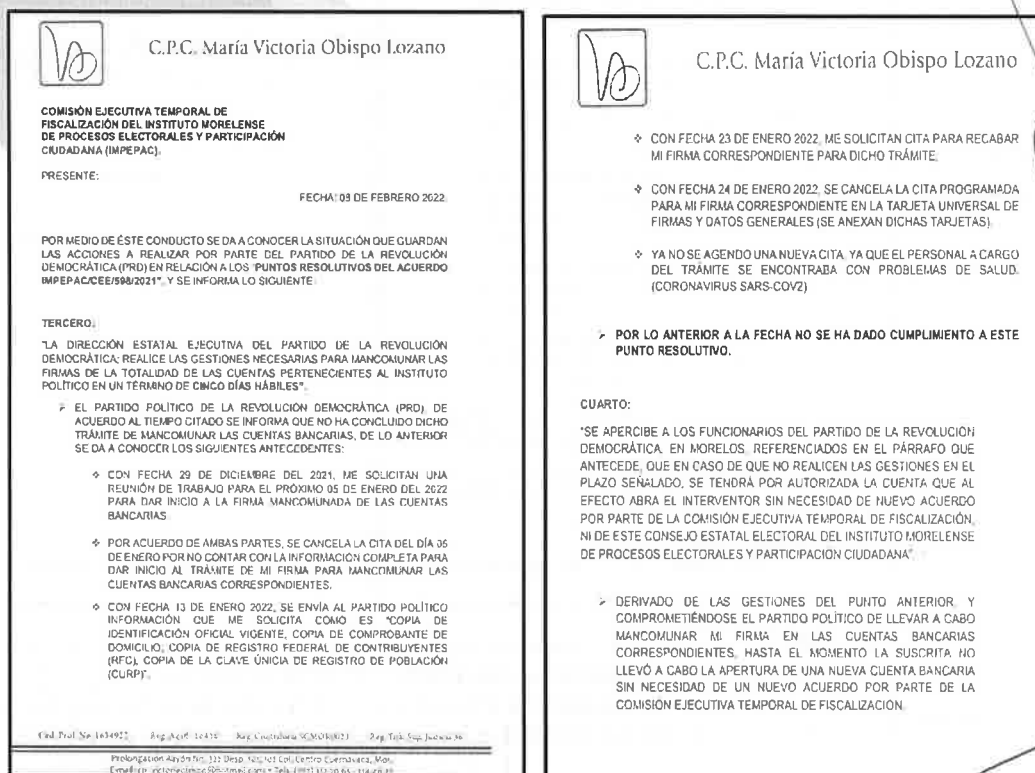
DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 43 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL "IMPEPAC", QUE SEÑALA:

Artículo 43. Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante este periodo, serán nulas.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA QUE UN PLAZO DE 3 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE OFICIO, REINTEGRE Y/O COMPROBE (JUSTIFICAR QUE SON Estrictamente indispensables) LOS GASTOS A COMPROBAR SIN AUTORIZACIÓN DE LA SUSCRITA POR LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS APLICADO DE MANERA SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN



- Con fecha ocho de febrero de dos mil vendidos, la interventora C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, emite oficio en atención a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, donde da a conocer la situación que guardan las acciones a realizar por parte del Partido de la Revolución Democrática, en relación a los "puntos resolutivos" del acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021**.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/184/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS; MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS; ASÍ COMO, DEL COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DENOMINADO DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR EL PLENO DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/598/2021.

 C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

QUINTO:

"LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SUSPENDER LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER PAGO O GASTO DURANTE EL TIEMPO QUE LLEVEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL CAMBIO DE FIRMAS DE LAS CUENTAS BANCARIAS SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD, CON EXCEPCIÓN DEL PAGO DE LA NÓMINA E IMPUESTOS, SALVO QUE CUENTE DE MANERA EXPRESA Y POR ESCRITO, CON LA AUTORIZACIÓN DEL INTERVENTOR."

➤ LA SUSCRITA DURANTE EL PROCESO DE MANCOMUNAR MI FIRMA A LAS CUENTAS BANCARIAS CORRESPONDIENTES, QUE ES DEL 05 DE ENERO 2022 A LA FECHA IGNORO LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS QUE HA LLEVADO A CABO EL PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA, LO CUAL SE VERIFICA UNA VEZ QUE SE PRESENTE LA INFORMACIÓN DEL MES DE ENERO 2022 Y LES HARE SABER A TRAVÉS DEL INFORME CORRESPONDIENTE.

➤ SIN EMBARGO, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE 2021 SE REALIZARON LOS SIGUIENTES PAGOS SIN AUTORIZACIÓN:

Fecha	Pagos realizados en el periodo:	\$ 100,000.00
01/12/2021	Nómina Diciembre NPM (Nelson Pineda) (Gastos a Comprobar)	SUMADO
16/12/2021	Gastos Por Comprobar (Sin Autorización Nelson Pineda)	ELABORADO
16/12/2021	Gastos Por Comprobar (Sin Autorización Gilberto Nava)	ELABORADO
20/12/2021	Gastos Por Comprobar (Sin Autorización Gilberto Nava)	ELABORADO
20/12/2021	Gastos Por Comprobar (Sin Autorización Nelson Pineda)	ELABORADO
22/12/2021	Gastos Por Comprobar (Sin Autorización Gilberto Nava)	ELABORADO
22/12/2021	Gastos Por Comprobar (Sin Autorización Nelson Pineda)	ELABORADO
30/12/2021	Gastos Por Comprobar (Sin Autorización Nelson Pineda)	ELABORADO
30/12/2021	Gastos Por Comprobar (Sin Autorización Gilberto Nava)	ELABORADO

 C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

SEXTO:

"LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE, EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS O QUIEN RESULTE COMPETENTE PARA HACERLO, ENTREGUE A LA C.P.C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO, INTERVENTORA DEL INSTITUTO POLÍTICO: LOS ESTADOS DE CUENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2021."

➤ DE CONFORMIDAD A LOS INFORMES PRESENTADOS ANTE EL IMPEPAC, EL PARTIDO QUE NOS OCUPA CUMPLIÓ EN LA ENTREGA DE DICHOS ESTADOS DE CUENTA CON FORNE A LOS MESES ANTES MENCIONADOS.

➤ EN CUMPLIMIENTO A ESTE PUNTO RESOLUTIVO EL PARTIDO POLÍTICO DIO CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DEL 2021, REALIZANDO LA ENTREGA DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS VÍA ELECTRÓNICA A LA SUSCRITA

SÉPTIMO:

"REINTEGRAR TODOS LOS GASTOS EROGADOS SIN AUTORIZACIÓN DEL INTERVENTOR, EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES Y QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN."

➤ DE LO ANTERIOR SE INFORMA QUE EL PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA, NO HA REALIZADO EL REINTEGRO DE LOS RECURSOS EROGADOS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA QUE SUSCRIBE, EN EL PLAZO ANTES CITADO, HACIENDO CASO OMISO DE LOS DIVERSOS OFICIOS EMITIDOS HACIA EL PARTIDO POLÍTICO, LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES:

Ced. Prof. No. 1634927 Reg. Ajed. 16416 Reg. Contraloría SC/MOR/023 Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Prolongación Rayón No. 332 Dpto. 100, 402 Céd. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp.victoriadolos@hotmail.com • Tels. (777) 312-79-65 - 314-46-27

 C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

➤ AUMENTOS DE SUELDO VÍA NOMINA EN LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2021, DE LOS CUALES SE SOLICITÓ EL REINTEGRO DE LAS DIFERENCIAS SOBRE EL SUELDO, QUE A LA FECHA NO HAN SIDO SOLVENTADAS, POR LA CANTIDAD DE \$293 246.60 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)

➤ GASTOS POR COMPROBACIÓN AUTORIZADOS POR LA QUE SUSCRIBE EL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2021, QUE A LA FECHA EL PARTIDO QUE NOS OCUPA NO LOS HA SOLVENTADOS, POR LA CANTIDAD DE \$5 000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

➤ GASTOS POR COMPROBAR, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA QUE SUSCRIBE, POR LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL 2021, DONDE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SUSTENTA QUE EL GASTO ES INDISPENSABLE PARA LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS DEL PERSONAL ADSCRITO, QUE DERIVAN EN LA PROPORCIÓN DE SUELDOS Y GASTOS DE OPERACIÓN

➤ CON FECHA 01 DE FEBRERO 2022, LA SUSCRITA SOLICITA EL REINTEGRO DE LA CANTIDAD \$100,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- EL REINTEGRO POR LA CANTIDAD DE LOS \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE PARTE PROPORCIONAL DE SUELDOS, ENERO Y FEBRERO 2022
- EL REINTEGRO POR LA CANTIDAD DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE GASTOS DE MATERIALES, SUMINISTROS Y VIÁTICOS, ENERO Y FEBRERO 2022

Ced. Prof. No. 1634927 Reg. Ajed. 16416 Reg. Contraloría SC/MOR/023 Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Prolongación Rayón No. 332 Dpto. 100, 402 Céd. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp.victoriadolos@hotmail.com • Tels. (777) 312-79-65 - 314-46-27

 C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) A LA FECHA NO HA LLEVADO EL REINTEGRO POR LA CANTIDAD DE \$388,246.60 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)

DE LO ANTERIOR, LA SUSCRITA INFORMA A ESTA COMISIÓN TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, ME DESLINDA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FUTURA, A ESTE PROCEDIMIENTO.

ATENTAMENTE


C.P.C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO

Ced. Prof. No. 1634927 Reg. Ajed. 16416 Reg. Contraloría SC/MOR/023 Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Prolongación Rayón No. 332 Dpto. 100, 402 Céd. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp.victoriadolos@hotmail.com • Tels. (777) 312-79-65 - 314-46-27

16. En fecha primero de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giro el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/404/2022**, dirigido a la C. P. C. María Victoria Obispo Lozano, en su calidad de interventora del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual solicitó lo que a continuación se detalla:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/184/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS; MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS, COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DENOMINADO DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR EL PLENO DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/598/2021.

impepac
Instituto Mexicano
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

Cuernavaca, Mor., a 01 de marzo de 2022

Oficio No. IMPEPAC/SE/13M3/404/2022

C.P.C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO
INTERVENIENTA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PRESENTE

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS, en mi carácter de Secretario Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 15, 28, 42 y 49 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en relación al oficio que ha emitido con fecha de 03 de febrero del presente año, a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, mediante el cual dio a conocer el cumplimiento que el Partido de la Revolución Democrática ha realizado en cuanto a los puntos resolutivos del acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021, del cual se desprende lo siguiente:

- En el oficio antes citado, establecí que con fecha 24 de enero de 2022, se había concluido la cita programada para la firma correspondiente en la tarjeta universal, para dar trámite a los cueros mancomunados. Respecto a este punto le solicito de la manera más atenta informe a este Órgano Central el seguimiento que se le ha ido dando, o en su caso, si ya fue mancomunada la totalidad de los cueros pertenecientes al Partido de la Revolución Democrática.
- En cuanto al punto Cuarto del acuerdo en mención, le pongo a su vez a bien informar a este Instituto si el Partido de la Revolución Democrática ha

realizado alguna integración o gestión y actualización, a la fecha que presente oficio.

- Del Resoluto Séptimo le informo que a la fecha 03 de febrero del presente año, no se ha integrado el recurso entregado ante la autoridad, por lo que le solicito, informe a este Órgano Central si la situación es la misma o en su caso, el monto que haya sido reintegrado.

Lo anterior con la finalidad de tener conocimiento del estatus actual que guarda el Partido de la Revolución Democrática en cuanto al cumplimiento de los puntos resolutivos del acuerdo antes referido.

En más por el momento, le despido enviándole un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Impepac
Instituto Mexicano de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Carretera México-Toluca, s/n, Col. San Mateo Atenco, Estado de México
Código Postal 56200, México
Teléfono: 01 (55) 361 11 11
Correo electrónico: info@impepac.mx
Sitio web: www.impepac.mx
Impepac es una institución pública de derecho de la Federación Mexicana de Estados Unidos Mexicanos, creada por el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la cual el Poder Judicial de la Federación es el órgano encargado de administrar justicia en materia electoral y de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y de participación ciudadana en los procesos electorales y de participación ciudadana.
Impepac es una institución pública de derecho de la Federación Mexicana de Estados Unidos Mexicanos, creada por el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la cual el Poder Judicial de la Federación es el órgano encargado de administrar justicia en materia electoral y de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y de participación ciudadana en los procesos electorales y de participación ciudadana.
Impepac es una institución pública de derecho de la Federación Mexicana de Estados Unidos Mexicanos, creada por el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la cual el Poder Judicial de la Federación es el órgano encargado de administrar justicia en materia electoral y de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y de participación ciudadana en los procesos electorales y de participación ciudadana.
Impepac es una institución pública de derecho de la Federación Mexicana de Estados Unidos Mexicanos, creada por el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la cual el Poder Judicial de la Federación es el órgano encargado de administrar justicia en materia electoral y de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y de participación ciudadana en los procesos electorales y de participación ciudadana.

Teléfono: 777 158 4200 Dirección: Calle Democracia 1301, San Marcos Cuicatlan, Morelos Web: www.impepac.mx

Teléfono: 777 158 4200 Dirección: Calle Democracia 1301, San Marcos Cuicatlan, Morelos Web: www.impepac.mx

17. En fecha tres de marzo de la presente anualidad, la C. P. C. María Victoria Obispo Lozano, rindió el informe que le fue requerido mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/404/2022**, por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, señalando lo que a continuación se detalla:



C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

PRESENTE:

CUERNAVACA MORELOS A 03 DE MARZO 2022,

POR ESTE CONDUCTO, Y ASÍ COMO SE SUSTENTA Y FUNDAMENTA DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL "IMPEPAC", Y ASÍ ENCONTRÁNDOSE EN ESTA PRIMERA ETAPA DE PREVENCIÓN

POR MEDIO DE ÉSTE CONDUCTO SE DA LA CONTESTACIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SEJHMR/404/2022, RECIBIDO VÍA ELECTRÓNICA EL DÍA 01 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO:

PRIMERO:

"INFORMAR A ESTE ÓRGANO COMICIAL EL SEGUIMIENTO QUE SE LE HA DADO, O EN SU CASO, SI YA FUE MANCOMUNADA LA TOTALIDAD DE LAS CUENTAS PERTINENTES AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

RESPUESTA:

SE RECIBE OFICIO NÚMERO SG/CEE/MOR/005/2022, DE FECHA 03 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, GIRADO POR EL [REDACTED] SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS DONDE ME INFORMA QUE SE HAN REALIZADO LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO, Y CAMBIO DE FIRMAS MANCOMUNADAS DE LAS CUENTAS BANCARIAS NÚMERO [REDACTED] TODAS A NOMBRE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON FECHA 18 DE FEBRERO 2022, SIN ENBARGO, DERIVADO AL CAMBIO DEL NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, SE ME INFORMA QUE DE NUEVA

Crd. Prof. No. 1634927 Reg. Agr. 16436 Reg. Contadores SC/MOR/003 Reg. Trib. Sup. Justicia 36



C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

TERCERO:

"POR LO QUE LE SOLICITO, INFORME A ESTE ÓRGANO COMERCIAL, SI LA SITUACIÓN ES LA MISMA O EN SU CASO, EL MONTO QUE HAYA SIDO REINTEGRADO"

RESPUESTA:

DE LA REVISIÓN A LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS, CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SE OBSERVA QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA FECHA NO HA REINTEGRADO LA CANTIDAD \$ 398,246.60 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.), QUE SE SOLICITÓ POR LA SUSCRITA AL DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA CON FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021, 07 DE DICIEMBRE 2021 Y 09 DE FEBRERO 2022.

NOTA. SE AGREGA AL PRESENTE LO SIGUIENTE:

- ✓ OFICIO NÚMERO SG/CEE/MOR/005/2022,
- ✓ OFICIO NÚMERO 033CPRFRD/MOR/2022,
- ✓ OFICIO NÚMERO CPRFN/012/2022,
- ✓ TARJETA UNIVERSAL DE FIRMAS.

ATENTAMENTE

C.P.C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO

Crd. Prof. No. 1634927 Reg. Agr. 16436 Reg. Contadores SC/MOR/003 Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Prolongación Rayón No. 322 Depto. VCI, 103 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp_victoriabobispo@hotmail.com * Tel. (777) 313-70 65-314 46-37



C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

CUENTA SE LLEVARÁ A CABO EL PROCEDIMIENTO, ANTE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA, MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.

SEGUNDO:

"TUVIERA BIEN INFORMAR A ESTE INSTITUTO: SI EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HA REALIZADO ALGÚN OTRO PAGO O GASTO SIN AUTORIZACIÓN, A LA FECHA DEL PRESENTE OFICIO"

RESPUESTA:

DE LA REVISIÓN A LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS, SE OBSERVA QUE DE LA CUENTA NÚMERO [REDACTED] ELIZO EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO LOS SIGUIENTES PAGOS SIN AUTORIZACIÓN:

CONCEPTO	IMPORTE
SISTEMA DE AGUA POTABLE	\$ 1,313.00
CFE SUMINISTRADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	2,221.00
TOTAL	\$ 3,534.00

CABE MENCIONAR QUE EL PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA MANIFIESTA EN FORMA ECONÓMICA QUE REALIZARÁ EL REINTEGRO A LA CUENTA BANCARIA ANTES CITADA, POR LA CANTIDAD EN MENCIÓN.

Crd. Prof. No. 1634927 Reg. Agr. 16436 Reg. Contadores SC/MOR/003 Reg. Trib. Sup. Justicia 36

Prolongación Rayón No. 322 Depto. VCI, 103 Col. Centro Cuernavaca, Mor.
E-mail: cp_victoriabobispo@hotmail.com * Tel. (777) 313-70 65-314 46-37

18. Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática, en fecha tres de marzo de la presente anualidad, informó a la C. P. C. María Victoria Obispo Lozano, en su calidad de interventora, lo siguiente:

Partido de la Revolución Democrática
SECRETARÍA GENERAL

OFICIO: SG/CE/MOR/005/2022
ASUNTO: Contestación de requerimiento de IMPEPAC

Cuernavaca, Morelos a 03 de marzo del 2022

C.P.C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO
INTERVENTORA DEL INSTITUTO MORENENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

PRESENTE

El que suscribe DR. Matías Guirra Medina secretario general de comité ejecutivo estatal del partido de la revolución democrática Morelos, con las facultades establecidas en el artículo 46, apartado E, incisos VI y VII, apartado C, números IV, de los estatutos del partido de la Revolución Democrática, por medio del presente me permito dar contestación de su petición de cambio de firmas mancomunadas y las modificaciones al contrato, se anexa el oficio 0303CPRPRD/MOR/2022, en el cual el ex Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros realiza la gestión de ambos requerimientos, así mismo se anexa el oficio C/PRFN/012/2022 en el cual se solicita el alta y baja de participes en las cuentas a nombre del partido de la Revolución Democrática.

Así mismo no omito mencionar que dicho procedimiento se realizó nuevamente derivado del nombramiento del Lic. Andrés Yván Díaz Hernández como Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática.

Esperando haber dado contestación satisfactoria a su petición, y ante cualquier duda o aclaración en su caso, quedo de usted.

ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS

SECRETARIO GENERAL
DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
DEL PRD, MORELOS

Adjunto:
Juan H. Álvarez 303, Col. Lomas de la Selva C.P. 62270, Cuernavaca Morelos, teléfono: 773176723
www.pr-mor.org Facebook: @PRDMorelosOficial Twitter: @PRDMorelosOf

Oficina Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática
Cuernavaca, Morelos a 12 de febrero del 2022

RECIBIDO
0 106

ASUNTO: CAMBIO DE FIRMAS MANCOMUNADAS Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OPERACIONES DE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL PRD MORELOS.

DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA
COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

RECIBIDO

JESÚS MANUEL ABOYTES MONTOYA
COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
PRESENTE.

El que suscribe C.P. Gilberto Nava Miranda, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución en el Estado de Morelos, de acuerdo al artículo 46 de los lineamientos de liquidación de partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro y por medio del presente oficio me permito respetuosamente, solicitarle que sus apreciadas instrucciones a quien corresponda a fin de modificar las firmas mancomunadas y modificar las operaciones bancarias con el servicio de operaciones autorizadas a fin de que la coordinación de este instituto político local pueda realizar cualquier pago o movimiento y la intervención los pueda autenticar; en ese sentido se anexa la relación de las cuentas bancarias en comento:

COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS		FIRMAS MANCOMUNADAS		TITULARIDAD	
N.º CUENTA	CLAVE CAJE	NOMBRE	PROCESO	COORDINADOR DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS	COORDINADOR DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS
00000000000000000000	00000000000000000000	MARIA VICTORIA OBISPO LOZANO	00000000000000000000	JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA	JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA
00000000000000000000	00000000000000000000	MARIA VICTORIA OBISPO LOZANO	00000000000000000000	JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA	JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA
00000000000000000000	00000000000000000000	MARIA VICTORIA OBISPO LOZANO	00000000000000000000	JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA	JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA
00000000000000000000	00000000000000000000	MARIA VICTORIA OBISPO LOZANO	00000000000000000000	JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA	JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA
00000000000000000000	00000000000000000000	MARIA VICTORIA OBISPO LOZANO	00000000000000000000	JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA	JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA
00000000000000000000	00000000000000000000	MARIA VICTORIA OBISPO LOZANO	00000000000000000000	JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA	JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA
00000000000000000000	00000000000000000000	MARIA VICTORIA OBISPO LOZANO	00000000000000000000	JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA	JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA
00000000000000000000	00000000000000000000	MARIA VICTORIA OBISPO LOZANO	00000000000000000000	JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA	JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA
00000000000000000000	00000000000000000000	MARIA VICTORIA OBISPO LOZANO	00000000000000000000	JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA	JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA

Se anexan las copias de las credenciales de identificación y acuerdo impreso.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo, no sin antes agradecerle su amable atención y presente.

CONSEJO ESTATAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS
Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos

(DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!)

GILBERTO NAVA MIRANDA
COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS
DEL PRD MORELOS

DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA
Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros

CPRFN/012/2022
Ciudad de México a 20 de Enero, 2022
Asunto: Alta y baja de participes

BBVA México, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA México
A.T.N. Lic. Alejandro Fernando Chávez Hernández
Sucesor: C.R. 0583 Política y Gobierno
Banca de Gobierno

Por la presente en mi carácter de apoderado legal y Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional del Partido de la Revolución Democrática se solicita el alta del participes en las siguientes cuentas:

Combinación de firmas (A.A.), (B.B.)

Alta:

Nombre completo	Currp y RFC	Titularidad	Tipo de Firma
C. MARIA VICTORIA OBISPO LOZANO		Autorizado	B

Baja:

Nombre completo	Currp y RFC	Titularidad	Tipo de Firma
C.C. MARIA CRISTINA BALDERAS ARAGON		Autorizado	B

Por lo anterior, se anexa la siguiente documentación para dicho trámite:

- Copia identificación Oficial Vigente
- Copia de Comprobante de domicilio
- Copia del Nombramiento, Poderes.
- Copia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Copia de la Clave Única de Registro Poblacional (CURP)

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

Atentamente
C.P. JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA
COORDINADOR DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS NACIONAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/184/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS; MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS; ASÍ COMO, DEL COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DENOMINADO DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR EL PLENO DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/598/2021.

19. EMISION DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES INFORMADAS POR EL INTERVENTOR EN EL PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELACIONADAS CON EL REQUERIMIENTO FORMULADO AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO MEDIANTE SIMILAR IMPEPAC/CEE/598/2021. En sesión de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo sobre el cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021, cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

[...]

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **tiene** al Partido de la Revolución Democrática, cumpliendo parcialmente los requerimientos, efectuados mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021**, con base a la parte considerativa de este acuerdo.

TERCERO. Se **ordena** de oficio el inicio de un **Procedimiento Ordinario Sancionador**, en contra del órgano de dirección denominado **Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, integrado por el **Presidente y Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros y/o el funcionario del Partido que ostente la representación legal respectivamente**, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **REQUIERE de nueva cuenta**, al Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Presidente y Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros y/o el funcionario del Partido que ostente la representación legal respectivamente, de la Dirección Estatal Ejecutiva del citado ente político, para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y séptimo del acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021**, para lo que se les otorga un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, se les **impondrán como sanción**, lo establecido en el artículo **395, fracción IV, inciso a)**, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**; y en caso, de persistir en el incumplimiento se les aplicará las que establece el citado precepto legal en orden de prelación, en este caso, lo determinado en el numeral **395, fracción IV, inciso b)**, de dicho Código.

QUINTO. Se **requiere** al Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Presidente y Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros y/o el funcionario del Partido que ostente la representación legal respectivamente, de la Dirección Estatal Ejecutiva del citado ente político, para que realice el reintegro de la cantidad **\$398,246.60 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS .60/100 M.N.)**, y en caso de no hacerlo dentro del plazo referido en el resolutivo anterior, se le dará vista al liquidador para que lo tenga en cuenta y forme parte de las deudas del citado partido, y en su momento pueda ser integrado a la lista correspondiente.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, por la probable comisión de delitos en materia electoral.

SÉPTIMO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, hacer del conocimiento la presente determinación a la Comisión de Fiscalización y Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral, y al Partido de la Revolución Democrática a nivel nacional, por conducto de quien legalmente lo represente, para los efectos conducentes a que haya lugar.

OCTAVO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para remitir el presente acuerdo al Consejo Estatal Electoral para su lectura, análisis, discusión y en su caso aprobación.
[...]

Cabe precisar que en cuanto al Partido de la Revolución Democrática, el órgano electoral local en la emisión del acuerdo de referencia, encuentra relación la aplicación de los Lineamientos Únicamente respecto a la pérdida de la acreditación del partido político a nivel local.

Así mismo, cumplir con lo previsto en el numeral 43, de los Lineamientos, el cual establece que en el periodo de prevención el ente político solo debe pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, suspendiendo cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, ya que todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

20. REINTEGRO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS GASTOS REALIZADOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA INTERVENTORA. Con fecha nueve de marzo de veintidós, el SEÑALADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA PÚBLICA: IDENTIFICACIÓN O IDENTIFICABLE (FOLIO 2) mediante oficio PRD/SG/CEEM/019/2022, da a conocer a la interventora el reintegro por los conceptos y cantidades siguientes:

- Reintegro de las diferencias sobre sueldos de los meses de agosto, septiembre y octubre por la cantidad de \$293,246.60. (Doscientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.).
- Reintegro de los gastos a comprobar autorizados, pero no solventados por la cantidad de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).
- Reintegro por los gastos por comprobar sin autorizar para movimientos financieros del personal, sueldos y gastos operativos por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

21. CONFIRMACIÓN DE REINTEGRO. Cabe mencionar que con fecha diez de marzo de la presente anualidad, la ciudadana María Victoria Obispo Lozano, interventora designada al Partido de la Revolución Democrática, confirmó el reintegro de dichas cantidades a la cuenta: SEÑALADO FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA PÚBLICA: IDENTIFICACIÓN O IDENTIFICABLE (FOLIO 2) de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, por la cantidad total de \$398,246.60 (Trescientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.) con fecha nueve de marzo de 2022.

Derivado de lo anterior, al inicio de la sesión de pleno del Consejo Estatal Electoral del día diez de marzo, se determinó bajar del orden del día el acuerdo identificado con el numeral 3, para que la Comisión Ejecutiva de Temporal de Fiscalización, analizara la información presentada por la interventora y se valorara el acuerdo antes referido.

22. APROBACIÓN DEL INFORME SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUS QUE GUARDA EL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/598/2021, POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Instituto, aprobó el Informe sobre la actualización del estatus que guarda el cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021**, por parte del Partido de la Revolución Democrática.

23. PRESENTACIÓN DEL INFORME SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUS QUE GUARDA EL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/598/2021, POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. En fecha veintitrés

de marzo del presente año, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto comicial, tuvo por presentado el Informe sobre la actualización del estatus que guarda el cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021**, por parte del Partido de la Revolución Democrática.

OCTAVO. PRECEPTOS LEGALES EN LOS CUALES SE SUSTENTARON LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A TRAVÉS DE LOS DENUNCIADOS.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 96.

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Se precisa que la disposición legal se retoma, única y exclusivamente respecto a quienes hayan sido dirigentes y candidatos del Partido de la Revolución Democrática, al habérsele declarado el periodo de prevención por no haber alcanzado la votación requerida en la elección electoral local y que derivado de ello, podría declararse de la pérdida de la acreditación sin que ello implicara que sea objeto de liquidación, toda vez que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto al ser un Partido Político Nacional dicha atribución es exclusiva del INE; de ahí que, dicho procedimiento consistiría únicamente en lo referente a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que el partido político nacional haya adquirido con financiamiento público estatal; con el objeto de que dichos recursos deban ser transferidos a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos; tal como se determinó en los Lineamientos respectivos y que se citan a continuación:

LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público, observancia general y obligatoria en el Estado de Morelos, y tienen por objeto establecer el procedimiento para:

- a)
- b) **La pérdida de la acreditación local de los partidos políticos nacionales**, al no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para

diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 94, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

VI. Interventor: Persona responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Político Local que se encuentra en etapa de prevención o liquidación.

VII. Liquidador: Persona encargada de realizar el inventario de los bienes del Partido Político Local, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

XV. Pérdida de acreditación local: Resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral a partir de la cual el respectivo partido político nacional pierde su acreditación local ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XVII. Prevención: Periodo que tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido.

Artículo 6. Los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el porcentaje requerido a nivel local, únicamente perderán su acreditación local y no serán objeto de liquidación, toda vez que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto al ser un Partido Político Nacional dicha atribución es exclusiva del INE.

Sin embargo, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC tiene la facultad para interpretar y aplicar las normas en términos de los numerales 2 y 5 de los presentes Lineamientos previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización; así como, las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, ambos del Instituto Nacional Electoral; referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que los partidos políticos nacionales hayan adquirido con financiamiento público estatal; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; con el objeto de que los recursos remanentes de ser transferidos a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, cuando los Partidos Políticos Locales no alcancen el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales y por consecuencia pierdan su acreditación local, derivado del procedimiento de liquidación respectivo.

Artículo 9. Para la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales que perdieron su acreditación a nivel local, se aplicarán las mismas reglas y procedimientos contenidos en los presentes lineamientos, respecto de la liquidación de partidos políticos locales.

Artículo 10. La Comisión de Organización y Partidos Políticos deberá presentar a consideración del Consejo Estatal Electoral el proyecto de declaratoria de pérdida de acreditación local del partido político nacional correspondiente, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

Artículo 13. El partido político nacional que pierda su acreditación local perderá todos los derechos y prerrogativas que por derecho le correspondía recibir en el ámbito local.

Ahora bien, como se puede apreciar del numeral 9 de los Lineamientos aplicables, para la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales que perdieron su acreditación a nivel local, se aplican las mismas reglas y procedimientos contenidos en dichos lineamientos.

Por lo que tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral que antecede, resulta conveniente citar los dispositivos legales, que resultan indispensables observar para proteger el patrimonio del partido y llevar a cabo el procedimiento del reintegro de los remanentes económicos cuando un Partido Político Nacional pierda la acreditación local, siendo los siguientes:

Artículo 43. Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

Artículo 44. En este periodo los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral.

El partido político, únicamente podrá realizar aquellas operaciones, que el interventor autorice, y que sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

Artículo 45. Durante el periodo de prevención, los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberá entregar formalmente al Interventor la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de un acta de Entrega-Recepción, sin que esto signifique que el partido se encuentre en etapa de liquidación.

Esta medida tiene el único objeto de que el Interventor, al ser responsable de evitar el menoscabo del patrimonio, tenga bajo control todos los activos, a fin de prevenir que se haga mal uso de ellos.

Para ello se deberán describir a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.

NOVENO. CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS DENUNCIADOS.

Tomando como referencia el escrito signado por la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano⁶³, a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este órgano electoral local, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual refirió dar respuesta al oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/5810/2021, se desprende que hizo del conocimiento a diferentes incidencias, omisiones y errores que se habían presentado por parte del Partido de la Revolución Democrática, a partir de la declaratoria del periodo de prevención, en los términos siguientes:

⁶³ Documental que obra en el acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2022, antecedente 19.

- ✓ El 27 de julio de 2021, solicitó información financiera al PRD.
- ✓ Con fecha 28 de julio de 2021, solicitó financiera al PRD, vía correo electrónico.
- ✓ El 06 de agosto de 2021, solicitó información financiera al mes de julio de 2021, **sin obtener respuesta.**
- ✓ Así mismo, el 13 de agosto del año antes citado, solicitó información financiera, correspondiente al mes de agosto de 2021, **sin obtener respuesta.**
- ✓ Por su parte, el 23 de agosto de 2021, solicitó información financiera, otorgándose un plazo de tres días hábiles de prórroga para la entrega de la misma, sin obtener respuesta.
- ✓ Mediante oficio **09 de septiembre de 2021**, le concedió un plazo de 24 horas al instituto político, para que proporcionara la información financiera, apercibiéndole que en caso de o hacer, solicitaría la aplicación del artículo 46 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación.

Una vez llevado a cabo las solicitudes sin obtener respuesta, fue hasta el veinticuatro de septiembre de la pasada anualidad que el Partido proporcionó la información financiera; sin embargo, de la revisión efectuada la persona encargada vigilar el estado de prevención del ente político detectó inconsistencias financieras durante el mes de julio, agosto y septiembre de 2021, tales como:

- La realización de préstamos personales ya notificado el inicio del periodo de prevención al personal del Partido de la Revolución Democrática.
- Incrementos en el pago de salarios al personal del instituto político.
- Generación de 2 contratos a una misma persona, por mismo concepto, mismo periodo, doble pago, acontecido el 17 de septiembre de 2021.

Derivado de lo anterior, el catorce de octubre del 2021, la Interventora hizo del conocimiento al Partido de la Revolución Democrática, las observaciones relacionadas con la diferencia de sueldos otorgados a los ciudadanos Gilberto Nava Miranda y Nelson Pineda Mendoza, ya que no se pagaron conforme al sueldo que percibían haciendo del conocimiento las diferencias respectivas.

Motivo por el cual la Interventora, con fecha 12 de noviembre de 2021, solicitó al Partido de la Revolución Democrática, reintegrara los montos otorgados como aumento y el recurso pendiente de recuperar de los préstamos personales otorgados, precisando las diferencias del pago por concepto de nómina de agosto a octubre 2021; a lo que aconteció lo siguiente:

- Respecto a la solicitud de reintegro de las diferencias de sueldos, el instituto político solicitó el 17 de noviembre de 2021, un plazo de 3 días hábiles, para contestación de dicho reintegro.
- Derivado de la solicitud que antecede, el 18 de noviembre de 2021, la Interventora a través del escrito respetivo, le autorizó la prorroga requerida.
- Con fecha 24 de noviembre de 2021, el Partido de la Revolución Democrática, a través del ciudadano Gilberto Nava Miranda, Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, dió contestación a la solicitud planteada por la Interventora, de la manera siguiente:

[...]

Específicamente a su solicitud de reintegrar los montos otorgados como aumento salarial y el recurso pendiente de recuperar de los préstamos personales otorgados es dable puntualizar que el artículo 43, de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el "impepac", establece que, **durante el periodo de prevención el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas adquiridas o realizados durante este periodo serán nulas.**

De acuerdo a lo anterior, este instituto político ha actuado en observancia a sus propios lineamientos y estatutos, y se ha constreñido exclusivamente a pagar gastos relacionados a los salarios de los trabajadores, salarios que han sido ya devengados.

Ahora bien, de la interpretación gramatical, sistemática y funcional del ya referido artículo 43 de los Lineamientos al procedimiento que nos ocupa, en ningún caso se desprende, observa o contempla prohibición alguna de aumento salarial o préstamos, **máxime que estos se llevaron a cabo antes del inicio de la etapa de prevención.**

Por consiguiente, a juicio de este Partido Político, no es aplicable atender la devolución que Usted ha solicitado.

[...]

De ahí que, a través del Informe de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, la Interventora hizo del conocimiento las solicitudes de información financiera al Partido de la Revolución Democrática, las observaciones e inconsistencias que observó en el pago de salarios, préstamos personales y celebración de 2 contratos a una misma persona; y que derivado de ello, solicitó el reintegro de las cantidades erogadas al ente político; sin embargo, el ente político el veinticuatro de noviembre de la pasada anualidad, le informó que de una interpretación sistemática al artículo 43 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación, se desprendía o contemplaba la prohibición alguna de aumento salarial o préstamos, máxime que se habían llevado a cabo antes de la etapa de prevención.

Al respecto, resulta conveniente precisar que el Interventor en términos de los Lineamientos respetivos, le otorgan responsabilidades y obligaciones para el debido cumplimiento de sus funciones, siendo las siguientes:

[...]

Artículo 28. El interventor en el desempeño de sus funciones:

- a) Deberá ejercer las funciones que se le encomienden en términos de estos lineamientos y de la normativa aplicable, **siempre actuando con probidad, diligencia y legalidad.**
- b) Estará encargado de supervisar y será responsable respecto del correcto actuar y desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- c) **Deberá rendir informes mensualmente**, así como los que solicite la Comisión de Fiscalización y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
- d) Deberá abstenerse de divulgar, utilizar o reproducir la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, en beneficio propio o de terceros.
- e) **Administrar el patrimonio del partido político** en liquidación **de la forma más eficiente posible**, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- f) **Cumplir con las demás obligaciones que las leyes y los presentes lineamientos determinen.**

Artículo 29. El interventor responderá por daños y perjuicios que, por su notoria negligencia, cause al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 30. En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el Consejo Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión de Fiscalización podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación.

[...]

Por su parte, el artículo 46 de los Lineamientos, señalan lo siguiente:

[...]

Artículo 46. En el periodo de prevención el Consejo Estatal Electoral, **deberá designar un interventor con la finalidad de proteger los recursos del partido político. El Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes del partido.**

En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el Interventor designado justifique ante la Unidad de Fiscalización, la necesidad de abrir cuenta distinta a nombre del partido, a fin de proteger el patrimonio del partido.

La apertura de una nueva cuenta por parte del Interventor, para el depósito de las prerrogativas, deberá ser aprobada por la Comisión de Fiscalización como medida preventiva necesaria para salvaguardar los recursos del partido político.

[...]

Con base a lo anterior, se puede apreciar que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021, concluyó que ante las inconsistencias e irregularidades hechas del conocimiento por la Interventora durante el Periodo de Prevención decretado al Partido de la Revolución Democrática, una vez notificado de la referida prevención, realizó actos que el numeral 43, de los Lineamientos no prevé que se encuentra autorizados a realizar, tales como: *solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.*

De ahí que considero ante las inconsistencias observadas por la Interventora, en la realización de préstamos personales ya iniciado el periodo de prevención, incrementos en el pago del personal del partido, y la generación de 2 contratos a una misma persona por el mismo concepto, período y doble pago acontecida el 17 de septiembre del presente año; podían considerarse conductas que contravienen el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido, tal como lo establece el artículo 42, de los citados Lineamientos.

De ahí que el Pleno del Consejo Estatal Electoral, estimó necesario la aplicación de **medidas preventivas** a fin de salvaguardar el patrimonio del Partido de la Revolución Democrática, al existir circunstancias que sustentaban lo anterior; dando origen a los requerimientos efectuados en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021**.

DÉCIMO. ESTUDIO DE FONDO. En ese sentido se procede a efectuar el análisis de la presunta omisión incurrida dentro del periodo de prevención del Partido de la Revolución Democrática, por parte de su órgano denominado Dirección Estatal Ejecutiva integrado por los ciudadanos que desempeñaban el cargo de **Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros; así como, el Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros**; tomando en cuenta las atribuciones que les otorgan los Estatutos del instituto político, dejando de atender dentro del plazo que les fue concedido los requerimientos efectuados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021**; y con ello, determinar la posible acreditación de conductas que actualizan las infracciones consistentes en:

a) Incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense.

- b) La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento
- c) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código; relacionada con la obligación prevista en la Ley General de Partidos Políticos, consistente en que los Partidos Políticos a conducir sus actividades dentro de los cauces legales.

Las cuales se encuentran previstas en los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 384, fracciones II y XIV, y 387, inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, 43, de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante este órgano comicial; precisando que al Partido de la Revolución Democrática, se aplica respecto a la pérdida de su acreditación a nivel local.

A) ACREDITACIÓN DE LA OMISIÓN Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS; ASÍ COMO, EL COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS COMO INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD.

Como se puede apreciar de la instrumental de actuaciones que conforma el Procedimiento Ordinario Sancionador, obra en autos la documental pública consistente en copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el veinte de diciembre de dos mil veintiuno, del cual se desprende que le fueron efectuados sendos requerimientos al Partido de la Revolución Democrática por conducto de los integrantes del órgano estatal denominado Dirección Estatal Ejecutiva, en los términos siguientes:

[...]

PRIMERO.

SEGUNDO.

TERCERO. Se requiere al Presidente y Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros y/o el funcionario del Partido que ostente la representación legal respectivamente, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; realice las gestiones necesarias para mancomunar las firmas de la totalidad de las cuentas pertenecientes al instituto político en un término de cinco días hábiles, con la finalidad de incluir en ellas la firma del Interventora C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, para la disposición de recursos de dicho Partido Político.

CUARTO. ...

QUINTO. Se requiere al Presidente y Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros y/o el funcionario del Partido que ostente la representación legal respectivamente, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; suspender la realización de cualquier pago o gasto durante el

tiempo que lleven las gestiones necesarias para el cambio de firmas de las cuentas bancarias señaladas con anterioridad, con excepción del pago de nómina e impuestos, salvo que cuente previamente, de manera expresa y por escrito, con la autorización del Interventor.

SEXTO. Se requiere al Presidente y **Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros** y/o el funcionario del Partido que ostente la representación legal respectivamente, **de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**; que, **en un término de cinco días hábiles, por conducto del Secretario de Administración y Recursos Financieros o quien resulte competente para hacerlo, entregue a la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, Interventora del instituto político**; los estados de cuenta del Comité Ejecutivo Estatal correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, **apercibido que de no hacerlo, podría incurrir en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en relación con el artículo 393 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.**

SÉPTIMO. Se requiere al Partido de la Revolución Democrática, **por conducto del Presidente y Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros** y/o el funcionario del Partido que ostente la representación legal respectivamente, **de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para que procedan a reintegrar todos los gastos erogados sin autorización del Interventor, en un plazo de cinco días hábiles y que han quedado precisados en la parte considerativa de la presente determinación.**

OCTAVO....

NOVENO. ...

Notifíquese el presente acuerdo al Partido Político de la Revolución Democrática; así como, a la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, Interventora del instituto político antes referido, conforme a derecho corresponda.

[...]

Ahora bien, de las constancias que integran el procedimiento también obra copia certificada de la documental pública consistente en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/070/2022**, aprobado con fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC; del cual se desprende que se le tuvo al Partido de la Revolución Democrática cumpliendo parcialmente con los requerimientos efectuados a través del similar **IMPEPAC/CEE/598/2021**; ello es así porque, el instituto político, cumplió con la entrega a la Interventora de los estados de cuenta del Comité Ejecutivo Estatal correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

Asimismo, que el partido antes referido, reintegró el monto total requerido por la cantidad de **\$ 398,246.60 (Trescientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.)**, dando cumplimiento a lo señalado en el punto **SÉPTIMO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021**; **sin embargo; se advirtió que dicha acción se realizó fuera del plazo establecido por esta autoridad electoral local.**

Y finalmente, refirió que el Partido de la Revolución Democrática, omitió cumplir con el requerimiento consistente en:

- Realizar las gestiones necesarias para mancomunar las firmas de la totalidad de las cuentas pertenecientes al instituto político en un término de **cinco días hábiles**, con la finalidad de incluir en ellas la firma del Interventora **C. P. C. María Victoria Obispo Lozano**, para la disposición de recursos de dicho Partido Político.

Derivado de ello el órgano electoral local, estimó que ante tal omisión resultaba procedente ordenar iniciar de oficio un procedimiento ordinario sancionador a fin de llevar a cabo la investigación de las conductas omisivas y la actualización de posibles infracciones incurridas por las personas que se encontraban en el cargo de **Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros** del órgano denominado Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, recaídos en los ciudadanos ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS, **Gilberto Nava Miranda y Nelson Pineda Mendoza**, respectivamente; durante el periodo de prevención que le fue decretado al instituto político; lo cual se encuentra acreditado en términos del informe rendido por el Secretario General de referencia, mediante el oficio **SG/CEE/MOR/037/2022**, mismo que se encuentra agregado a fojas 207 del expediente; y al cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 364, del Código Electoral vigente.

Al respecto, cabe señalar que el ciudadano ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS en calidad de **Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, en el Estado de Morelos**, una vez emplazado y dentro del plazo que le fue concedido dio contestación a las imputaciones que dieron origen al procedimiento ordinario sancionador mediante oficio **SG/CEE/MOR/051/2022**, expresando lo siguiente:

[...]

Si bien es cierto, que el origen de este procedimiento Ordinario Sancionador es a raíz de los acuerdos **IMPEPAC/CEE/598/2021** y **IMPEPAC/CEE/070/2022**, el suscrito en mi calidad de Secretario General he dado cumplimiento a lo requerido y solicitado por esta autoridad, tan es así que en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/102/2022**, en su punto **SEGUNDO**, que a la letra dice: "se **tiene** al Partido de la Revolución Democráticas, dando **cumplimiento** al requerimiento efectuado mediante el punto **TERCERO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021** y del punto **CUARTO** del similar **IMPEPAC/CEE/070/2022...**", que en este acto hago mío y propio además de ratificarlo, por consiguiente, se desprende y se entiende por una percepción lógica humana, que se ha cumplido cabalmente. (sic)

También es importante pronunciar y resaltar, que el suscrito, mediante oficio **SG/CEE/MOR/030/2022**, de fecha ocho de abril de 2022, en respuesta al oficio número **IMPEPAC/SE/JHMR/0612/2021** mencione que, de enero a la fecha, este instituto político ha llevado el proceso interno administrativo de nombrar a tres coordinadores de patrimonio y recursos financieros y que bajo ese proceso se ha realizado lo siguiente:

a).- Se inició una denuncia penal ante la Fiscalía Anticorrupción, en contra de Gilberto Nava Miranda y Nelson Pineda Mendoza, quienes estaban al frente del área de patrimonio y finanzas, bajo el número de carpeta de investigación **FECC/133/2022-3**, para poder deslindar los temas administrativos y legales que hubiera lugar. (sic)

b).- Con fecha 03 de marzo del año 2022, el Consejo de la Dirección Estatal Ejecutiva, tomó protesta al Lic. Andrés Iván Díaz Hernández, como coordinador del patrimonio y recursos financieros, fecha de la cual se empezaron a realizar los procedimientos administrativos para poder tener la representación y reconocimiento del titular de Patrimonio y Finanzas ante el INE, a lo cual se anexan copias simples de los trámites realizados. (sic)

c).- Mediante oficios SG/CEE/MOR/005/2022 y 033CPRFPRD/MOR/2022, dirigidos a la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, donde se le informa la mancomunación de las cuentas con el entonces titular de la coordinación del patrimonio y recursos financieros (Gilberto Nava Miranda). (sic)

d).- Del inciso anterior, el actual titular de Patrimonio y Recursos Financieros el Lic. Andrés Iván Díaz Hernández, ha realizado trámites necesarios para poder tener mancomunadas las cuentas bancarias en él y la interventora la C.P.C. María Victoria obispo Lozano (trámite que se encuentra en proceso y e (sic) espera de respuesta del comité directivo Nacional y del Banco), a lo cual anexo copia simple de la solicitud. (sic)

De lo anterior, nuevamente vuelvo a manifestar y ratificar que el suscrito siempre he estado al pendiente de los requerimientos y observaciones que el IMPEPAC ha solicitado, ya que a lo largo de mi carrera pública y privada siempre me he conducido con probidad y honestidad en todas las acciones de mi vida, por tal razón solicito que se tengan por hechas mis manifestaciones, presentes mis probanzas y que como resultado de este procedimiento ordinario sancionador se me absuelva de cualquier carga, procedimiento o sanción. (sic)

Me deslindo en este acto, de las posturas, declaraciones y/o manifestaciones de los CC. Gilberto Nava Miranda y Nelson Pineda Mendoza, que puedan hacer o dejar de hacer en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador. (sic)

Por último quiero manifestar que, de acuerdo al punto QUINTO, del presente Procedimiento Ordinario Sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022**, me opongo a la publicación de mis datos personales. (sic)
[...]

Cabe preciar que el denunciado adjuntó a su escrito de contestación la documentación siguiente:

➤ Copia simple del oficio número ACAR-127-2022, de fecha quince de marzo del dos mil veintidós, signado por el Licenciado Ángel Clemente Ávila Romero, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas del citado órgano electoral federal, llevar a cabo el registro del ciudadano Andrés Iván Díaz Hernández, como Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos.

➤ Copia simple de una credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del ciudadano Andrés Iván Díaz Hernández.

- Copia simple del oficio SG/CEE/MOR/043/2022, de fecha once de mayo del dos mil veintidós, signado por el ciudadano ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS, en su carácter de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, dirigido a la Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa la designación como Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros del Comité de Dirección Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.
- Copia simple del oficio SG/CEE/MOR/005/2022, de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, signado por el ciudadano ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS, en su carácter de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, dirigido a la C.P. María Victoria Obispo Lozano, Interventora del instituto político antes citado; a través del cual refiere dar contestación a la petición de cambio de firmas mancomunadas y las modificaciones al contrato, señalando que anexa el oficio 033CPRFRD/MOR/2022 en el cual el ex Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros realiza la gestión de ambos requerimientos, así como, el oficio CPRFN/012/2022 donde se solicita el alta y baja de partícipes en las cuentas a nombre del Partido de la Revolución Democrática; además de informar que dicho procedimiento se realizara nuevamente derivado del nombramiento del Licenciado Andrés Iván Díaz Hernández como Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros del ente político.
- Copia simple del oficio CPRFN/012/2022, de fecha veinte de enero del dos mil veintidós, signado por el C.P. Jesús Manuel Aboytes Montoya, en su carácter de Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, dirigido a BBVA, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Atn. Lic. Alejandro Fernando Chávez Hernández, Sucursal: C.R 0683 Política y Gobierno, Banca de Gobierno; a través del cual solicita el alta de partícipes en las cuentas del Partido de la Revolución Democrática, a nombre de María Victoria Obispo Lozano y baja de María Cristina Balderas Aragón
- Copia simple de un formato de registro de datos básicos, tarjeta universal de firmas y datos general de fecha de impresión veintiuno de enero de dos mil veintidós, en el cual se menciona que la cuenta corresponde al Partido de la Revolución Democrática y el titular de la cuenta otorga Poder en favor de las personas mencionadas al calce del documento con firma autorizada para liberar cheques a cargo de la cuenta, considerando las combinaciones indicadas, apareciendo el nombre de la ciudadana María Victoria Obispo Lozano y una rúbrica en un recuadro.
- Copia simple del oficio 033CPRFRD/MOR/2022, de fecha doce de enero del dos mil veintidós, signado por el ciudadano Gilberto Nava Miranda, en su carácter de Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática, y dirigido al ciudadano Jesús Manuel Aboytes Montoya Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; por medio del solicita la modificación de las firmas mancomunadas y las operaciones bancarias con el servicio de operaciones autorizadas a fin de que la Coordinación de este instituto político local pueda realizar cualquier

pago o movimiento y la intervención los pueda autorizar (sic), adjuntando la relación de cuentas bancarias.

- Copia simple del oficio PRD/SG/CEEM/019/2022, de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, firmado por el [REDACTED], en su carácter de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, y dirigido a la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, a través del cual informa de los depósitos que amparan la cantidad reintegrada a los recursos de la cuenta clave BBVA BANCOMER, señalando que adjunta copia de las fichas de los depósitos correspondientes que amparan la cantidad de \$398,246.60 (TRES CIENTOS NOVENA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)
- Copia simple del escrito de fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, firmado por la C. P. María Victoria Obispo Lozano, y dirigido al [REDACTED] Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual refiere dar a conocer la situación que guardan las acciones pendientes a realizar por parte del citado instituto político en relación a los puntos del acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021.
- Copia simple de un comprobante de traspaso entre cuentas del Partido de la Revolución Democrática, de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós; correspondiente al BBVA, importe de la operación \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).
- Copia simple de un comprobante de traspaso entre cuentas del Partido de la Revolución Democrática, de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, correspondiente al BBVA, importe de la operación \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).
- Copia simple de un comprobante de traspaso entre cuentas del Partido de la Revolución Democrática, de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, correspondiente al BBVA, importe de la operación \$293,246.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- Copia simple constante de una foja en la que se aprecia un sello de recibido veintinueve de marzo del dos mil veintidós, documento signada por [REDACTED], en su carácter de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y dirigido al Fiscal Especial en combate a la Corrupción del Estado de Morelos, en la cual se menciona que presenta formal denuncia y/o querrela constitutivos de delito en contra de los Señores Gilberto Nava Miranda y Nelson Pineda Mendoza, por los delitos de Fraude, Abuso de Confianza, Administración Fraudulenta y lo que resulte.
- Oficio INE/UTF/DPN/272/2022, de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós, firmado electrónicamente por la C.P y L.D. Marycelia García Valle, Directora de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y dirigido al ciudadano Andrés Iván Díaz Hernández, responsable de Finanzas del Partido de la Revolución

Democrática en la entidad de Morelos; a través del cual hace referencia a un oficio sin número, y que conforme a lo solicitado, menciona que el dieciséis de mayo del presente, se realizó la desvinculación de la cuenta de usuario, encontrándose liberado a partir de esa fecha; por tanto, informa que deberá realizar la sustitución para designar al nuevo responsable del sistema.

- Copia simple del oficio FINANZAS/CEE/MOR/013/2022 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el ciudadano Andrés Iván Díaz Hernández, Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, dirigido al Licenciado Aldo Jonathan Dávila Ríos, Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional del citado instituto político, en el que se solicita se le pueda apoyar con una copia del alta como Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros en cuentas bancarias mancomunadas con la interventora María Victoria Obispo Lozano, para dar cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021.
- Copia simple de una captura de pantalla, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintidós, en la que se aprecian correos electrónicos.

Ahora bien, se precisa que las documentales exhibidas en copia simple por el referido denunciado, mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, fueron desechadas al no reunir los extremos de lo previsto por el artículo 38, párrafo primero, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, al no expresar de manera clara cuál es el hecho o hechos que se trataron de probar o acreditar, así como las razones por las que estimaba que se demostraría sus afirmaciones.

Así mismo, no pasa por desapercibido que el denunciado en calidad de Secretario General de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, presentó el oficio **SG/CEE/MOR/054/2022**, en alcance al similar **SG/CEE/MOR/051/2022**, mismo que mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio del presente año, se ordenó agregar a los autos sin poder ser tomado en consideración en virtud de que fue presentado fuera del plazo de cinco días hábiles que le fue otorgado para dar contestación a la denuncia; así como ofrecer las pruebas que a su parte correspondían.

De ahí que, para efecto de resolver sobre las posibles infracciones incurridas por el denunciado en calidad de Secretario General de la Dirección Ejecutiva del PRD, serán tomadas en cuenta las documentales recabadas por esta autoridad electoral, consistentes en las documentales públicas las cuales fueron admitidas como pruebas mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio del año en curso, y que desde este momento atendiendo a los principios de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, se les otorga valor pleno, en términos de lo dispuesto por el

artículo 364, párrafos primero y segundo⁶⁴ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por otra parte, en relación a los ciudadanos **Gilberto Nava Miranda, Secretario de Administración y Recursos Financieros; así como, Nelson Pineda Mendoza, Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros**, integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, durante el periodo de prevención del instituto político; no dieron contestación a las imputaciones que dieron origen al procedimiento ordinario sancionador; lo cual se hizo constar el dieciocho de julio de dos mil veintidós.

Primeramente, resulta importante precisar las funciones que se encontraban obligados a llevar a cabo las personas que ocupan el cargo **Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros; así como, el Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros** de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, conforme a los **Estatutos**⁶⁵ del instituto político; siendo las siguientes:

Respecto al Secretario General.

[...]

CAPÍTULO XI De la Dirección Estatal Ejecutiva

Artículo 44. La Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior en el Estado entre Consejo y Consejo y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado.
[...]

Artículo 48. Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes:

Apartado C De la Secretaría General Estatal

I. En ausencia o negativa acreditada de la Presidencia convocar a sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad con el artículo 45 del presente ordenamiento;

II. Conducir las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva y ante la ausencia de la persona titular de la Presidencia presidir las mismas;

III. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal que versen sobre la planeación estratégica y de organización de la Dirección Estatal Ejecutiva;

IV. Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Estatal Ejecutiva;

⁶⁴ Artículo 364. Los medios de prueba aceptados y admitidos serán valorados por los organismos electorales y el Tribunal Electoral, atendiendo a los principios de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

⁶⁵ Consultable en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, en la dirección electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133568/CGex202204-27-rp-2-3-a3.pdf>

V. Ante la ausencia de la Presidencia Estatal o en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal Ejecutiva representar al Partido ante organismos o cualquier organización estatal y en su caso, nacional;

VI. Presentar ante la Dirección Estatal Ejecutiva en pleno los casos políticos de urgente resolución;

VII. Ante la ausencia de la Presidencia Estatal o en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal Ejecutiva ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal Ejecutiva;

VIII. Proponer al pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva a la persona titular de la Secretaría Técnica Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva. En caso de que el pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva omita realizar el nombramiento en el término de quince días naturales, contados a partir de la sesión de instalación, dicha facultad pasará a la persona titular de la Secretaría General Estatal. Cuando la propuesta presentada por la persona titular de la Secretaría General sea rechazada por el pleno, se tendrá que presentar otra propuesta en un periodo máximo de cinco días naturales; si ésta última también es rechazada la Secretaría General en conjunto con la Presidencia nombrarán a la persona titular de la Secretaría Técnica;

IX. Coordinar los trabajos de la Secretaría Técnica Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva;

X. Convocar en conjunto con la persona titular de la Presidencia Estatal, a las personas titulares de las Presidencias de las Direcciones Municipales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el crecimiento presencial y electoral del Partido;

XI. Coordinar, organizar y dar seguimiento, en acuerdo con las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva, el trabajo de las Delegaciones Políticas, que en su caso hayan sido nombradas por la Dirección Estatal Ejecutiva;

XIII. Ante la ausencia de la persona titular de la Secretaría General Estatal por un periodo mayor al de treinta días naturales, el pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva, nombrará dentro de sus integrantes un encargado de despacho que asumirá las funciones de la Secretaría General Estatal;

XIV. Coordinar la actividad interna del Partido a nivel estatal;

XV. En conjunto con la Presidencia y el Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva, determinará las decisiones para el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, y supervisará su administración y ejecución;

XVI. En caso de negativa u omisión acreditada de la persona titular de la Presidencia Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva, proponer al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva lo dispuesto en el apartado B fracción IX del presente artículo; y

XVII. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que dé el emanen.

[...]

De lo anterior, se puede apreciar de manera clara que el órgano interno Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, **es la autoridad superior en el Estado entre Consejo y Consejo, y la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado.**

Y a su vez, que dentro del órgano interno estatal del citado ente político lo integra un **Secretario General**, en este caso a cargo del denunciado, destacando que el artículo 48, apartado C, fracciones IV, XIV y XV, de los Estatutos, establece como funciones del citado funcionario político las siguientes:

- Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Estatal Ejecutiva;
- Coordinar la actividad interna del Partido a nivel estatal;
- En conjunto con la Presidencia y el Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva, determinará las decisiones para el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, y supervisará su administración y ejecución.

De lo cual se puede apreciar que el Secretario General, integrante del órgano de dirección estatal del PRD, se encuentra obligado a cumplir con las funciones consistentes en atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Estatal Ejecutiva; coordinar la actividad interna del Partido a nivel estatal; así como, en conjunto con la Presidencia y el Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva, determinar las decisiones para el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, y supervisar su administración y ejecución.

Citado lo anterior, se advierte que el denunciado al ostentar el cargo de Secretario General dentro del citado órgano interno del PRD, cuenta con funciones que lo vinculan con el instituto político para garantizar la debida atención de toda clase de requerimientos legales y administrativos que le sean requeridos a la Dirección Estatal Ejecutiva.

Por otra parte, no debe pasar por desapercibido que obra en autos la documental pública consistente en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/449/2021⁶⁶**, aprobado el catorce de julio de dos mil veintiuno, por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en el cual se declaró el periodo de prevención del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, de los Lineamientos; **sin embargo, en el mismo se precisó que quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y reintegración del**

⁶⁶ Consultable en la foja 183 a la 197, del sumario.

patrimonio adquirido con financiamiento público local, en términos del artículo 21⁶⁷, de los Lineamientos y 96, numera 2⁶⁸ de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese sentido, con base a la normativa interna del Partido de la Revolución Democrática y en las disposiciones legales antes referidas, se puede apreciar que el denunciado al ejercer el cargo de Secretario General del instituto político, contaba con la obligación de cumplir con los requerimientos efectuados por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021**; aunado a que, en el similar **IMPEPAC/CEE/449/2021**, señalado con anterioridad; se precisó que quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y reintegración del patrimonio adquirido con financiamiento público local, en términos del artículo 21, de los Lineamientos y 96, numera 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, de las pruebas recabadas por esta autoridad electoral y tomando en cuenta las manifestaciones expuestas por el denunciado, se acredita que a través de la documental publica consistente en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/102/2022**, el pleno del Consejo Estatal Electoral determinó cumplidos los requerimientos efectuados al instituto político en el punto **TERCERO** del similar **IMPEPAC/CEE/598/2021** y del punto **CUARTO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/070/2022**.

De ahí que se tenga plenamente acreditado que dicho funcionario realizó las acciones que les fueron requeridas para cumplir con los requerimientos y por tanto, no se acredita la conducta omisiva y la infracción atribuida consistente en el **Incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense** prevista en el artículo 384, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por otro lado, en relación la conducta omisiva y relacionada con la infracción consistente en la negativa de entregar **la información requerida por el Instituto Morelense, fuera de los plazos que señale el requerimiento**; atribuida al denunciado en calidad de **Secretario General** de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, se determina lo siguiente:

Como se observa en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021**, se formularon sendos requerimientos al Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Secretario General como integrante del órgano denominado Dirección Estatal

⁶⁷ Artículo 21. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

⁶⁸ Artículo 96.

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/184/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS; MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS; ASÍ COMO, DEL COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DENOMINADO DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR EL PLENO DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/598/2021.

Ejecutiva; acciones que debió realizar e informar al órgano electoral local en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber tenido conocimiento de tal determinación.

Ahora bien, de las actuaciones que integran el procedimiento ordinario sancionador se advierte que corre agregada la documental pública, consistente en copia certificada de la cedula de notificación por correo electrónico realizada al Partido de la Revolución Democrática, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la cual se le hizo del conocimiento pleno el acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021, en el cual se realizaron los requerimientos de mérito.

En ese sentido el plazo de cinco días hábiles transcurrieron del día 27 al 31 de diciembre del año 2021, sin contar los días 25 y 26 del mes y año antes citados; en virtud de corresponder a sábado y domingo, los cuales no pueden ser contabilizados por ser inhábiles y de descanso obligatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 325, del Código Electoral vigente, tal como se ejemplifica a continuación:

Mes de diciembre 2021						
D	L	M	M	J	V	S
					24 Fecha de notificación al PRD	25 Día inhábil
26 Día inhábil	27 1er. día	28 2º. día	29 3er. días	30 4º. día	31 5º. Día Conclusión del plazo otorgado	

Por su parte, de la documental pública consistente en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/070/2022**, se determinó que si bien es cierto, el Partido de la Revolución Democrática, reintegró la cantidad requerida en el punto SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021, este Consejo Estatal Electoral, **advierte que dicha acción se realizó fuera del plazo establecido por esta autoridad electoral local.**

Lo anterior, se acredita con la documental pública consistente en el oficio PRD/SG/019/2022, de fecha **nueve de marzo de dos mil veintidós**⁶⁹, dirigido a la Interventora C.P.C. María Victoria Obispo Lozano y suscrito por el denunciado en calidad de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, en el que refirió que adjuntaba copia de las fichas de depósitos correspondientes que amparaban el reintegro de la cantidad de \$396,246.60 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS .60/100M.N).

⁶⁹ Consultable en la foja 483 a la 486, del expediente.

Derivado de ello, el **diez de marzo de la presente anualidad** la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, interventora designada al Partido de la Revolución Democrática, confirmó el reintegro de dichas cantidades en la Institución Financiera BBVA BANCOMER, realizados el nueve de marzo de dos mil veintidós; motivo del requerimiento efectuado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021.

Como se puede apreciar con meridiana claridad que el reintegro de las cantidades que le fueron requeridas al instituto político por conducto del Secretario General del órgano directivo estatal, fue realizado hasta el día **nueve de marzo de dos mil veintidós**, tal como se encuentra acreditado con las documentales publicas antes citadas y por consiguiente, se concluye que el requerimiento efectuado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, fue cumplido fuera del plazo de cinco días hábiles los cuales transcurrieron del veintisiete al treinta y uno de diciembre del año 2021.

De ahí que, resulta procedente tener por acreditada la conducta omisiva del denunciado en calidad de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, al omitir cumplir con el requerimiento efectuado en el punto SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021, dentro del plazo concedido y por tanto, se acredita la infracción consistente en haber entregado **la información requerida por el Instituto Morelense, fuera del plazo que señalado**; prevista en el numeral 384, fracción XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De igual manera, el referido denunciado en calidad de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, omitió informar dentro del plazo de cinco días hábiles respecto al cumplimiento del requerimiento que les fue realizado en el punto **TERCERO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021**, consistente en realizar las gestiones necesarias para mancomunar las firmas de la totalidad de las cuentas pertenecientes al instituto político en un término de cinco días hábiles, con la finalidad de incluir en ellas la firma del Interventora C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, para la disposición de recursos de dicho Partido Político.

Esto es así, por que como se ha señalado con anterioridad, el plazo de cinco días hábiles que le fue concedido al Secretario General del órgano de dirección del PRD transcurrió a partir del día veintisiete al treinta y uno de diciembre del año 2021; sin embargo, dentro de las constancias que integran el procedimiento ordinario sancionador no se desprende prueba con la cual se acredite que al menos indiciariamente se haya proporcionado la información o realizado las acciones dentro del plazo otorgado; tan es así, que a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/070/2022**, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, tomando en cuenta el informe presentado por la Interventora se precisó que se había omitido cumplir con el requerimiento consistente en:

- Realizar las gestiones necesarias para mancomunar las firmas de la totalidad de las cuentas pertenecientes al instituto político en un término de cinco días hábiles, con la finalidad

de incluir en ellas la firma del Interventora C. P. C. María Victoria Obispo Lozano, para la disposición de recursos de dicho Partido Político

Derivado de ello, en dicho acuerdo se determinó requerir de nueva cuenta al instituto político por conducto de los integrantes de su órgano de dirección estatal, en los términos siguientes:

[...]

CUARTO. Se **requiere** de **nueva cuenta**, al Partido de la Revolución Democrática, **por conducto del** Presidente y **Secretario General**, Secretario de Administración y Recursos Financieros, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros y/o el funcionario del Partido que ostente la representación legal respectivamente, **de la Dirección Estatal Ejecutiva del citado ente político**, para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo **TERCERO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021**, para lo que se les otorga un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, se les **impondrán como sanción**, lo establecido en el artículo **395, fracción IV, inciso a)**, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**; y en caso, de persistir en el incumplimiento se les aplicará las que establece el citado precepto legal en orden de prelación, en este caso, lo determinado en el numeral **395, fracción IV, inciso b)**, de dicho Código.

[...]

Ahora bien, de la documental pública consistente en copia certificada del oficio **SG/CEE/MOR/030/2022**⁷⁰, de fecha **ocho de abril de dos mil veintidós**, dirigido al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial y suscrito por el denunciado en calidad de Secretario General de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática, refirió dar respuesta al similar **IMPEPAC/SE/JHMR/0612/2021** (sic), y compartirle en relación al acuerdo **IMPEPAC/CEE/070/2022**, lo siguiente:

- Que con fecha ----- (sic) se tomó protesta al contador Gilberto Nava Miranda, quien estuvo al frente de la coordinación de patrimonio y recurso financieros hasta el mes de enero de 2022.
- Que posteriormente el 18 de febrero de 2022, se tomó protesta a la Ingeniero (sic) Patricia Mireya Martínez Vázquez, quien estuvo al frente de la coordinación de patrimonio y recursos financieros hasta el 22 de febrero de 2022 y con fecha 03 de marzo de 2022, se le tomó protesta al Lic. Andrés Iván Díaz Hernández al frente de la coordinación de referencia.
- Que el Contador Gilberto Nava Miranda estaba al frente de la coordinación del patrimonio y recursos financieros y aclara que concorde a la emisión del acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021**, si se mancomunaron las cuentas entre el

⁷⁰ Consultable a fojas 589 del expediente.

titular de la coordinación (en ese entonces) y la Interventora la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, hasta la designación del nuevo coordinador.

- Que anexó copia simple del oficio (SG/CEE/MOR/005/2022⁷¹ y 033CPRFPRD/MOR/2022) dirigido a la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, donde se le informó la mancomunación de las cuentas con el entonces titular de la coordinación del patrimonio y recurso financieros y de que se realizaran las gestiones y trámites necesarios con el nuevo titular.
- Anexo copia simple de la solicitud de registro del Lic. Andrés Iván Díaz Hernández ante el INE para poder darle la acreditación al nuevo titular de la nueva coordinación de patrimonio y recursos financieros, trámite que dependía de un tercero, para que se puedan mancomunar las cuentas con el nuevo titular.
- Así mismo adjuntó copia simple de oficio 033CPRFPRD/MOR/2022, de fecha 12 de enero de 2022, dirigido a Jesús Aboytes Montoya, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, y suscrito por el ciudadano Gilberto Nava Miranda, Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del PRD Morelos; mediante el cual solicitó modificar las firmas mancomunadas dando de baja a la entonces Presidenta del Partido, y dar de alta la firma de la Interventora con la del titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del Partido en el Estado, mismo que tiene recepción el 12 de enero de 2022.
- Así mismo adjuntó copia simple del oficio CPRFN/012/2022, de fecha 20 de enero de 2022, dirigido a BBVA México, S.A., institución de banca múltiple y signado por el C.P. Jesús Manuel Aboytes Montoya, Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional del PRD, mediante el cual solicita alta de participe en las cuentas del PRD a la ciudadana María Victoria Obispo Lozano.
- Y también adjuntó copia simple de Registro de Datos Básicos, relacionado con tarjeta universal de firmas y datos general (sic), en la cual se aprecia la operación realizada por el titular de la cuenta del Partido de la Revolución Democrática, autorizó ante la institución bancaria poder en favor de la Interventora como firma autorizada, tomando en cuenta las combinaciones autorizadas.
- Así mismo, adjuntó copia simple del oficio ACAR-127-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, dirigido al Secretario Ejecutivo del INE y signado por el Lic. Clemente Ávila Romero, representante propietario del PRD ante el Consejo General del INE, mediante el cual solicitó el registro del Andrés Iván Díaz

⁷¹ Consultable a foja 590 del expediente.

Hernández, como Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en Morelos.

Con base a lo manifestado por Secretario General del órgano de dirección denunciado en el oficio **SG/CEE/MOR/030/2022**, se puede advertir hizo saber a la Interventora de las irregularidades acontecidas con el Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros del PRD en Morelos, hasta el **tres de marzo de dos mil veintidós a través del oficio SG/CEE/MOR/005/2022**; así como, de la mancomunación de las cuentas con el anterior titular de la Coordinación y demás trámite relacionadas con la nueva designación del titular de la citada Coordinación para realizar un nuevo trámite; mismo que informó a este órgano electoral local **el ocho de abril del año en curso**, a través del similar SG/CEE/MOR/030/2022.

De ahí que se puede apreciar una conducta omisiva del denunciado de informar las acciones realizadas sobre el debido cumplimiento al requerimiento efectuado con la debida oportunidad sobre el trámite de mancomunación de las cuentas bancarias fuera del plazo que le fue otorgado, ya que tomando en cuenta la documentación que adjuntó se aprecia que fueron llevadas a cabo a partir del doce de enero del presente año, es decir, fuera del plazo de cinco días hábiles que se le otorgó.

Por lo que con dicha conducta el denunciado transgrede el **principio de legalidad** entendido como la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; puesto que al formar parte del órgano de dirección y tener atribuciones en la norma estatutaria del partido político, se encontraba obligado a actuar al margen de la ley, debiendo cumplir con lo que fue solicitado por la autoridad electoral local dentro plazo que fue otorgado y proporcionar la información que le fue requerida.



Situación con la cual queda plenamente acreditada la conducta omisiva del denunciado en calidad de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, al proporcionar la **información requerida por el Instituto Morelense, fuera del plazo que señaló el requerimiento primigenio**; actualizándose la infracción prevista en el artículo 384, fracción XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por consiguiente, esta autoridad electoral considera que tomando en cuenta el análisis antes expuesto, se advierte que el referido denunciado al integrar el órgano Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, se encontraba vinculado con el citado ente político a cumplir con las funciones que le otorgan los Estatutos y derivado de ello, también a conducir sus actividades dentro de los cauces legales.

Esto es así, porque los Partidos Políticos se encuentran tienen la obligación de **conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático**, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos **y los derechos de los ciudadanos.**

En ese sentido, el denunciado al formar parte del órgano de dirección en el Estado de Morelos, y militante del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra obligado a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; en este caso, cumplir con las disposiciones legales o en su caso atender los requerimientos que le sean realizados al órgano de dirección del cual es integrante; máxime que los Estatutos del ente político, le conceden tal atribución.

Finalmente, respecto a sus manifestaciones expuestas en el escrito a través del cual dio contestación a los hechos e infracciones que se le atribuyen en el procedimiento ordinario sancionador, se aprecia que manifestó lo siguiente:

[...]

Si bien es cierto, que el origen de este procedimiento Ordinario Sancionador es a raíz de los acuerdos **IMPEPAC/CEE/598/2021** y **IMPEPAC/CEE/070/2022**, el suscrito en mi calidad de Secretario General he dado cumplimiento a lo requerido y solicitado por esta autoridad, tan es así que en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/102/2022**, en su punto **SEGUNDO**, que a la letra dice: "se **tiene** al Partido de la Revolución Democrática, dando **cumplimiento** al requerimiento efectuado mediante el punto **TERCERO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021** y del punto **CUARTO** del similar **IMPEPAC/CEE/070/2022...**", que en este acto hago mío y propio además de ratificarlo, por consiguiente, se desprende y se entiende por una percepción lógica humana, que se ha cumplido cabalmente. (sic)

[...]

Al respecto, se estima como lo reconoce el denunciado a la presente fecha el órgano electoral ha decretado el cumplimiento de los requerimientos; sin embargo, previo a ello, se ha acreditado que los mismos no fueron cumplidos dentro del plazo que se les concedió, pues resultaba necesario que se cumplieran con las medidas preventivas decretadas por el órgano electoral local; ello al observar irregularidades detectadas dentro del periodo de prevención del instituto político tales como: la realización de préstamos personales ya iniciado el periodo de prevención, incrementos en el pago del personal del partido, y la generación de 2 contratos a una misma persona por el mismo concepto, período y doble pago acontecida el 17 de septiembre del presente año; y dichos actos, resultaban contrarios a lo dispuesto por el numeral 43, de los Lineamientos, ya únicamente solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, debiendo suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, ya que los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

Por tanto, se estima que el hecho de que se haya tenido por cumplidos los requerimientos, consistentes en haber mancomunado las cuentas bancarias y reintegrado la cantidad económica, por decisión del órgano electoral local; no es suficiente para dejar sin materia un procedimiento o darlo por concluido, ya que no extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes.

Sirve de sustento a lo anterior, aplicando la frase "*mutatis mutandis*" que significa cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia 16/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del órgano jurisdiccional electoral federal antes citado, Número 5, 2010, páginas 38 y 39.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el procedimiento especial sancionador tiene el carácter de sumario y precautorio, que puede finalizar, antes de la emisión de una resolución de fondo cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas expresamente en el citado código. **Por tanto, el hecho de que la conducta cese, sea por decisión del presunto infractor, de una medida cautelar o por acuerdo de voluntades de los interesados, no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes.**



En ese sentido, ha quedado acreditado que ante la conducta omisiva del denunciado, se actualiza la transgresión a los artículos 387, inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

En razón de ello, es dable declarar fundado el presente procedimiento sancionador ordinario incoado contra del denunciado en calidad de Secretario General e integrante de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

RESPECTO AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS.



Se precisa que en los Estatutos y en el Reglamento del Patrimonio y Recursos Financieros ambos del Partido de la Revolución Democrática, no se contempla una Secretaría de Administración y Recursos Financieros; sin embargo, del informe rendido por el Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del instituto

político, a través del oficio **SG/CEE/MOR/037/2022**, se desprende que la persona que se encontraba en funciones **como Secretario de Administración y Recursos Financieros** era el ciudadano **Gilberto Nava Miranda**; durante el periodo de prevención que le fue decretado al instituto político; razón por la cual se tiene por acreditada dicha calidad, al reconocerle dicho cargo el partido político a través de su representante ante la ausencia del Presidente del órgano de dirección estatal.

De ahí que, al tener el carácter de dirigente estatal del Partido de la Revolución Democrática, su ejercicio del cargo que desempeñó se encontraba vigente, tal como se determinó en el acuerdo IMPEPAC/CEE/449/2021, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, y cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes al financiamiento público del instituto político recibido en diferentes modalidades hasta el cierre del año 2021, hasta la conclusión del procedimiento de reintegración de los remanentes económicos y adquieran definitividad, derivado de la pérdida de acreditación del PRD a nivel local.

Por otra parte, cabe mencionar que el artículo 116, de los Estatutos del PRD, determina que la referida Coordinación, se integrará por una persona titular designada por la Dirección Nacional Ejecutiva y en su caso por la Dirección Estatal Ejecutiva. **Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado en la operación jurídica y administrativa; así como en manejo financiero y contabilidad, aprobado por la Dirección correspondiente.**

En ese sentido, se puede apreciar que el denunciado en calidad de **Secretario de Administración y Recursos Financieros**, formaba parte del equipo técnico profesional que contaba la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de Morelos; lo cual lo vincula a conducir sus actividades dentro del cauce legal.

Ahora bien, de la instrumental de actuaciones que integran el expediente, se advierte que el denunciado omitió dar contestación a las imputaciones por las cuales se instauró el procedimiento ordinario sancionador, tal como se aprecia del acuerdo emitido el dieciocho de julio de dos mil veintidós, y derivado de ello, se le tuvo por precluido el derecho de realizar manifestaciones al respecto.

Así mismo, el denunciado omitió aportar los medios probatorios mediante los cuales desacreditara las imputaciones que le son atribuidas.

Derivado de lo anterior, resulta necesario señalar que en términos de lo dispuesto por el artículo 360 del Código Procesal vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria al presente asunto, de conformidad con lo que señalan el numeral 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; **el demandado formulará la contestación de la demanda dentro del plazo correspondiente, refiriéndose a cada una de las pretensiones y a los hechos aducidos por el actor en la demanda, admitiéndolos o negándolos expresando los que ignore por no ser propios o**

refiriéndolo como considere que ocurrieron. Cuando el demandado aduzca hechos o derecho incompatibles con los señalados por el actor en la demanda se tendrá por contestada en sentido negativo de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos y el derecho sobre los que no se suscitó controversia, la negación de los hechos no entraña la admisión del Derecho, salvo lo previsto en la parte final del artículo 368, de la citada legislación.

En ese sentido, dada la omisión del denunciado de contestar los hechos que se le atribuyen y la falta de ofrecimiento de pruebas; resulta evidente que ante el silencio mostrado en términos de la legislación procesal supletoria, resulta procedente que se le tengan por admitidos los hechos y el derecho al no suscitar controversia alguna.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis con registro digital: 2015342; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materia(s): Civil; Tesis: (I Región) 8o.1 C (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2430; Tipo: Aislada; aplicándose tomando en cuenta la frase en latín "*mutatis mutandis*" que significa -cambiando lo que se tenga que cambiar- que establece lo siguiente:

DEMANDA. SU FALTA DE CONTESTACIÓN IMPLICA TENER POR ADMITIDOS LOS HECHOS AFIRMADOS POR EL ACTOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES). Del precepto citado se advierte que el legislador impuso al demandado la obligación de contestar la demanda, refiriéndose a todos y cada uno de los hechos, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar, y que se tendrán por admitidos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. Ahora bien, los numerales **223 a 233** del ordenamiento mencionado, que regulan "la demanda y su contestación", no contienen precepto específico que establezca **la consecuencia de la falta de contestación de la demanda** (como lo hacen otras legislaciones), por lo que, en el supuesto de que el demandado no asumiera esa carga procesal, **a pesar de haber sido emplazado, la consecuencia es que se tengan por admitidos los hechos afirmados por el actor, atento al principio que dice: "donde la ley no distingue, el juzgador no debe hacerlo"**.

De ahí que, resulta procedente tener por acreditada la conducta omisiva del denunciado en calidad de Secretario de Administración y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, al omitir cumplir con el requerimiento efectuado en el punto SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021, dentro del plazo concedido y por tanto, se acredita la infracción consistente en haber entregado la información requerida por el Instituto

Morelense, fuera del plazo que señalado; prevista en el numeral 384, fracción XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De igual manera, el referido denunciado omitió informar dentro del plazo de cinco días hábiles respecto al cumplimiento del requerimiento que le fue realizado en el punto **TERCERO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021**, consistente en realizar las gestiones necesarias para mancomunar las firmas de la totalidad de las cuentas pertenecientes al instituto político en un término de cinco días hábiles, con la finalidad de incluir en ellas la firma del Interventora C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, para la disposición de recursos de dicho Partido Político.

Esto es así, por que como se ha señalado con anterioridad, el plazo de cinco días hábiles que le fue concedido al Secretario de Administración y Recursos Financieros del órgano de dirección del PRD transcurrió a partir del día veintisiete al treinta y uno de diciembre del año 2021; sin embargo, dentro de las constancias que integran el procedimiento ordinario sancionador no se desprende prueba con la cual se acredite que al menos indiciariamente se haya proporcionado la información o realizado las acciones dentro del plazo otorgado; tan es así, que a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/070/2022**, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, tomando en cuenta el informe presentado por la Interventora se precisó que se había omitido cumplir con el requerimiento consistente en:

- Realizar las gestiones necesarias para mancomunar las firmas de la totalidad de las cuentas pertenecientes al instituto político en un término de cinco días hábiles, con la finalidad de incluir en ellas la firma del Interventora C. P. C. María Victoria Obispo Lozano, para la disposición de recursos de dicho Partido Político

Derivado de ello, en dicho acuerdo se determinó requerir de nueva cuenta al instituto político por conducto de los integrantes de su órgano de dirección estatal, en los términos siguientes:

[...]

CUARTO. Se **requiere de nueva cuenta**, al Partido de la Revolución Democrática, **por conducto del** Presidente y Secretario General, **Secretario de Administración y Recursos Financieros**, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros y/o el funcionario del Partido que ostente la representación legal respectivamente, **de la Dirección Estatal Ejecutiva del citado ente político**, para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo **TERCERO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021**, para lo que se les otorga un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, se les **impondrán como sanción**, lo establecido en el artículo **395, fracción IV, inciso a)**, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**; y en caso, de persistir en el incumplimiento se les aplicará las que establece el citado precepto legal en orden de prelación, en este caso, lo determinado en el numeral **395, fracción IV, inciso b)**, de dicho Código.

[...]

Ahora bien, de la documental pública consistente en copia certificada del oficio **SG/CEE/MOR/030/2022**⁷², de fecha **ocho de abril de dos mil veintidós**, dirigido al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial y suscrito por el denunciado en calidad de Secretario General de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática, refirió dar respuesta al similar IMPEPAC/SE/JHMR/0612/2021 (sic), y compartirle en relación al acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2022, lo siguiente:

- Que con fecha ----- (sic) se tomó protesta al contador Gilberto Nava Miranda, quien estuvo al frente de la coordinación de patrimonio y recurso financieros hasta el mes de enero de 2022.
- Que posteriormente el 18 de febrero de 2022, se tomó protesta a la Ingeniero (sic) Patricia Mireya Martínez Vázquez, quien estuvo al frente de la coordinación de patrimonio y recursos financieros hasta el 22 de febrero de 2022 y con fecha 03 de marzo de 2022, se le tomó protesta al Lic. Andrés Iván Díaz Hernández al frente de la coordinación de referencia.
- **Que el Contador Gilberto Nava Miranda estaba al frente de la coordinación del patrimonio y recursos financieros** y aclara que concorde a la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021, **si se mancomunaron las cuentas entre el titular de la coordinación (en ese entonces) y la Interventora la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, hasta la designación del nuevo coordinador.**
- Que anexó copia simple del oficio (SG/CEE/MOR/005/2022⁷³ y 033CPRFPRD/MOR/2022) dirigido a la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, donde se le informó la mancomunicación de las cuentas con el entonces titular de la coordinación del patrimonio y recurso financieros y de que se realizaran las gestiones y trámites necesarios con el nuevo titular.
- Anexo copia simple de la solicitud de registro del Lic. Andrés Iván Díaz Hernández ante el INE para poder darle la acreditación al nuevo titular de la nueva coordinación de patrimonio y recursos financieros, trámite que dependía de un tercero, para que se puedan mancomunar las cuentas con el nuevo titular.
- Así mismo adjuntó copia simple de oficio 033CPRFPRD/MOR/2022, de fecha 12 de enero de 2022, dirigido a Jesús Aboytes Montoya, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, y suscrito por el ciudadano **Gilberto Nava Miranda, Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del PRD Morelos**; mediante el cual solicitó modificar las firmas mancomunadas dando de baja a la entonces Presidenta del Partido, y dar de alta la firma de la Interventora con la del

⁷² Consultable a fojas 589 del expediente.

⁷³ Consultable a foja 590 del expediente.

titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del Partido en el Estado, mismo que tiene recepción el 12 de enero de 2022.

- Así mismo adjuntó copia simple del oficio CPRFN/012/2022, de fecha 20 de enero de 2022, dirigido a BBVA México, S.A., institución de banca múltiple y signado por el C.P. Jesús Manuel Aboytes Montoya, Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional del PRD, mediante el cual solicita alta de participe en las cuentas del PRD a la ciudadana María Victoria Obispo Lozano.
- Y también adjuntó copia simple de Registro de Datos Básicos, relacionado con tarjeta universal de firmas y datos general (sic), en la cual se aprecia la operación realizada por el titular de la cuenta del Partido de la Revolución Democrática, autorizó ante la institución bancaria poder en favor de la Interventora como firma autorizada, tomando en cuenta las combinaciones autorizadas.
- Así mismo, adjuntó copia simple del oficio ACAR-127-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, dirigido al Secretario Ejecutivo del INE y signado por el Lic. Clemente Ávila Romero, representante propietario del PRD ante el Consejo General del INE, mediante el cual solicitó el registro del Andrés Iván Díaz Hernández, como Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en Morelos.

Con base a lo manifestado por Secretario General del órgano de dirección denunciado en el oficio **SG/CEE/MOR/030/2022**, se puede advertir hizo saber a la Interventora de las irregularidades acontecidas con el Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros del PRD en Morelos, hasta el **tres de marzo de dos mil veintidós a través del oficio SG/CEE/MOR/005/2022**; así como, de la mancomunación de las cuentas con el anterior titular de la Coordinación y demás trámite relacionadas con la nueva designación del titular de la citada Coordinación para realizar un nuevo trámite; mismo que informó a este órgano electoral local **el ocho de abril del año en curso**, a través del similar SG/CEE/MOR/030/2022.

De ahí que se puede apreciar una conducta omisiva del denunciado de informar las acciones realizadas sobre el debido cumplimiento al requerimiento efectuado con la debida oportunidad sobre el trámite de mancomunación de las cuentas bancarias fuera del plazo que le fue otorgado, ya que tomando en cuenta la documentación que adjuntó se aprecia que fueron llevadas a cabo a partir del doce de enero del presente año, es decir, fuera del plazo de cinco días hábiles que se le otorgó.

Máxime que tal como fue informado por el denunciado en calidad de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva, a través del oficio SG/CEE/MOR/005/2022, dirigido a la Interventora del PRD, se realizó la mancomunación de cuentas con el

anterior Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros, tal como se puede apreciar de la solicitud planteada por el ciudadano Gilberto Nava Miranda – Coordinación del Patrimonio y Recurso Financieros DEE PRD Morelos- realizada mediante oficio 033CPRFPRD/MOR/2022, de fecha doce de enero de dos mil veintidós; dirigido al ciudadano Jesús Manuel Aboytes Montoya, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y que se inserta para mayor ilustración:



COORDINACION DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS
Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos

0 Cuernavaca, Morelos a 12 de enero de 2022

033CPRFPRD/MOR/2022

ASUNTO: CAMBIO DE FIRMAS MANCOMUNADAS, Y
MODIFICACION AL CONTRATO DE OPERACIONES
DE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL PRD MORELOS.

JESÚS MANUEL ABOYTES MONTOYA
COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS
FINANCIEROS DE LA DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.
PRESENTE.

DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA
COORDINACION DEL PATRIMONIO
Y RECURSOS FINANCIEROS
12 ENE 2022
RECIBIDO

El que suscribe C.P. Gilberto Nava Miranda, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva, del Partido de la Revolución en el Estado de Morelos, de acuerdo al artículo 46 de los lineamientos de liquidación de partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro.

Y por medio del presente curso me permito respetuosamente, solicitarle gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de modificar las firmas mancomunadas y modificar las operaciones bancarias con el servicio de operaciones autorizadas a fin de que la coordinación de este instituto político local pueda realizar cualquier pago o movimiento y la intervención los pueda autorizar; en ese sentido se anexa la relación de las cuentas bancarias en comento:

COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS			FIRMAS ACTUALES		FIRMAS NUEVAS	
			CANCELAR		DAR DE ALTA	
PA. CUENTA	CUENTA CLAVE	BANCO	PRESIDENCIA	COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS	COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS	INTERESTADA
0115290512	ELIMINADO, FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÁCILMENTE IDENTIFICABLE Y OTROS	BBVA	MARIA CRISTINA BALDERAS ARAGON	GILBERTO NAVA MIRANDA	GILBERTO NAVA MIRANDA	MARIA VICTORIA OSORIO LOPEZ
0115290535		BBVA	MARIA CRISTINA BALDERAS ARAGON	GILBERTO NAVA MIRANDA	GILBERTO NAVA MIRANDA	MARIA VICTORIA OSORIO LOPEZ
0115290547		BBVA	MARIA CRISTINA BALDERAS ARAGON	GILBERTO NAVA MIRANDA	GILBERTO NAVA MIRANDA	MARIA VICTORIA OSORIO LOPEZ
0115290555		BBVA	MARIA CRISTINA BALDERAS ARAGON	GILBERTO NAVA MIRANDA	GILBERTO NAVA MIRANDA	MARIA VICTORIA OSORIO LOPEZ
0115290598		BBVA	MARIA CRISTINA BALDERAS ARAGON	GILBERTO NAVA MIRANDA	GILBERTO NAVA MIRANDA	MARIA VICTORIA OSORIO LOPEZ

Se anexan las copias de las credenciales de identificación y acuerdo impresos.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo, no sin antes agradecerle su amable atención al presente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/184/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS; MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS; ASÍ COMO, DEL COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DENOMINADO DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR EL PLENO DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/598/2021.



COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS
Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

GILBERTO NAVA MIRANDA
COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS
DEE PRD MORELOS

De lo que se aprecia es que el denunciado Gilberto Nava Miranda, ostentaba el cargo de Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros, tan es así que aparecía dentro de las firmas actuales mancomunadas con la entonces Presidenta del Partido de nombre María Cristina Balderas Aragón y a través de la solicitud de referencia, se puede apreciar que también aparecía en las firmas que solicitó dar de alta.

Por lo que con dicha conducta el denunciado transgrede el **principio de legalidad** entendido como la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; puesto que al formar parte del órgano de dirección y tener atribuciones en la norma estatutaria del partido político, se encontraba obligado a actuar al margen de la ley, debiendo cumplir con lo que fue solicitado por la autoridad electoral local dentro plazo que fue otorgado y proporcionar la información que le fue requerida.

Situación con la cual queda plenamente acreditada la conducta omisiva del denunciado en calidad de Secretario de Administración y Recursos Financieros o también Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, al no proporcionar la **información requerida por el Instituto Morelense, dentro del plazo que señaló el requerimiento primigenio**; actualizándose la infracción prevista en el artículo 384, fracción XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por consiguiente, esta autoridad electoral considera que tomando en cuenta el análisis antes expuesto, se advierte que el referido denunciado al integrar el órgano Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, se encontraba vinculado con el citado ente político a cumplir con las funciones que le otorgan los Estatutos y derivado de ello, también a conducir sus actividades dentro de los cauces legales.

Esto es así, porque los Partidos Políticos se encuentran tienen la obligación de **conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático**, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos **y los derechos de los ciudadanos**.

En ese sentido, el denunciado al formar parte del órgano de dirección en el Estado de Morelos, y militante del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra obligado a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; en este caso, cumplir con las disposiciones legales o en su caso atender los requerimientos que le sean realizados al órgano de dirección del cual es integrante; máxime que los Estatutos del ente político le conceden tal atribución con base a la documental consistente en el oficio 033CPRFPRD/MOR/2022, de fecha doce de enero de dos mil veintidós; dirigido al ciudadano Jesús Manuel Aboytes Montoya, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

En ese sentido, ha quedado acreditado que ante la conducta omisiva del denunciado, se actualiza la transgresión a los artículos 387, inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

En razón de ello, es dable declarar fundado el presente procedimiento sancionador ordinario incoado contra del denunciado en calidad de Secretario de Administración y Recursos Financieros o también Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, integrante de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

Y por cuanto al Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros

Estatutos del PRD.

[...]

Artículo 113. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, el Instituto de Formación Política, la Unidad de Transparencia y los Órganos, dependientes de la Dirección Nacional Ejecutiva **y Estatales Ejecutivas**, deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos y el Reglamento de Transparencia del Partido.
Artículo

114. Deberán conducirse con honradez, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.

Artículo 115. Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros son las responsables de la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido en conjunto con la Dirección Nacional Ejecutiva y en su caso la Estatal, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, nombrada por las Direcciones Estatales Ejecutivas, está obligada a sujetarse a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a las disposiciones en la materia aplicables.

[...]

Por su parte el Reglamento del Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 20.- Son atribuciones específicas de las Coordinaciones a nivel estatal, además de las señaladas anteriormente:

- a) Realizar la planeación de los recursos patrimoniales del Partido de conformidad a las normas electorales aplicables,** al Estatuto y al presente Reglamento.
- b) Preparar el presupuesto anual, así como el Informe Financiero Estatal del año anterior, que la Dirección Estatal presente al Consejo Estatal en el primer pleno de cada año.**
- c) Cubrir los compromisos patrimoniales asumidos por la Dirección Estatal, en apego a las normas aplicables.**
- d) Administrar los recursos humanos del Partido en su ámbito de competencia.**
- e) Designar una persona como representante con facultades suficientes en carácter de miembro del Comité de Transparencia del Partido en su ámbito.**
- f) Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Partido en el ámbito estatal, para lo cual deberán enviarle anualmente la información correspondiente a la Coordinación, al margen de la obligación de presentarla a los organismos electorales locales.**
- g) Celebrar contratos y convenios relativos a bienes y servicios e informarlos a la autoridad electoral de conformidad a las normas locales aplicables y los lineamientos de la Dirección Nacional.**
- h) Vigilar que se realicen de manera formal y documentada los procedimientos de entrega-recepción de las personas adscritas a las Direcciones y Coordinaciones Estatales. Para el caso de las Direcciones Municipales, esta atribución corresponderá a las Coordinaciones Estatales.**
- i) Las restantes que señalen las leyes, normas e instrucciones aplicables.**

[...]

En ese sentido, se puede apreciar que el denunciado en calidad de **Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros** del órgano denominado Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, derivado de las atribuciones que le otorgan la norma estatutaria interna y el reglamento correspondiente, contaba con la obligación de conducir sus actividades dentro del cauce legal y en consecuencia, cumplir presentar la información y llevar a cabo las acciones requeridas dentro del plazo de cinco días

hábil otorgados por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021.

Ahora bien, de la instrumental de actuaciones que integran el expediente, se advierte que el denunciado omitió dar contestación a las imputaciones por las cuales se instauró el procedimiento ordinario sancionador, tal como se aprecia del acuerdo emitido el dieciocho de julio de dos mil veintidós, y derivado de ello, se le tuvo por precluido el derecho de realizar manifestaciones al respecto.

Así mismo, el denunciado omitió aportar los medios probatorios mediante los cuales desacreditara las imputaciones que le son atribuidas.

Derivado de lo anterior, resulta necesario señalar que en términos de lo dispuesto por el artículo 360 del Código Procesal vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria al presente asunto, de conformidad con lo que señalan el numeral 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; **el demandado formulará la contestación de la demanda dentro del plazo correspondiente, refiriéndose a cada una de las pretensiones y a los hechos aducidos por el actor en la demanda, admitiéndolos o negándolos expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolo como considere que ocurrieron.** Cuando el demandado aduzca hechos o derecho incompatibles con los señalados por el actor en la demanda se tendrá por contestada en sentido negativo de estos últimos. **El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos y el derecho sobre los que no se suscitó controversia,** la negación de los hechos no entraña la admisión del Derecho, salvo lo previsto en la parte final del artículo 368, de la citada legislación.

En ese sentido, dada la omisión del denunciado de contestar los hechos que se le atribuyen y la falta de ofrecimiento de pruebas; resulta evidente que ante el silencio mostrado en términos de la legislación procesal supletoria, resulta procedente que se le tengan por admitidos los hechos y el derecho al no suscitar controversia alguna.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis con registro digital: 2015342; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materia(s): Civil; Tesis: (I Región) 8o.1 C (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2430; Tipo: Aislada; aplicándose tomando en cuenta la frase en latín "***mutatis mutandis***" que significa -cambiando lo que se tenga que cambiar- que establece lo siguiente:

DEMANDA. SU FALTA DE CONTESTACIÓN IMPLICA TENER POR ADMITIDOS LOS HECHOS AFIRMADOS POR EL ACTOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES). Del precepto citado se advierte que el legislador impuso al demandado la obligación de contestar la demanda, refiriéndose a todos y cada uno de los hechos, afirmándolos,

negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar, y que se tendrán por admitidos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. Ahora bien, los numerales 223 a 233 del ordenamiento mencionado, que regulan "la demanda y su contestación", no contienen precepto específico que establezca la consecuencia de la falta de contestación de la demanda (como lo hacen otras legislaciones), por lo que, en el supuesto de que el demandado no asumiera esa carga procesal, **a pesar de haber sido emplazado, la consecuencia es que se tengan por admitidos los hechos afirmados por el actor, atento al principio que dice: "donde la ley no distingue, el juzgador no debe hacerlo".**

De ahí que, resulta procedente tener por acreditada la conducta omisiva del denunciado en calidad de Secretario de Administración y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, al omitir cumplir con el requerimiento efectuado en el punto SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021, dentro del plazo concedido y por tanto, se acredita la infracción consistente en haber entregado la información requerida por el Instituto Morelense, fuera del plazo que señalado; prevista en el numeral 384, fracción XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De igual manera, el referido denunciado omitió informar dentro del plazo de cinco días hábiles respecto al cumplimiento del requerimiento que le fue realizado en el punto **TERCERO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021**, consistente en realizar las gestiones necesarias para mancomunar las firmas de la totalidad de las cuentas pertenecientes al instituto político en un término de cinco días hábiles, con la finalidad de incluir en ellas la firma del Interventora C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, para la disposición de recursos de dicho Partido Político.

Esto es así, por que como se ha señalado con anterioridad, el plazo de cinco días hábiles que le fue concedido al Coordinador de Administración y Recursos Financieros del órgano de dirección del PRD transcurrió a partir del día veintisiete al treinta y uno de diciembre del año 2021; sin embargo, dentro de las constancias que integran el procedimiento ordinario sancionador no se desprende prueba con la cual se acredite que al menos indiciariamente se haya proporcionado la información o realizado las acciones dentro del plazo otorgado;

De ahí que, se puede apreciar una conducta omisiva del denunciado de informar las acciones realizadas sobre el debido cumplimiento al requerimiento efectuado con la debida oportunidad sobre el trámite de mancomunación de las cuentas bancarias fuera del plazo que le fue otorgado, ya que tomando en cuenta la documentación que adjuntó se aprecia que fueron llevadas a cabo a partir del doce de enero del presente año, es decir, fuera del plazo de cinco días hábiles que se le otorgó.

1) CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/184/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS; MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS; ASÍ COMO, DEL COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DENOMINADO DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR EL PLENO DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/598/2021.

En el presente apartado se realizará la clasificación de la falta y la individualización de la sanción de los denunciados en calidad Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros; así como, del Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros, integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; tomando en cuenta las infracciones legales en las que incurrieron.

Máxime que esta autoridad electoral advierte que los requerimientos efectuados a los denunciados, derivaron de las irregularidades financieras llevadas cabo durante el periodo de prevención del Partido de la Revolución Democrática, mismas que fueron informadas por la Interventora, para garantizar la estabilidad financiera del ente político hasta en tanto se diera por concluido el procedimiento de reintegración del remanente económico que adquirió con financiamiento público estatal, en términos de los Lineamientos para la liquidación de partidos políticos que perdieron el registro o la acreditación al no haber obtenido el porcentaje mínimo de votación en la pasada elección local.

Una vez que han quedado demostradas plenamente las infracciones administrativas y la responsabilidad de los **denunciados en su calidad de Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros; así como, del Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, se procede a imponer las sanciones correspondientes.

El artículo 395, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las sanciones aplicables a los ciudadanos, de los **dirigentes** y afiliados **a los partidos políticos**, o de cualquier persona física o moral:

Artículo *395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I.
- II.
- III.

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

a) Con amonestación pública;

b) Cuando sea delegada la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, al Organismo Público Electoral de Morelos, con multa de cien hasta quinientas veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de aportaciones que violen la normatividad;

c) Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de mil hasta diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en el

caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, y

d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones;

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para individualizar la sanción a imponer a un partido político; en este caso, dirigente del mismo, por la comisión de alguna irregularidad resulta necesario tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjo la infracción electoral; así mismo las circunstancias y la gravedad de la falta.

Calificación de la falta

Para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

- a. Tipo de infracción
- b. Singularidad o pluralidad de la falta
- c. Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)
- d. Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción
- e. Intencionalidad
- f. Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas
- g. Condiciones externas (contexto fáctico)
- h. Medios de ejecución

Para el caso concreto, se presentan las siguientes particularidades:

a. Tipo de infracción.

Infractor	Tipo de infracción	Descripción de las conductas	Disposiciones jurídicas infringidas
Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros; así como, del Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD	La infracción se cometió por la omisión del denunciado de haber entregado información y realizar las acciones requeridas fuera del plazo que señalaron los requerimientos efectuados por el Pleno	La conducta consistió en la transgresión al principio de legalidad, al omitir cumplir con la obligación de conducir sus actividades dentro de una cauce legal y la falta de entrega de la información y llevar a	Artículos 384, fracción XIV y 387 inciso e) del Código Electoral vigente, en relación con el dispositivo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/184/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS; MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS; ASÍ COMO, DEL COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DENOMINADO DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR EL PLENO DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/598/2021.

	del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en los puntos TERCERO y SÉPTIMO del acuerdo IMPEAPC/CEE/598/2021; prevista en el Código Electoral vigente, y la Ley General de Partidos Políticos.	cabo acciones dentro del plazo que le fue otorgado por una autoridad electoral local.	
--	---	---	--

b. Singularidad o pluralidad de la falta.

En el presente caso se trata de una falta **singular**; al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó que el denunciado transgredió lo establecido en las disposiciones legales ya que la falta de entrega de la información y realización de las acciones fuera del plazo otorgado generaron una afectación a los recursos financieros del Partido de la Revolución Democrática dentro del periodo de prevención; sin embargo, esta situación no conlleva estar en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que, en el caso, únicamente se acreditó la infracción de no presentar la información requerida por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, dentro del plazo señalado; sin justificar la imposibilidad de cumplir con tales requerimientos.

c. Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

Al respecto, se debe precisar que por bienes jurídicos se deben entender aquellos que se protegen a través de las normas jurídicas que pueden ser vulnerados con las conductas tipificadas o prohibidas.

En el caso, las disposiciones legales vulneradas tienden a preservar el principio de legalidad; esto es cumplir con las disposiciones previstas en las normas aplicables; así como, con los requerimientos realizados por el Órgano Electoral Local, los cuales se deben cumplir al ser el máximo órgano de dirección en el Estado del Instituto Morelense, encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de ciudadanos y Partidos Políticos en términos de las disposiciones constitucionales federales y locales; así como la normatividad aplicable en materia electoral.

En ese sentido, se acreditó que los denunciados en su calidad de **Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros; así como, del Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros**, de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, la conducta omisa por no cumplir dentro del plazo de cinco días hábiles que les fue otorgado en los requerimientos efectuados por la autoridad electoral local.

Sin pasar por desapercibido, que dichos funcionarios políticos, dentro de los Estatutos del PRD, cuenta con la función de atender en tiempo y forma con los requerimientos que le formulen las autoridades al órgano denominado Dirección

ACUERDO IMPEPAC/CEE/184/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS; MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2022, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS; ASÍ COMO, DEL COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DENOMINADO DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR EL PLENO DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/598/2021.

La falta cometida tiene impacto en todo el Estado de Morelos, dado que se trata de un Partido Político con registro Nacional, que previamente se le decreto el periodo de prevención y con posterioridad la pérdida de la acreditación ante el Instituto local, y por tanto, se lleva a cabo el procedimiento para reintegrar el remanente económico del instituto político que haya ejercido con financiamiento público local; y el denunciado como integrante del órgano de dirección se encuentra vinculado a vigilar y cumplir con los requerimientos derivados del procedimiento antes mencionado.

e. Intencionalidad de la falta (comisión dolosa o culposa)

Se considera que en el caso existe una conducta dolosa de infringir lo previsto en los artículos 384, fracción XIV y 387, inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; ya que los denunciados tenían conocimiento de su deber de hacer, al haber tenido conocimiento pleno de los requerimientos efectuados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

No obstante, los denunciados omitieron cumplir con los requerimientos dentro del plazo que les fue otorgado, tal como ha quedado acreditado con el caudal probatorio ya que el ahora infractor Secretario General informó sobre el cumplimiento tiempo después de haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles que le concedido al instituto político.

La falta se califica como **dolosa**, por lo siguiente:

- Los denunciados al ocupar el cargo de Secretario General, **Secretario de Administración y Recursos Financieros; así como, del Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros** del órgano estatal denominado Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, se desprende que son dirigente de un partido que tiene un estatus constitucional de interés público.
- Los denunciados al ocupar el cargo de Secretario General, **Secretario de Administración y Recursos Financieros; así como, del Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros**, del órgano estatal denominado Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, se encontraban obligados a conducir sus actividades dentro de un cauce legal, de acuerdo a las funciones que le otorgan los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.
- Los denunciados al ocupar el cargo de Secretario General, **Secretario de Administración y Recursos Financieros; así como, del Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros** del órgano estatal denominado Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, debieron cumplir con la función que les impone los Estatutos del ente político, consistente en atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos

realizados a la Dirección Estatal Ejecutiva; así como, el debido ejercicio de los recursos económicos.

- Los denunciados al formar parte del órgano de dirección, subsisten la calidad de dirigentes del instituto político dentro del periodo de prevención del PRD ejercen la administración o, en su caso, dispone del financiamiento, por lo que tienen el deber de presentar informes y rendir las cuentas respectivas.
- Los denunciados al ocupar el cargo de Secretario General, **Secretario de Administración y Recursos Financieros; así como, del Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros** del órgano estatal denominado Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, debieron cumplir con la función que le impone el artículo 48, apartado C, fracción XIV de los Estatutos del ente político, consistente en coordinar la actividad interna del Partido a nivel estatal.
- Los denunciados al ocupar el cargo de **Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros; así como, del Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros** del órgano estatal denominado Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, debió cumplir con la función que le impone el artículo 48, apartado C, fracción XV de los Estatutos del ente político, consistente en conjunto con la Presidencia y el Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva, determinará las decisiones para el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, y supervisará su administración y ejecución

De lo anterior, se puede advertir que los denunciados como integrantes del órgano denominado Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, y desempeñar el cargo de Secretario General, **Secretario de Administración y Recursos Financieros; así como, del Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros**, tuvieron pleno conocimiento de cada uno de los requerimientos efectuados por esta autoridad electoral; así como, del plazo en que deberían cumplirse e informar lo conducente; máxime que cuenta con funciones previstas en sus Estatutos que le permitían llevar a cabo las acciones solicitadas e informarlas a este órgano comicial; razón por la cual se califica la falta como dolosa; al no haber ejercido el cumplimiento de los requerimientos dentro del plazo otorgado.

Ello es así, porque de las documentales públicas que obran en el sumario, se advierte que los denunciados son quien ha informado sobre diversas acciones relacionadas con el proceso que ha llevado a cabo la Interventora durante el periodo de prevención que se le decreto al PRD; así como, de presentar los informes de manera extemporánea relacionados con los requerimientos formulados por este órgano electoral local.

Aunado a ello, se reitera que la calificación de la falta cometida por los denunciados es **dolosa**, debido a que, al fungir como dirigente bajo el cargo de

Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, permanece vigente el ejercicio de sus funciones en materia de fiscalización hasta en tanto se concluya el procedimiento respectivo.

f. Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada ni sistemática, ya que es la primera ocasión que los denunciados incurren en la falta que se les atribuye, sin que existan elementos de convicción en el expediente que lleven a concluir que la conducta se ha acreditado repetidamente.

g y h. Condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

Al respecto, cabe señalar que el procedimiento ordinario sancionador se originó con motivo de los requerimientos efectuados al Partido de la Revolución Democrática, por conducto del **Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros y Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros**, integrantes del órgano denominado Dirección Estatal Ejecutiva del citado instituto político, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/598/2021, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC; ello derivado de las irregularidades que reflejaban la disposición de recursos financieros, sin conocimiento y autorización de la Interventora, llevadas a cabo durante el periodo de prevención que se le decretó al ente político; puesto que en dicha etapa las personas encargadas de la administración de los recursos solamente podían realizar pagos de nómina; sin embargo, se detectaron prestamos al personal e incremento de sueldo y celebración de contratos duplicados; situaciones que llevaron al Interventor hacerlo del conocimiento de la autoridad electoral, para que se tomaran las previsiones pertinentes; generándose la solicitud de reintegrar las cantidades ejercidas y la mancomutación de las cuentas del Partido Político con la firma de la Interventora; acciones que se deberían realizar en un plazo de cinco días hábiles; sin embargo, no fueron llevadas a cabo dentro del plazo otorgado.

Dichas previsiones implementadas por el órgano electoral tenían como finalidad salvaguardar los recursos del partido político de la Revolución Democrática y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 46, de los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante este órgano comicial.

2. Individualización de la sanción.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- a. Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra
- b. Sanción a imponer

- c. Reincidencia
- d. Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción
- e. Condiciones socioeconómicas del infractor
- f. Impacto en las actividades del sujeto infractor

Lo anterior, atendiendo a los parámetros que refieren los artículos 397, del Código Electoral vigente y 75, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Así sirve de sustento la tesis **IV/2018**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobada en sesión pública celebrada el quince de marzo de dos mil dieciocho, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, por el órgano jurisdiccional electora federal, Año 10, Número 21, 2018, páginas 46 y 47, que refiere lo siguiente:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE PRELACIÓN.- Del artículo 458, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que para la individualización de las sanciones, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta los siguientes elementos: a) la gravedad de la responsabilidad; b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar; c) las condiciones socioeconómicas del infractor; d) las condiciones externas y los medios de ejecución; e) la reincidencia, y f) en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado. Sin embargo, dichos elementos no se listan como una secuencia de pasos, por lo que no hay un orden de prelación para su estudio, pues lo importante es que todos ellos sean considerados adecuadamente por la autoridad y sean la base de la individualización de la sanción.

a. Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso concreto, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Bajo este contexto, una vez acreditada la infracción, esta autoridad electoral debe determinar, en principio, si la falta fue **levísima, leve o grave**, y en caso del último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que esta autoridad ha considerado para la imposición de la calificación de la infracción, en el presente asunto, tomará en consideración **los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción que produjo la infracción electoral, tales como el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; singularidad y pluralidad de la falta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; el dolo o culpa; la reiteración de infracciones; las condiciones externas y los medios de ejecución.** En este sentido, para la graduación de la falta, se deben tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- Quedo acreditada la infracción del denunciado en calidad de Secretario General, **Secretario de Administración y Recursos Financieros; así como, del Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros**, integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, ya que se comprobó la transgresión al principio de legalidad, al omitir cumplir con la obligación de conducir sus actividades dentro de una cauce legal y la falta de entrega de la información y llevar a cabo acciones dentro del plazo que le fue otorgado por una autoridad electoral local.
- El bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es garantizar el principio de legalidad; esto es cumplir con las disposiciones previstas en las normas aplicables; así como, con los requerimientos realizados por el Órgano Electoral Local, los cuales se deben cumplir al ser el máximo órgano de dirección en el Estado del Instituto Morelense, encargado de vigilar el cumplimiento vigilar el cumplimiento de las obligaciones de ciudadanos y Partidos Políticos en términos de las disposiciones constitucionales federales y locales.
- Para materializar la conducta omisiva se cumplieron con los requerimientos de manera extemporánea; es decir fuera del plazo de cinco días hábiles que contaba para cumplir con los requerimientos efectuados por el Instituto Morelense, lo cual se acreditó con los oficios suscritos por el denunciados, dirigidos a la Interventora y al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.
- No existió un beneficio por parte de los denunciados o lucro ilegalmente logrado, ni tampoco existió un monto económico involucrado en la irregularidad; ya que si reintegro el recurso económico que se había dispuesto sin conocimiento y autorización de la Interventora.
- No existió una vulneración reiterada de la normativa electoral.
- No implicó una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que se configuró una sola conducta infractora.
- No se afectó en forma sustancial la preparación o desarrollo de algún Proceso Electoral.
- No existe reincidencia por parte del denunciado.

Por lo anterior, y en atención a los elementos objetivos precisados con antelación, se considera procedente calificar la falta en que incurrieron los denunciados en calidad de **Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros; así como, del Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros**, e integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, como de **gravedad ordinaria**, toda vez que como se explicó en el apartado de intencionalidad, los infractores dolosamente infringieron el principio de legalidad al omitir cumplir con la obligación de conducir sus actividades dentro de una cauce legal y la falta de entrega de la información y llevar a cabo acciones dentro del plazo que le fue otorgado por una autoridad electoral local.

b. Sanción a imponer

La mecánica para la individualización de la sanción, una vez que se tenga por acreditada la falta y la imputabilidad correspondientes, **consiste en imponer al infractor, por lo menos, el mínimo de la sanción** y, hecho lo anterior, ponderando las circunstancias particulares del caso, determinar si es conducente transitar a una sanción de mayor entidad, con el objeto de disuadir tanto al responsable como a los demás sujetos de derecho, de realizar conductas similares, que pudieran afectar el valor protegido por la norma transgredida.

En ese sentido, el artículo 395, fracción IV del Código Electoral vigente, las infracciones previstas en dicha normativa serán sancionadas conforme a lo siguiente:

IV. Respetto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

a) Con amonestación pública:

b) Cuando sea delegada la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, al Organismo Público Electoral de Morelos, con multa de cien hasta quinientas veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de aportaciones que violen la normatividad;

c) Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de mil hasta diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, y

d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola.

De lo anterior, se puede apreciar que a **los dirigentes de los Partidos Políticos** que se les haya acreditado alguna infracción, serán sancionados con una **amonestación pública**.

Dado que únicamente podrán ser acreedores a una multa primero, cuando se delegue la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, al Órgano electoral local, por aportaciones que violen la normatividad; situación que no acontece; ya que las conductas infractoras derivan de un procedimiento de prevención y pérdida de acreditación del Partido de la Revolución Democrática, si bien es cierto, a cargo del Instituto Morelense en términos de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; **dicha función es únicamente para vigilar el**

procedimiento de reintegro del patrimonio que se haya adquirido con financiamiento público estatal que le fue otorgado al instituto político, para ser devuelto a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Además de que no se cuenta con un acuerdo delegatorio para fiscalizar los ingresos y egresos del Partido por parte del Instituto Nacional Electoral fin de llevar a cabo dichas acciones; toda vez que dicha atribución en términos de la normativa electoral federal es exclusiva del órgano electoral federal.

De ahí que no pueda aplicarse la sanción al denunciado por la acreditación de las infracciones a través de una multa.

En segundo lugar, los dirigentes de un partido político podrán ser acreedores de una sanción con multa, cuando se acredite la reincidencia al promover una denuncia frívola; situación que no se actualiza al presente caso, ya que la naturaleza del inicio de oficio del procedimiento ordinario sancionador deriva por circunstancias distintas a lo citado con antelación y suponiendo sin conceder, en el análisis de la presente infracción se ha determinado que la conducta del denunciado no ha sido reincidente puesto que se no se cuenta dentro del sumario con una determinación firme por cometer de nueva cuenta conducta infractora.

De ahí que partiendo de la calificación de la infracción y en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 395, fracción IV, inciso a) y d) del Código Electoral vigente, procede aplicar la medida apremio mínima consistente en la **amonestación pública** atendiendo a las circunstancias concurrentes sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo; apreciando las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos. Sirve de apoyo a lo anterior, aplicando la frase **mutatis mutandis –cambiando lo que tenga que cambiar-** la Tesis XXVIII/2003, publicada en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57, que refiere lo siguiente:

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor **se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción**, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la

concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

c. Reincidencia.

Respecto al tema de reincidencia, resulta aplicable la tesis de Jurisprudencia 41/2010:

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN. De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

En el caso, no existen antecedentes en los archivos de esta institución de los que se desprenda que los **denunciados** hayan incurrido anteriormente en una falta de esta naturaleza, por lo que el presente asunto constituye el primer precedente.

d. Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Por el tipo de conducta que se sanciona, no se puede afirmar que los **denunciados** obtuvieron algún lucro con la conducta infractora.

e. Condiciones socioeconómicas del infractor.

Atendiendo a la naturaleza de la calificación de la sanción no resulta procedente su análisis en términos de lo dispuesto por el artículo 395, fracción IV, incisos a) y d) del Código Electoral vigente; toda vez que la infracción no deriva de una conducta desplegada en la fiscalización de los ingresos y egresos delegada a la autoridad electoral local, o en su caso reincidencia por presentar una denuncia frívola; sin resultar necesario contar, con los elementos y tener la información de referencia.

f. Impacto en las actividades de los sujetos infractores

Al estimarse que la sanción impuesta no resulta gravosa para los denunciados, resulta evidente que tampoco puede afectar sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

DÉCIMO PRIMERO. Con base a la determinación que antecede y tomando en cuenta lo asentado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021**, en el cual se requirió al Secretario General, Secretario de Administración y Recursos Financieros, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros y/o el funcionario del Partido que ostente la representación legal respectivamente, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para que reintegraran los gastos erogados por la totalidad de los montos basada en la información proporcionada por el Interventor; lo cual ha quedado evidenciado que fueron reintegrados fuera del plazo que les fue otorgado; resulta conveniente dar vista a la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el caso de actualizarse algún delito electoral sirviendo como referencia lo dispuesto en el artículo 10, fracción I⁷⁴, de la Ley General en materia de Delitos Electorales; precisando en este caso, que el Partido de la Revolución Democrática, como instituto político nacional, se le declaró la pérdida de acreditación local al no haber obtenido la votación requerida en la pasada elección que tuvo verificativo en el Estado de Morelos; ello derivado de la disposición de recursos económicos del instituto político, una vez iniciado el periodo de prevención; debiendo remitir copia certificada de la presente resolución y de las actuaciones que integran el procedimiento ordinario sancionador; para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

DÉCIMO SEGUNDO. A efecto de cumplir con la sanción impuesta y la vista ordenada a la Fiscalía General del Estado de Morelos, se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, realice las gestiones necesarias para la publicación de este acuerdo en el cual se impone la amonestación pública a los denunciados; a través del Periódico Oficial Tierra y Libertad, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; y remita el oficio a la Fiscalía correspondiente.

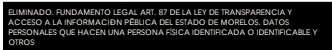
DÉCIMO TERCERO. CONMINACIÓN

Se **conmina** a los ciudadanos infractores para que en lo subsecuente apeguen su conducta a lo que dispuesto por la normativa electoral.

De lo expuesto y con fundamento en la normatividad respectiva, se:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado de oficio en contra de los ciudadanos , en calidad de

⁷⁴ Artículo 10. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien:

I. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;

Secretario General, Gilberto Nava Miranda, Secretario de Administración y Recursos Financieros; así como a Nelson Pineda Mendoza, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros; todos ellos integrantes del órgano denominado Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Morelos; en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Se impone como sanción una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a los ciudadanos ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL ART. 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. DATOS PERSONALES QUE HACEN UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y OTROS en su calidad de Secretario General; Gilberto Nava Miranda, entonces Secretario de Administración y Recursos Financieros; así como a Nelson Pineda Mendoza, entonces Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros, todos integrantes del órgano denominado Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

CUARTO. Se **conmina** a los ciudadanos infractores para que en lo subsecuente apeguen su conducta a lo dispuesto por la normativa electoral.

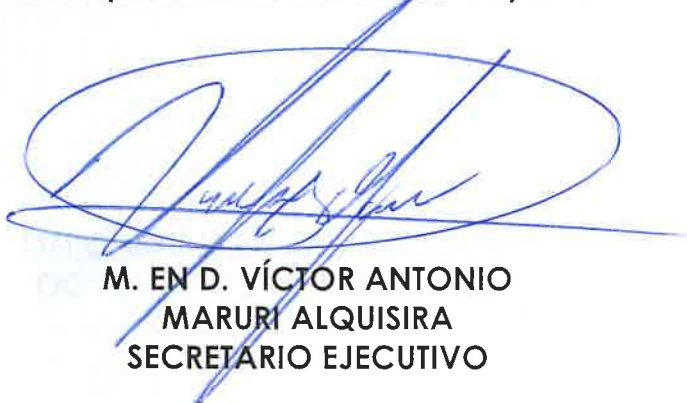
QUINTO. Se **ordena** dar vista a la Fiscalía General del Estado de Morelos, debiendo remitir copia certificada de la presente resolución y de las actuaciones que integran el procedimiento ordinario sancionador; para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente, para los efectos precisados en el apartado correspondiente.

SEXTO. **Notifíquese personalmente** el presente acuerdo a cada uno de los denunciados; en el domicilio proporcionado para tal efecto o en su caso los Estrados de este órgano comicial.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el cinco de octubre del año dos mil veintidós, siendo las **quince horas con cincuenta y siete minutos**.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO
MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

